



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 14 de octubre de 2020 131

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 003	Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	1
DECRETO No. 004	Por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.	75
DECRETO No. 005	Por el que se adiciona el Título Décimo Bis, "Delitos contra la Economía Pública Estatal" al Código Penal para el Estado de Chiapas.	79
DECRETO No. 006	Por el que se nombra al Licenciado Enoch Cancino Pérez, como Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.	83
DECRETO No. 008	Por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a diecisiete (17) vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inservibles.	86
Pub. No. 1094-A-2020	Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa "Pescando Bienestar".	91
Pub. No. 1095-A-2020	Acuerdo por el que se otorga a personas físicas, concesiones para la explotación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Carga de Materiales para la Construcción a Granel tipo volteo en el municipio de Palenque, Chiapas.	98
Pub. No. 1096-A-2020	Manual de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.	127
Publicaciones Municipales		Página
Pub. No. 0442-C-2020	Reglamento Interior de Seguridad Pública Municipal de PALENQUE, CHIAPAS.	193



Pub. No. 0443-C-2020 Bando de policía y buen gobierno del Municipio de BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, CHIAPAS. 234



PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 003

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 003

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

La educación es considerada un derecho básico y universal de los niños, niñas y adolescentes; es una herramienta fundamental que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para un adecuado desarrollo en la adultez, el ejercicio de competencias en el ámbito laboral y además es un instrumento para conocer y ejercer aquellos otros derechos que nos corresponden como entes individuales y pertenecientes a la colectividad. La educación comienza a partir de los primeros años del ser humano y se extiende durante toda nuestra vida; consiste en satisfacer nuestras necesidades de aprendizaje y fortalecer nuestras competencias a través del sistema educativo para aspirar a mejores condiciones de vida.

En nuestro país, la educación ha sido una constante en las políticas públicas implementadas durante nuestra historia como nación independiente; el mandato constitucional otorga al Estado la obligación de constituirse en garante de su impartición. Actualmente en México, más 4 millones de niños, niñas y adolescentes no asisten a la escuela, mientras que 600 mil más se encuentran en riesgo inminente de dejarla por diversos factores tales como la falta de recursos, la lejanía de las escuelas, la falta de infraestructura, la falta de capacitación de las maestras y maestros, la oferta educativa deficiente, la discriminación, el acoso escolar y, tristemente, la violencia en el ámbito familiar, social e instraescolar. Aunado a lo anterior, los niños y niñas que acuden a la escuela tienen un aprovechamiento bajo de los contenidos impartidos en la educación básica obligatoria.

Derivado de la problemática descrita, el Ejecutivo Federal ha impulsado las reformas constitucionales necesarias con la intención de otorgar el impulso definitivo que el Sistema Educativo Nacional requiere para reducir al máximo los rezagos educativos existentes y lograr la impartición de una educación equitativa y de excelencia con miras a un mejoramiento y desarrollo constante de los sectores social, laboral, productivo y económico. En ese sentido, el Presidente de la República impulsó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los



artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa; publicado en el Diario Oficial de la Federación No.13, edición vespertina, de fecha 15 de mayo de 2019; otorgando a las Legislaturas de los Estados un plazo razonable para la armonización de las Constituciones Locales.

Las referidas reformas constitucionales, tuvieron como génesis el Acuerdo Educativo Nacional fue el resultado de una consulta realizada a profesores, directivos, sociedad civil y alumnos durante los últimos meses del año 2018; una de sus conclusiones más importantes es el reconocimiento de los docentes como agentes de transformación social. De igual forma reconoce algunas de las dificultades administrativas a las que deben enfrentarse los maestros en el desempeño de su trabajo y propone diversas soluciones de orden administrativo y laboral. En cuanto a los alumnos, el Acuerdo les otorgó el interés prioritario de la educación impartida por el Estado. En este sentido, indica que los principios básicos de la educación pública son la integridad, la equidad y la excelencia.

Dicho Acuerdo entiende por educación integral la obligatoriedad de incluir en los planes de estudio la promoción de valores y de actividades deportivas y artísticas. El objetivo de la educación integral es el fomento de la armonía social, la solidaridad, el trabajo en equipo y la empatía. Con relación a la equidad, reconoce en México un país de amplia diversidad cultural y étnica, con necesidades regionales y nacionales que deben armonizarse a través un Sistema Educativo Nacional. Adicionalmente, por equidad se refiere a la responsabilidad del Estado al momento de atenuar las desigualdades sociales, de género y regionales en el ámbito de la educación.

En ese orden de ideas, y como consecuencia inmediata a la reforma constitucional antes descrita, con fecha 30 de septiembre del año 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Educación, como principal instrumento de ejecución de las políticas públicas impulsadas por el Gobierno de México en materia educativa; esta nueva legislación garantiza principalmente el derecho a la educación, partiendo de su reconocimiento constitucional, sentando las bases para la Nueva Escuela Mexicana; los puntos de mayor relevancia son los siguientes: establecimiento de un proyecto educativo que conciba a la educación como un derecho y medio para alcanzar el bienestar de las personas; convierte a las niñas, niños y adolescentes en elemento más importante del proceso de aprendizaje y el interés primordial del Sistema Educativo Nacional; recupera la rectoría del Estado en la educación; sienta las bases de la Nueva Escuela Mexicana; plantea un Acuerdo Educativo Nacional, a fin de promover una cultura educativa que impulse las transformaciones sociales dentro de la escuela y su entorno; establece la impartición de la educación en un marco de respeto a la dignidad humana, con enfoque a derechos humanos e igualdad sustantiva; promueve una educación humanista e incluyente; reconoce a la educación indígena para garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos; impulsa la corresponsabilidad social en el proceso educativo; crea el Comité Escolar de Administración Participativa, reconoce el papel del Comité Técnico Escolar y dispone la creación de un Comité de Planeación y Evaluación; revaloriza al magisterio, estableciendo las bases y principios por los que se regirá la Ley del Sistema para la carrera de las Maestras y Maestros; reconoce la necesidad de elaborar planes y programas de estudios acordes a la realidad de cada entidad federativa, que reflejen los contextos locales y regionales del país; fortalece el federalismo educativo a través de la distribución de competencias; entre otros. En ese sentido, otorgó a las legislaturas locales un plazo de 180 días, con la finalidad de que armonicen las leyes estatales en la materia, conforme a los criterios establecidos.

Ahora bien, resulta importante destacar a la Nueva Escuela Mexicana, que se cimienta en la implementación de la nueva política educativa nacional basada en una educación humanista, científica y tecnológica, que implica cambios de orden legislativo, administrativo, pedagógico, aplicables a partir del ciclo escolar 2021-2022. Su objetivo es el desarrollo armónico de todas las



facultades del ser humano, así como el fomento del respeto de los derechos, de las libertades y de una cultura de paz y solidaridad nacional, regional, estatal y comunitaria. Para conseguirlo promoverá valores como la honestidad y empleará todos los recursos necesarios para la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje. En su plan y programa de estudios se incluyen conocimientos y capacidades relacionados con la perspectiva de género, las ciencias, las humanidades, el civismo, la tecnología, las lenguas indígenas, el deporte, la educación sexual y el cuidado del medio ambiente. El diseño y la implementación de la Nueva Escuela Mexicana implican retos que las maestras y maestros del país deben conocer y enfrentar.

El Estado de Chiapas no es ajeno a la problemática educativa; nuestra Entidad Federativa se encuentra entre los últimos lugares de aprovechamiento escolar y entre los primeros en abandono escolar en educación básica y media superior. La población indígena es la que tiene mayor riesgo de no ir a la escuela, no concluir la educación básica obligatoria o no lograr los niveles de aprendizaje esperados. Las razones son diversas, pero la falta de acceso y el alto grado de marginación de muchas comunidades indígenas y de sus escuelas están entre las principales causas; más del 90% de las escuelas indígenas de educación básica se encuentran ubicadas en localidades con altos grados de marginación.

No obstante, dicha condición merece redoblar esfuerzos por parte de las Autoridades Educativas Estatales, dirigiendo las políticas públicas especialmente las niñas, niños y adolescentes que viven en comunidades indígenas o hablan una lengua indígena como lengua materna, quienes están particularmente en riesgo de dejar de asistir a la escuela o de tener un bajo aprovechamiento; a los jóvenes y adultos en rezago educativo; a la atención al abandono escolar en educación media superior; a garantizar la oferta de educación superior de calidad, entre otras.

Los niños, niñas y adolescentes indígenas en el Estado de Chiapas presentan más dificultades y tienen menor acceso a la educación que el resto de la población, más de la mitad de los niños y niñas de 6º de primaria obtienen resultados bajos en lenguaje y comunicación; solo dos de cada cinco adolescentes que viven en pobreza extrema continúan su educación más allá de la secundaria. Aunque en los distintos grupos de edad son diferentes los factores económicos, sociales y de desempeño escolar que contribuyen a que los estudiantes dejen de asistir a la escuela, la pobreza es uno de los de mayor peso. Por ello, además de garantizarse el acceso a la educación a todos los niños, niñas y adolescentes del Estado de Chiapas, debe asegurarse la calidad de los planes de estudio, el aprovechamiento de las clases y el desarrollo de habilidades útiles.

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad también sufren rezagos y exclusión; a menudo son ubicados en clases o escuelas distintas a las que asiste el resto de su grupo de edad o se les niega el acceso. Uno de cada cuatro niños y niñas entre los 6 y 11 años con alguna discapacidad no asisten a la escuela. Las habilidades y conocimientos en lenguaje, comunicación y matemáticas son clave para que las niñas, niños y adolescentes puedan adquirir nuevos aprendizajes y su uso persiste durante el resto de su vida. Además, el bajo desempeño escolar, tiene entre sus consecuencias más graves, el que niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad abandonen la escuela.

El objetivo del Gobierno del Estado de Chiapas es lograr que todos los niños y niñas accedan a educación de calidad, permanezcan en ella y la concluyan con los aprendizajes esperados para su edad y nivel educativo, especialmente los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, a través de estrategias encaminadas lograr la impartición de clases en lenguas indígenas y en español; el desarrollo de programas de enseñanza en lenguas indígenas en colaboración con la SEP; la capacitación de autoridades escolares en sistemas de alerta temprana para detectar estudiantes en riesgo de abandonar la escuela; la capacitación de maestras, maestros y autoridades educativas en



temas relacionados a la perspectiva de género, interculturalidad, prevención de violencia y prevención de embarazos adolescentes.

Por ello, el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, consciente de la importancia de la educación como eje primordial del desarrollo de la sociedad, desde un enfoque incluyente, humanista, científico, y con una visión integral del proceso educativo, y acorde las acciones impulsadas por el Ejecutivo Federal en el diseño e implementación de políticas públicas relacionadas con la formación de maestras y maestros, el fortalecimiento de los mecanismos de evaluación de los niños, niñas, adolescentes, así como la dignificación y reconocimiento de trabajo docente; determina como necesaria la creación de un nuevo marco normativo estatal en la materia.

En tal sentido, se ha determinado ratificar el Acuerdo Educativo Nacional, a través de la armonización de la Ley de Educación del Estado, a las disposiciones contenidas en la Ley General de Educación, que permita promover una cultura educativa que impulse transformaciones sociales dentro de la escuela y su entorno; crear un Sistema Educativo Estatal, constituido como un ente común en materia de educación en el Estado, el cual, en coordinación con el Sistema Educativo Nacional, será el encargado de la planeación e implementación de acciones para combatir las desigualdades educativas, socioeconómicas, regionales, de capacidad y género; garantizar el acceso a la educación de todas las chiapanecas y chiapanecos, desde la educación inicial hasta la superior; inculcar valores relacionados a la honestidad, libertad, respeto al medio ambiente, familia, diversidad cultural y lingüística, así como el diálogo e intercambio cultural; promover una cultura de paz y convivencia democrática en las escuelas; prevenir, atender y erradicar la violencia en todas sus manifestaciones, dentro del entorno escolar; reconocer a la educación indígena, garantizando el ejercicio de sus derechos; garantizar una educación conforme a las capacidades, condiciones, circunstancias y necesidades de los educandos, para eliminar las barreras de aprendizaje, a través de los servicios de educación especial; revalorizar el trabajo de las maestras y maestros chiapanecos; participar en la elaboración de planes y programas acordes a nuestra realidad y condiciones específicas; entre otras.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Título Primero Del derecho a la educación

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chiapas.

Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de Chiapas por parte de las autoridades educativas locales, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la



Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Mejora Continua de la Educación.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se regulará por los ordenamientos jurídicos que rigen a dichas instituciones.

Artículo 2.- La distribución de la función social educativa, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Artículo 3.- La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones de la entidad federativa, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 4.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas estatales y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Octavo del Federalismo Educativo, en el marco de distribución de competencias.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- II. Autoridad educativa estatal: A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a la persona titular de la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a los Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal en materia educativa, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.
- III. Autoridad educativa municipal: A los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado de Chiapas, cuando impartan educación.
- IV. Autoridades escolares: Al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.
- V. Educación: A la mediación social fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar las culturas. proceso permanente de análisis, reflexión e interpretación de la realidad compleja, que contribuye al desarrollo integral de las personas y de la sociedad, mediante la formación permanente, pertinente, eficiente y suficiente para la comprensión, construcción y aplicación de los conocimientos, valores, así como de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas.

Asimismo al desarrollo de las potencialidades físicas, intelectuales, creativas y estéticas; la capacidad de juicio crítico, voluntad y afectividad; la comunicación a través del dialogo con participación activa en su comunidad de aprendizaje, que conlleve a la búsqueda de la



identidad y desarrollo personal, solidaridad social, respeto a la diversidad cultural y participación en el desarrollo de las comunidades con pleno respeto a los derechos humanos.

- VI. Educación básica: Al tipo de educación que comprende los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos.
- VII. Educación media superior: Al tipo de educación que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a este, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
- VIII. Educando: A las alumnas y alumnos beneficiarios del proceso educativo.
- IX. Estado: A la Federación, Entidades Federativas, Ciudad de México y los municipios del estado de Chiapas.
- X. Ley: A la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XI. Secretaría: A la Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XII. Sistema Educativo Estatal: Al conjunto de personas, autoridades educativas, instituciones y elementos educativos dedicados a la función social de la educación en el estado; el sistema de evaluación de información y gestión educativa, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Planteles educativos: A las escuelas en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa u organismo descentralizado; es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional para la prestación del servicio público de educación básica o media superior;

Para los efectos de esta Ley y las demás disposiciones que regulan al Sistema Educativo Nacional, se entenderán como sinónimos los conceptos de educador, docente, profesor y maestro.

Artículo 5.- Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos regionales educativos que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta Ley.

Para tal efecto, remitirán un informe al Honorable Congreso del Estado y al Cabildo Municipal, respectivamente, sobre el inicio del proyecto regional a desarrollar, así como del avance y resultados del mismo a su conclusión.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, la autoridad educativa estatal podrá llevar a cabo una regionalización en la prestación del servicio educativo, garantizando a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia.

Capítulo II Del ejercicio del derecho a la educación



Artículo 7.- Toda persona habitante del Estado de Chiapas tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Las instituciones oficiales que forman parte del Sistema Educativo Estatal no podrán discriminar, sancionar o expulsar a alumnas o alumnos por motivos políticos, sociales, culturales, económicos, raciales, ideológicos, religiosos, de género, de necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, afecciones físicas o conductuales, condiciones de salud, identidad o preferencia sexual, o por causas imputables a sus progenitores o a quienes tuvieren su guarda o tutela o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Artículo 8.- Todas las personas habitantes del Estado de Chiapas deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las chiapanecas y los chiapanecos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en términos de lo dispuesto por la fracción X, del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás legislación y normatividad en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

Capítulo III De la educación en el Estado de Chiapas

Artículo 9.- Las autoridades educativas estatales buscarán la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir



en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 10.- En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Chiapas puedan:

- I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo.
- II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social.
- III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso.
- IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.
- V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Artículo 11.- En el Estado de Chiapas se fomentará en las personas una educación basada en:

- I. La identidad y el sentido de pertenencia como chiapanecas y chiapanecos, además del respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.
- II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros.
- III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político.
- IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.
- V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de Chiapas.

Artículo 12.- En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

La educación que se imparta por las autoridades educativas estatales, además de obligatoria, será:



- I. Universal:** Al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:
- a)** Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b)** Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales.
- II. Inclusiva:** Eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:
- a)** Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.
 - b)** Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.
 - c)** Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos.
 - d)** Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.
- III. Pública:** Al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:
- a)** Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación y del Estado de Chiapas.
 - b)** Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Estatal que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- IV. Gratuita:** Al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:
- a)** Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado.
 - b)** No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos.
 - c)** Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin.



V. Laica: Al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Título Décimo Primero de la Ley General de Educación y a lo dispuesto en el Título Décimo Segundo de esta Ley.

Artículo 13.- La educación impartida por el Estado de Chiapas, sus organismos descentralizados, órganos desconcentrados, órganos autónomos, municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de los establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables, tendrá como fines los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal.
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.
- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales y estatales.
- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.
- VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones.
- VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y de la propia entidad federativa.
- VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático.
- IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y de la propia entidad.



- X. Promover el estudio y análisis de los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, entre la población estudiantil de los diferentes niveles educativos.
- XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Chiapas.

Artículo 14.- La educación impartida en el Estado de Chiapas, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno de la entidad federativa.

Además, responderá a los siguientes criterios:

- I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.
- III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas.
- IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia.
- V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad.
- VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos.
- VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al



aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

- VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social.
- IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social.
- X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Título Segundo Del Sistema Educativo Estatal

Capítulo I De la naturaleza del Sistema Educativo Estatal

Artículo 15.- El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de Chiapas, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad federativa, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Artículo 16.- A través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatales y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.

Artículo 17.- El Sistema Educativo Estatal participará en la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua en el Estado de Chiapas.

Artículo 18.- En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

- I. Los educandos.
- II. Las maestras y los maestros.
- III. Las madres y padres de familia o tutores, así como sus asociaciones.
- IV. Las autoridades educativas estatales.
- V. Las autoridades escolares.



- VI. Las personas físicas o morales que tengan relación laboral con las autoridades educativas del Estado de Chiapas en la prestación del servicio público de educación.
- VII. Las instituciones educativas del Estado de Chiapas, los sistemas y subsistemas establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa.
- VIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- IX. Las instituciones de educación superior a las que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas les otorga autonomía.
- X. Los planes y programas de estudio.
- XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación.
- XII. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley.
- XIII. Los Comités Escolares de Administración Participativa que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el Estado de Chiapas.

La persona titular de la Secretaría presidirá el Sistema Educativo Estatal; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 19.- La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior.
- II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley.
- III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta.
- IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.



Artículo 20.- La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural de la entidad federativa, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado.

Capítulo II Del tipo de educación básica

Artículo 21.- La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I. Inicial escolarizada y no escolarizada.
- II. Preescolar general e indígena.
- III. Primaria general e indígena.
- IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica o las modalidades que en su caso, sean autorizadas por la Secretaría.
- V. Secundaria para trabajadores.
- VI. Telesecundaria.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

Artículo 22.- La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Artículo 23.- En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas estatales y municipales impartirán educación inicial de conformidad con los principios rectores y objetivos de la que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General de Educación.

Además fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias o a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 24.- La autoridad educativa estatal impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.



Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas del estado de Chiapas, atenderán los criterios establecidos en la Ley General de Educación.

Capítulo III De la Educación Inicial

Artículo 25.- La educación inicial es una modalidad que tiene como propósito favorecer el desarrollo de las potencialidades cognoscitivas, psicomotoras, afectivas y sociales, así como formar y mejorar los hábitos de higiene, salud, alimentación y convivencia social de infantes a partir de los cuarenta y cinco días a tres años de edad y comprende la orientación psicopedagógica a los padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

Se impartirá en las formas de atención que permitan ampliar la cobertura del servicio, en especial a los grupos socialmente menos favorecidos.

Los centros de desarrollo infantil, así como las guarderías particulares y demás instituciones autorizadas, corresponden al nivel inicial, por lo que estarán bajo la supervisión y control de las autoridades educativas.

Capítulo IV De la Educación Preescolar

Artículo 26.- La educación preescolar en cualquiera de sus modalidades, tiene como propósito fundamental el proceso de socialización, desarrollo integral y estructuración de la personalidad del educando, estimulando la formación de hábitos, destrezas y habilidades.

Comprenderá tres grados y se impartirá a niñas y niños cuyas edades fluctúen entre tres y seis años, conforme a los planes y programas vigentes.

Artículo 27.- La educación que se imparta en el nivel preescolar, con independencia de las establecidas por la autoridad educativa federal, tendrá las siguientes características y finalidades:

- I. Satisfacer las necesidades de los educandos basándose en los programas de trabajo y de acuerdo con el medio en que se desarrollan.
- II. Desarrollar los aspectos cognoscitivos, físicos, afectivos y sociales, a través de la estimulación del lenguaje, razonamiento matemático, autonomía y el fomento a las actitudes de higiene.
- III. Propiciar la manifestación de habilidades motrices a partir de la práctica de actividades físico-recreativas que le permitan integrarse e interactuar con los demás;
- IV. Promover la iniciativa y creatividad mediante distintas formas de pensar y sentir, estimulando la sensibilidad artística, las relaciones con la naturaleza, la psicomotricidad, el pensamiento lógico, así como la expresión oral y escrita.
- V. Contribuir a la formación cívica y el fortalecimiento de la identidad nacional del educando.



- VI. Estimular la efectividad en el educando, la confianza en sí mismo, promoviendo la formación en valores universales, la equidad de género y educación sexual, de acuerdo a los intereses propios de su edad.
- VII. Orientar acciones que fomenten la observación, análisis, reflexión, preservación de la vida y el entorno natural, cultural y social.
- VIII. Crear ambientes de interacción en los que se estimule la participación libre y creativa en la toma de decisiones para la resolución de problemas de su entorno.

Artículo 28.- La autoridad educativa estatal, promoverá la extensión de la cobertura de este nivel a través de diferentes modalidades; asimismo, procurará oportunamente el material didáctico suficiente y adecuado a las instituciones educativas del nivel.

Capítulo V De la Educación Primaria

Artículo 29.- La educación primaria en cualesquiera de sus modalidades, tiene por objeto el desarrollo armónico e integral de las facultades del educando, dotándolo de un acervo cultural que lo integre socialmente con espíritu de independencia y de justicia, de aprecio a la dignidad humana, amor a la patria, sentido de pertenencia a su comunidad, observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el respeto a los símbolos patrios.

Estará conformada por seis grados y deberá iniciarse con edad mínima de seis años, en caso de no cumplir con la edad mínima, bastará con acreditar haber cursado la educación preescolar, conforme a los planes y programas vigentes.

La educación primaria tendrá las modalidades establecidas en la presente Ley y responderá a las características sociales, culturales y lingüísticas de los habitantes del Estado de Chiapas.

Artículo 30.- La educación que se imparta en el nivel de educación primaria, con independencia de las establecidas por la autoridad educativa federal, las siguientes características y finalidades:

- I. Considerar a los educandos como los sujetos más valiosos de la educación.
- II. Promover el desarrollo integral del educando en la formación de valores universales; así como los conocimientos y propósitos del nivel de educación primaria.
- III. Desarrollar en el educando las capacidades y habilidades de comunicación en los distintos usos de la lengua hablada y escrita, de las matemáticas, de las ciencias naturales y de las ciencias sociales.
- IV. Iniciar al educando en el estudio sistemático, estimular su interés científico y tecnológico, proporcionándole las primeras nociones metodológicas del trabajo intelectual.
- V. Fomentar la ética y moral en el educando a través del conocimiento de sus derechos y obligaciones en sus relaciones con los demás y como integrante de la comunidad local, nacional e internacional.



- VI. Difundir el conocimiento y respeto a los derechos humanos, favoreciendo a la cultura de la paz y fortaleciendo la práctica de los valores democráticos.
- VII. Fomentar la formación ética con el objetivo de establecer una cultura de respeto a los derechos humanos, no discriminación, así como de la prevención del delito y de las adicciones.
- VIII. Impulsar acciones para el cuidado, preservación y desarrollo del entorno natural, cultural y social.
- IX. Favorecer el desarrollo de aptitudes y hábitos tendentes a la conservación de la salud física y mental y al desarrollo de aptitudes corporales y estéticas a través de la educación física y artística.
- X. Fomentar el respeto y preservación de las diferentes culturas, usos y costumbres de los pueblos indígenas que conforman el Estado de Chiapas.
- XI. Orientar a los padres de familia por medio del personal docente, sobre la formación en valores y educación de sus hijos y pupilos, con la finalidad de que la educación que estos reciban de la familia y escuela, sea coincidente.

Capítulo VI De la Educación Secundaria

Artículo 31.- La educación secundaria en cualesquiera de sus modalidades, tiene por objeto fortalecer los contenidos que respondan a las necesidades afectivas, cognoscitivas y sociales de aprendizaje de la población adolescente del estado, integrando los conocimientos, habilidades, destrezas y valores que permitan al educando comprender las ideas de una manera profunda y a operar con ellas de modo efectivo y además continuar con el aprendizaje con un grado de independencia dentro o fuera de la escuela; que le facilite su incorporación social y productiva.

Comprende tres grados, se impartirá a quien acredite haber concluido la educación primaria.

Artículo 32.- La educación que se imparta en el nivel de educación secundaria, con independencia de las establecidas por la autoridad educativa federal, tendrá las siguientes características y finalidades:

- I. Ampliar los conocimientos adquiridos en la educación primaria relacionados con el desarrollo integral del educando.
- II. Fortalecer la formación y aplicación científica, tecnológica, humanística, artística y física del educando, orientadas a la atención de los requerimientos sociales.
- III. Contribuir al desarrollo integral y la formación del educando como futuro ciudadano, mediante el conocimiento y práctica de valores universales, a fin de que tenga una participación efectiva en sus derechos y obligaciones para con la familia y la sociedad.
- IV. Ofrecer al educando orientación vocacional, a fin de que pueda cursar estudios posteriores a este nivel, según sus propios intereses y aptitudes.
- V. Formar al educando, mediante la práctica en talleres y laboratorios.



- VI. Favorecer la apropiación de contenidos sobre geografía e historia del Estado de Chiapas, para que el educando valore y fortalezca su identidad.
- VII. Promover la participación del educando en acciones para el rescate, preservación y difusión del patrimonio cultural, lingüístico y natural del Estado de Chiapas.
- VIII. Promover la participación del educando en la protección, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, reconociendo su importancia vital y económica para el desarrollo del Estado de Chiapas y del país, así como su impacto internacional.
- IX. Desarrollar en el educando, la capacidad de análisis crítico, científico y objetivo de la realidad, problemas de su entorno, estatal y nacional, como base en la búsqueda de soluciones a las problemáticas planteadas.
- X. Fortalecer en el educando la conciencia de identidad regional y nacional, mediante el conocimiento y la práctica del respeto al derecho, la democracia y la solidaridad social.
- XI. Orientar a los padres de familia por medio del personal docente, sobre la formación en valores y educación de sus hijos y pupilos, a fin de que la educación que estos reciban de la familia y la escuela, sea coincidente.
- XII. Fortalecer el conocimiento y respeto a los derechos humanos y la no discriminación.
- XIII. Reforzar la formación ética con el objetivo de establecer la cultura de la prevención del delito y de las adicciones.

Capítulo VII **Del tipo de Educación Media Superior**

Artículo 33.- La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas del Estado de Chiapas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General.
- II. Bachillerato Tecnológico.
- III. Profesional técnico bachiller.
- IV. Telebachillerato comunitario.
- V. Educación media superior a distancia.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación a distancia y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.



Artículo 34.- La educación media superior tiene como finalidad proporcionar al educando, una formación integral con visión holística, para la vida y el desarrollo de su personalidad; además una preparación pertinente para continuar estudios de tipo superior.

Asimismo, capacitará al educando para el trabajo conforme a su vocación, que le permita una participación activa en el proceso socioeconómico, político y cultural, estatal y nacional.

Este tipo de educación comprende los niveles establecidos en la presente Ley o sus equivalentes y se impartirá a quienes acrediten haber concluido la educación secundaria.

Artículo 35.- La educación media superior será propedéutica, terminal y bivalente:

- I. Propedéutica: porque se orienta a la formación del educando para su incorporación a estudios de educación superior.
- II. Terminal: Aquella que ofrezca una preparación tecnológica o especialidad determinada, que permita al egresado su incorporación al trabajo productivo; y no es antecedente para el ingreso a la educación superior.
- III. Bivalente: Aquella que otorgue a los educandos la posibilidad de cursar la educación superior y dedicarse a una actividad productiva.

Los educandos, en las opciones terminal y bivalente, para obtener el título deberán cumplir con el servicio social, conforme a la reglamentación respectiva.

Artículo 36.- Las autoridades educativas estatales, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Artículo 37.- El tipo de educación media superior en el Estado de Chiapas se organizará en un sistema estatal. Dicho sistema responderá, en términos de la Ley General de Educación, al marco curricular común a nivel nacional establecido por la autoridad educativa federal con la participación de la Comisión de Planeación y Programación del Sistema Estatal de Educación Media Superior.

El Sistema Estatal de Educación Media Superior se integrará por:

- I. Por los planteles educativos que impartan educación media superior pertenecientes al sistema educativo de la Secretaría.
- II. Los bachilleratos pertenecientes a organismos públicos descentralizados.
- III. Los bachilleratos pertenecientes a órganos desconcentrados.



Artículo 38.- La Comisión de Planeación y Programación del Sistema Estatal de Educación Media Superior, será la encargada de formular políticas, estrategias, programas y metas en materia de educación media superior.

La Comisión de Planeación y Programación del Sistema Estatal de Educación Media Superior, será un órgano colegiado que tendrá por objeto coadyuvar con la autoridad educativa estatal en la prestación coordinada de un eficaz y eficiente servicio educativo impartido por las instituciones de educación media superior del Estado de Chiapas.

Artículo 39.- Los planes y programas para la educación media superior del Sistema Educativo Estatal, serán los que establezcan, autorice, adopte o convenga la Comisión de Planeación y Programación del Sistema Estatal de Educación Media Superior.

La autoridad educativa estatal establecerá su forma de integración, organización, atribuciones y funcionamiento en los reglamentos o lineamientos correspondientes.

Capítulo VIII Del tipo de educación superior

Artículo 40.- La educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

La educación superior es la que se imparte después de acreditar el bachillerato o sus equivalentes, comprende opciones diversas: Técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

Las instituciones de educación superior tendrán la responsabilidad del desarrollo permanente de la calidad académica, en sus funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura, para la formación de los recursos humanos necesarios que promuevan el mejoramiento de la vida política, económica, social y cultural del Estado y del país.

Artículo 41.- La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Las políticas que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado se realizarán con base a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 42.- En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y de los municipios concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Artículo 43.- La autoridad educativa estatal establecerá el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objetivo dar a conocer a la población los espacios disponibles



en las instituciones de educación superior públicas y privadas de la entidad federativa, así como los requisitos para su acceso.

Para tal efecto, la autoridad educativa estatal dispondrá las medidas para que las instituciones de educación superior, públicas y privadas del Estado de Chiapas, proporcionen los datos para alimentar el registro referido en el párrafo anterior.

La información del registro a que se refiere este artículo será pública y difundida en medios electrónicos e impresos, determinados por la autoridad educativa estatal.

Artículo 44.- Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Artículo 45.- Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

Artículo 46.- La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, es un órgano colegiado cuyo objeto es coadyuvar con la autoridad educativa estatal para la prestación coordinada de un eficaz y eficiente servicio que ofrecen las instituciones educación superior en el Estado de Chiapas, mediante el desarrollo armónico, pertinente y racional de las políticas educativas; funcionara y se organizara de acuerdo a su reglamento interior y tendrá además las atribuciones siguientes:

- I. Proponer políticas educativas para el desarrollo ordenado de la educación superior.
- II. Coordinar todas las instituciones que imparten el tipo de educación superior.
- III. Coordinar e implementar la elaboración del programa estatal para el desarrollo de la educación superior.
- IV. Coordinar la planeación estratégica para la regulación de la oferta y la atención a la demanda de educación superior.
- V. Formular integralmente los lineamientos estratégicos para atender los problemas cuantitativos y cualitativos que enfrenta el sistema de educación superior.
- VI. Promover el apoyo a la mejora continua de la calidad de los programas y servicios que ofrecen las instituciones de educación superior.
- VII. Realizar la evaluación, certificación y acreditación de los programas que ofrecen las instituciones de estudio, a través de organismos especializados y reconocidos para tal efecto.



- VIII. Orientar y validar la creación de nuevas instituciones de educación superior, oficiales y particulares, así como de nuevos programas y modalidades en las instituciones educativas en servicio.
- IX. Reorientar la oferta educativa conforme a las perspectivas del desarrollo económico y sociocultural en el contexto estatal, a través de áreas y programas educativos, en estrecha vinculación con los sectores productivos.
- X. Definir criterios para el otorgamiento de becas para el nivel.

Para el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán realizarse estudios técnicos de factibilidad y viabilidad, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría; los cuales serán analizados y, en su caso, validados por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, emitiendo el dictamen correspondiente.

Artículo 47.- Las instituciones de educación superior oficiales y particulares, se someterán a la evaluación institucional a través las instancias que determine la autoridad educativa estatal, así como a los procesos de acreditación de los programas académicos que les permitan mejorar la calidad y consolidar su oferta educativa.

Capítulo IX De la Educación Normal

Artículo 48.- La educación normal, cualquiera que sea su nivel, especialidad o modalidad, tiene por objeto la formación de maestros para satisfacer las necesidades educativas del Estado de Chiapas. La educación normal que se imparta se sujetará en lo concerniente a planes y programas de estudio; proyectos de desarrollo institucional, administrativos y académicos; directrices y lineamientos autorizados por la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades competentes.

Artículo 49.- La educación que se imparta en las escuelas normales tendrá las características siguientes:

- I. Desarrollará y afianzará en los alumnos la vocación magisterial.
- II. Dotará a los normalistas de una cultura general y pedagógica, asentada bases teóricas, que les proporcionen elementos requeridos para la práctica docente y les capacite para realizar eficazmente el servicio educativo en los medios rural y urbano del Estado de Chiapas.
- III. Infundirá en los educandos un alto espíritu profesional y un concepto claro de la responsabilidad social contraída en el ejercicio de la docencia, dirigido hacia el progreso, armonía y bienestar popular.
- IV. Formará a los futuros maestros sobre el conocimiento y práctica de los valores éticos universales y conciencia social sólida.
- V. Contribuirá a dar mayor plenitud a los conceptos de nacionalidad, solidaridad y conciencia patriótica.
- VI. Fomentará la consciencia sobre la pertinencia de mantener estrechas relaciones globales, independientemente de los regímenes económicos, políticos y sociales.



- VII.** Formará en los futuros docentes una conciencia social en la interpretación y aplicación de las normas emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales y leyes reglamentarias.

Artículo 50.- La educación que se imparta en los centros formadores de docentes, tendrá las siguientes finalidades:

- I. Promover en el futuro docente una cultura general y pedagógica, con bases teóricas y prácticas que respondan a los fines, propósitos y criterios enmarcados en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Afianzar la vocación y responsabilidad del futuro docente, para propiciar el mejoramiento cultural de la sociedad y actitudes que respondan a los retos que plantee el desarrollo cualitativo de la modernización educativa.
- III. Formar al futuro docente con las competencias necesarias para actuar conforme a los requerimientos de la sociedad, como promotor del proceso de transformación social.
- IV. Formar en el futuro docente las capacidades necesarias para entender, respetar e interactuar ante la diversidad étnica y cultural del Estado de Chiapas.
- V. Promover en el futuro docente el desarrollo de la investigación educativa como herramienta para encontrar soluciones a las necesidades locales y nacionales.
- VI. Promover la enseñanza de las diferentes lenguas que se hablan en el Estado de Chiapas.
- VII. Desarrollar en el futuro docente una conciencia ecológica destinada a orientar a las comunidades en el mejoramiento y conservación del medio ambiente.
- VIII. Desarrollar en el futuro docente potencialidades que contribuyan a la formación del educando, en un ambiente de libertad y respeto, que promuevan la reflexión, el análisis, la crítica y la toma de decisiones.
- IX. Fomentar y desarrollar en el futuro docente actitudes que le permitan interactuar con conciencia crítica y responsabilidad social.
- X. Formar al futuro docente a través de la práctica y sensibilización en los valores universales y de la ética.
- XI. Desarrollar la cultura de la evaluación del proceso educativo en los futuros docentes.

Artículo 51.- Los estudiantes normalistas prestarán su servicio social por el plazo de un año, preferentemente durante el último año de licenciatura.

Artículo 52.- El servicio social que presten los egresados de otras instituciones formadoras de docentes en el Estado de Chiapas, se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 53.- Los estudiantes normalistas podrán organizarse en asociaciones, cuya finalidad será prioritariamente promover su conciencia democrática, el mejoramiento académico, político y cultural del plantel y de sí mismos; así como ejercer en la comunidad, como acción social escolar, servicios y trabajos de mejoramiento material, ético y cívico-cultural.



Los estudiantes normalistas no formarán parte de los órganos directivos de la institución, ni participarán de las decisiones de gobierno, nombramiento de autoridades o personal docente del plantel al que pertenezcan, o en los procesos de selección o admisión de los alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 54.- El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Se le proporcionarán los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

Para ejercer la docencia en instituciones normales oficiales del Estado de Chiapas, sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes. En los casos de docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y obtener el certificado que acredite su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español, emitido por institución oficial o reconocida por el Sistema Educativo Estatal.

Capítulo X

De la educación física, artística, ambiental y tecnológica

Artículo 55.- La educación física, artística y tecnológica son consideradas actividades de desarrollo que forman parte de los planes y programas de educación básica obligatoria.

En el Estado de Chiapas se podrá impartir como optativa la materia de educación ambiental y quedará a consideración de la autoridad educativa estatal incluirla en los planes de estudios de cada uno de los niveles con los que se conforma el Sistema Educativo Estatal.

Artículo 56.- La educación física contribuye al desarrollo armónico e integral del educando y mantiene el equilibrio en los ámbitos cognoscitivo, motriz, afectivo y social; además de reforzar la adquisición de valores, aptitudes y comportamientos que fomentan el desarrollo humano.

La educación física será obligatoria en los niveles de educación básica; la autoridad educativa estatal, en coordinación con los consejos escolares de participación escolar, proveerán lo necesario para que de manera sistemática, en todos los centros escolares se practique actividad física con la periodicidad y duración que se considere conveniente, tomando en consideración las recomendaciones emitidas por autoridades y organizaciones nacionales e internacionales en materia de salud, dentro de la jornada ordinaria de labor escolar. En los demás tipos de educación se promoverá a través de la recreación y el deporte.

Artículo 57.- La educación física que ofrezca el Sistema Educativo Estatal, además de las establecidas por la autoridad educativa federal, tendrá las siguientes finalidades:

- I. Estimular, desarrollar y conservar la condición física del educando a través de la práctica sistemática de la actividad física, atendiendo a sus características individuales.
- II. Estimular la capacidad funcional del organismo del educando, estableciendo una relación de equilibrio entre sus dimensiones cognoscitiva, motriz, afectiva y social.
- III. Propiciar en el educando la manifestación de habilidades motrices a partir de la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas que le permitan integrarse e interactuar con los demás.



- IV. Coadyuvar a la formación deportiva de los educandos.
- V. Fomentar en el educando el espíritu de superación y una sana competencia.
- VI. Propiciar en el educando la seguridad y fomentar los valores para su integración social, mediante la realización de actividades sustentadas en el deporte.
- VII. Fomentar y difundir la cultura física como parte esencial en el desarrollo social y humano de los educandos.
- VIII. Desarrollar actitudes responsables hacia la prevención de enfermedades, preservación y fomento de la salud, a través de la práctica sistemática de la actividad física, contribuyendo al rechazo de vicios, adicciones y conductas antisociales.
- IX. Contribuir para que los educandos se desarrollen a través de la actividad física, en una convivencia armoniosa con el medio ambiente, impulsando la elaboración de recursos didácticos, mediante el aprovechamiento del material de la naturaleza y reciclado.
- X. Procurar espacios e instalaciones adecuadas para la práctica de la actividad física, recreativa y deportiva.
- XI. Atender a los educandos que presentan necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, para favorecer integración.
- XII. Promover acciones para rescatar, preservar y fomentar los juegos tradicionales, autóctonos, bailes y danzas del Estado de Chiapas, que contribuyan a la preservación del patrimonio cultural.

Artículo 58.- La educación artística es parte de la formación integral del educando y coadyuva a su desarrollo armónico; comprende el desarrollo y la práctica de las bellas artes. Su impartición se promoverá en todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Artículo 59.- La educación artística que ofrezca el Sistema Educativo Estatal, además de las establecidas por la autoridad educativa federal, tendrá las características y finalidades siguientes:

- I. Propiciar el desarrollo integral del educando, estimulando aptitudes y actitudes que fortalezcan su espíritu creativo y crítico, que se derive de la expresión y apreciación de los lenguajes artísticos.
- II. Desarrollar en el educando las habilidades de expresión y apreciación plástica, teatral, musical, literaria y dancística.
- III. Promover el conocimiento y la valoración de la expresión artística universal y de los diversos lenguajes artísticos a través del tiempo.
- IV. Fomentar la práctica y conservación de la cultura artística en los ámbitos municipal, regional, estatal y nacional.

Artículo 60.- La educación tecnológica forma parte de la educación integral del educando y se orienta al aprendizaje de conocimientos, valores, hábitos, aptitudes y actitudes individuales y sociales, que promuevan la creatividad, la iniciativa y el desempeño en el trabajo productivo.



La autoridad educativa estatal promoverá su impartición en los tipos, niveles y modalidades del sistema educativo y gestionará los apoyos necesarios para su eficiente aplicación.

Artículo 61.- La educación tecnológica que ofrezca el Sistema Educativo Estatal, además de las establecidas por la autoridad educativa federal, tendrá las finalidades siguientes:

- I. Desarrollar en el educando una actitud participativa ante la realidad, mediante el conocimiento de procesos tecnológicos, la planeación y el diseño de objetos útiles.
- II. Contribuir al desarrollo del educando proporcionándole elementos que le permitan ejercer a plenitud sus capacidades y destrezas manuales.
- III. Crear en el educando, hábitos de higiene; actitudes de iniciativa, responsabilidad y acciones de seguridad en el uso personal y colectivo de los instrumentos.
- IV. Promover en el educando, el conocimiento y utilización de los avances tecnológicos en la resolución de los problemas escolares y cotidianos.

Artículo 62.- Las finalidades de la educación tecnológica en el tipo medio superior son:

- I. Proporcionar los conocimientos científicos y tecnológicos, además de propiciar una mejor formación interdisciplinaria que garantice el éxito laboral.
- II. Adquirir los conocimientos básicos que permitan analizar interdisciplinariamente diversos sistemas compuestos de subsistemas para diagnosticar y diseñar nuevos, en dos o más áreas: eléctrica, mecánica, hidráulica y otras.
- III. Utilizar materiales, equipos, dispositivos, procedimientos, métodos y técnicas empleados en los procesos de la tecnología moderna, que conduzcan a una educación tecnológica virtual.
- IV. Propiciar la creatividad tecnológica del Estado de Chiapas y del país, fortaleciendo los programas que impulsen la capacidad inventiva.
- V. Fomentar la aplicación de los avances tecnológicos, así como la educación virtual a través de medios telemáticos, que propicie el desarrollo del estado.

Artículo 63.- La educación ambiental en la educación básica y en los tipos medio y superior, tendrá las siguientes finalidades:

- I. Desarrollar en el educando una actitud participativa ante la realidad del estado en materia de medio ambiente, mediante el conocimiento de los recursos naturales con los que cuenta el Estado de Chiapas.
- II. Crear en el educando, una cultura ambiental con base en las actitudes y aptitudes que produzca responsabilidad y acciones en materia de conservación del medio ambiente.
- III. Promover en el educando, el conocimiento en las acciones para prevenir y combatir la contaminación del medio ambiente y la manera en que la cultura del ser humano contribuye a la contaminación.



- IV. Fomentar las actividades ambientales que favorezcan el respeto, conservación y protección del medio ambiente, mediante las acciones físicas grupales.

Capítulo XI De la educación a distancia

Artículo 64.- La educación a distancia es una modalidad educativa que se identifica como la transmisión de información a través de medios electrónicos de comunicación, en sus diversas combinaciones para ofrecer opciones educativas flexibles en tiempo y espacio.

La educación a distancia tiene como propósito generar el aprovechamiento de las nuevas tecnologías en la educación para apoyar la labor de los docentes, elevar la calidad de la enseñanza, abatir el rezago educativo y el analfabetismo, extender estos beneficios a las comunidades y sectores marginados, mejorar la capacitación, técnica y profesional, promover la educación continua, fomentar la cultura y la divulgación científica.

La autoridad educativa estatal fomentará el uso de las tecnologías de la comunicación e información, para ofertar el servicio educativo en sus diversos niveles y formas.

Artículo 65.- La educación a distancia tendrá las finalidades siguientes:

- I. Mejorar la calidad de la educación.
- II. Ampliar la cobertura del servicio educativo.
- III. Aplicar las tecnologías de punta como herramientas didácticas en el proceso pedagógico.
- IV. Favorecer en los educandos y padres de familia el desarrollo de sus potencialidades en el manejo de la información y la resolución de problemas.

Capítulo XII De la educación extraescolar

Artículo 66.- La educación extraescolar es una modalidad educativa dirigida a personas menores de quince años, y está formada por el conjunto de procesos educativo-recreativos realizados fuera de los horarios de la currícula institucional, que complementan y fortalecen la educación básica.

La educación extraescolar comprende actividades de desarrollo complementarias a la educación de tipo básico en las áreas de artes, idiomas y tecnología, entre otras.

La educación extraescolar tiene como propósito contribuir al desarrollo integral de la persona, a descubrir intereses y aptitudes personales, a mejorar su calidad de vida al complementar y fortalecer los contenidos o conocimientos inherentes al trabajo lectivo de la educación básica formal, de manera dinámica y entretenida y, a procurar una relación armónica con sus pares y con el medio ambiente.

Capítulo XIII Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades,



la tecnología y la innovación

Artículo 67.- En el Estado de Chiapas se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas de la entidad federativa.

Artículo 68.- El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación que realicen las autoridades educativas estatales y municipales se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 69.- El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Capítulo XIV De la educación indígena

Artículo 70.- En el Estado de Chiapas se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y en su caso, afro-mexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Chiapas, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Chiapas.

La autoridad educativa estatal garantizará la educación indígena en la educación básica obligatoria y fomentará el acceso y permanencia de los educandos a los tipos de educación media superior y superior.

Artículo 71.- La educación indígena debe considerar como perfil del egresado a un sujeto conocedor de su propia realidad sociocultural, con las competencias que le permitan desenvolverse en otros ámbitos sociales, integrarse a la vida productiva y acceder a otros niveles educativos en condiciones de igualdad.

Artículo 72.- La educación indígena, en el Sistema Educativo Estatal, tendrá las características y finalidades siguientes:

- I. Atender a la diversidad cultural y lingüística.
- II. Promover la convivencia intercultural en el respeto y derecho a la diversidad.
- III. Fomentar e impulsar la educación con equidad de género.



- IV. Fortalecer la formación y el desarrollo de la identidad local y nacional.
- V. Promover y fortalecer en el educando la convivencia armónica con el mundo natural que permitan el equilibrio ecológico y favorezca el desarrollo sustentable.
- VI. Impulsar y fortalecer el uso y enseñanza de la lengua indígena y español en las diferentes actividades del proceso educativo.
- VII. Promover en el educando actitudes encaminadas a la previsión y conservación de la salud, así como fortalecer el conocimiento y aplicación de la medicina tradicional.
- VIII. Fomentar y difundir juegos, bailes, danzas y deportes autóctonos y tradicionales.
- IX. Estimular en el educando el gusto por los valores estéticos y desarrollar aptitudes creadoras, así como todas las expresiones del arte y la cultura local, regional, nacional y universal.
- X. Favorecer el proceso de socialización fomentando la participación activa del educando en los diversos grupos a que pertenece.
- XI. Promover el conocimiento y la aplicación de técnicas productivas propias de la región.
- XII. Impulsar y fortalecer el desarrollo de talleres y actividades productivas en los albergues escolares y centros educativos asistenciales.
- XIII. Integrar en los planes y programas de estudio los conocimientos y saberes comunitarios como contenidos educativos, para impulsar el desarrollo y respeto de los valores socioculturales de los pueblos indígenas.

Artículo 73.- Las autoridades educativas estatales realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 74.- En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatales y municipales podrán realizar lo siguiente, entre otras acciones:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad.
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías.
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de la entidad federativa.
- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las



que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

- V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.
- VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe.
- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Capítulo XV De la educación humanista

Artículo 75.- En la educación que se imparta en el Estado de Chiapas, se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Artículo 76.- La Secretaría generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Capítulo XVI De la educación inclusiva y educación especial

Artículo 77.- La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 78.- La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones en la materia que implemente la Secretaría buscarán:



- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana.
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos.
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria.
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras.
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.
- VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 79.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su incorporación a la educación proporcionada en los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa inclusión, se procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa estatal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

Las instituciones de educación a las que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas otorga autonomía, podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que incorporen a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Artículo 80.- En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.



La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.
- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado.
- III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria.
- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran.
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva.
- VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.
- VIII. Proporcionar opciones múltiples y graduales de inclusión acordes a sus necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, que permitan el acceso a la educación regular.
- IX. Desarrollar en el educando a través de procesos de educación permanente, la autoestima y las competencias para el trabajo productivo, que faciliten la integración social y enriquezcan con sus capacidades y experiencias en la convivencia humana.
- X. Desarrollar estrategias de apoyo profesional técnico y de infraestructura educativa acorde a las necesidades educativas especiales, para el logro de objetivos comunes en la educación básica.
- XI. Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas para capacitar y emplear a personas con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad que les permita una vida autónoma y productiva, que por su edad no puedan ingresar o continuar en un centro de educación básica.

Artículo 81. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario.



- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas.
- III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social.
- IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.
- V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 82.- En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables; Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas; Ley para la inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Chiapas, y demás legislación y normativa aplicable.

Capítulo XVII

De la educación para personas adultas

Artículo 83.- La Secretaría ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Artículo 84.- La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior; se prestará a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población; esta modalidad de educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 85.- Las personas beneficiarias de la educación referida en este Capítulo podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de la Ley General de Educación. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

La Secretaría organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas; asimismo promoverá ante las instancias competentes, el otorgamiento de



facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Capítulo XVIII **De la formación para el trabajo**

Artículo 86.- La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

La formación para el trabajo es una modalidad, que busca mejorar las competencias de las personas mediante diversas formas de aprender; se caracteriza por ser continua, integral, de calidad, alterna entre la educación y el medio laboral y certifica los conocimientos y las competencias adquiridos.

La autoridad educativa federal, en términos de la Ley General de Educación, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La autoridad educativa federal, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos específicos. Los certificados serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares señalados en estos lineamientos, en cuya determinación, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades educativas del estado, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de las disposiciones que dicte la autoridad educativa federal en el ámbito de su competencia, la autoridad educativa estatal emitirá los lineamientos referidos a la formación para el trabajo, en atención a sus requerimientos particulares, con el objeto de definir aquellos conocimientos, destrezas o habilidades susceptibles de certificación, así como los procedimientos de evaluación correspondiente.

Título Tercero **Del Proceso Educativo**



Capítulo I De la orientación integral en el proceso educativo

Artículo 87.- La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Artículo 88.- La orientación integral, en la formación de los educandos, considerará lo siguiente:

- I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica.
- II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos.
- III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación.
- IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación.
- V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico.
- VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización.
- VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad.
- VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos.
- IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad.
- X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas.
- XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Artículo 89.- Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales,



biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 90.- La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

Capítulo II De los planes y programas de estudio

Artículo 91.- Los planes y programas a los que se refieren en la Ley General de Educación, favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas estatales o municipales cualquier situación contraria a este precepto.

Será responsabilidad de la autoridad educativa estatal, garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de textos gratuitos, instrumentos y los recursos materiales educativos complementarios que proporcione la autoridad educativa federal.

Artículo 92.- En términos de la Ley General de Educación, la autoridad educativa federal determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 13 y 14 de esta Ley.

De conformidad a las disposiciones aplicables, la Secretaría emitirá la opinión para que se considere en los planes y programas de estudio, el contenido los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de Chiapas.



La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los planes y programas de estudio en educación media superior atenderán el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

Artículo 93.- Los planes y programas que la autoridad educativa federal determine en cumplimiento de la Ley General de Educación, así como sus modificaciones, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos, así como generar espacios para el análisis y la comprensión de su contenido.

En el caso de los planes y programas para la educación media superior, podrán publicarse en el Periódico Oficial, páginas electrónicas oficiales y aquellos medios de difusión correspondientes a los organismos descentralizados.

Artículo 94.- La Secretaría emitirá la opinión correspondiente sobre el contenido, actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, respecto a lo siguiente:

- I. El aprendizaje de las matemáticas.
- II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita.
- III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía.
- IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables.
- V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.
- VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras.
- VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física.
- VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.



- IX.** El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria.
- X.** La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.
- XI.** La educación socioemocional.
- XII.** La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias.
- XIII.** El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso de la Lengua de Señas Mexicana, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas.
- XIV.** La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.
- XV.** El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.
- XVI.** La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental.
- XVII.** El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales.
- XVIII.** El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas.
- XIX.** La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.
- XX.** El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales.
- XXI.** La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos.
- XXII.** El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales.
- XXIII.** La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos.



XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial.

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo III

De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el proceso educativo

Artículo 95.- En la educación que imparta en el Estado de Chiapas, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 96.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Capítulo IV

De la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

Artículo 97.- La Secretaría emitirá una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, la cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo, enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos en el Estado de Chiapas.

Artículo 98.- La elaboración de la Guía a la que se refiere este Capítulo se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que al efecto emita la autoridad educativa federal. En la referida Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.

Capítulo V

Del calendario escolar

Artículo 99.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica, normal y aquella relacionada a la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El



calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que expida la autoridad educativa federal, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 100.- En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios, siempre que no impliquen incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la autoridad educativa federal.

En caso de presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa estatal tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Artículo 101.- El calendario que la autoridad educativa federal determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la autoridad educativa federal.

Capítulo VI De la participación de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo

Artículo 102.- Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Artículo 103.- La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Capítulo VII De otros complementos del proceso educativo



Artículo 104.- Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa estatal.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

La Secretaría podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

Título Cuarto Del educando

Capítulo I Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Estatal

Artículo 105.- En la educación impartida en el Estado de Chiapas se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 106.- Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia.
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, derechos humanos, preferencias sexuales, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral.
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad.
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión.
- V. Recibir una orientación educativa y vocacional.
- VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral.
- VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje.



- VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.
- IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas.
- X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 107.- La Secretaría creará para cada educando desde educación inicial hasta media superior, un expediente único en el que se contengan los datos sobre su trayectoria académica. En todo momento, la Secretaría deberá atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales, establecidas en la normatividad en la materia.

La información del expediente al que se refiere este artículo se proporcionará a la autoridad educativa federal, en los términos que señale para actualizar el Sistema de Información y Gestión Educativa previsto en la Ley General de Educación.

Artículo 108.- La Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Capítulo II

Del fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar

Artículo 109.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela.

La Secretaría realizará acciones de vigilancia para que en los alimentos y bebidas que se preparen y procesen al interior de las escuelas cumplan con el valor nutritivo para la salud de los educandos.

Artículo 110.- Dentro de las escuelas queda prohibida la distribución y comercialización de los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, así como las bebidas energizantes.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus facultades, promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

Artículo 111.- La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.



El Gobierno del Estado de Chiapas dispondrá las medidas para que los certificados médicos de los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno.

Artículo 112.- Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 113.- La Secretaría, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, impulsará programas alimentarios para los educandos a partir de microempresas locales, en escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad social.

Capítulo III

De la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia

Artículo 114.- En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho u omisión que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico informarán a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a las Defensorías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para los efectos correspondientes.

Artículo 115.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática.



- II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos.
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas.
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos.
- V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática.
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas.
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales.
- VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.
- IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.
- X. Proporcionar elementos para la elaboración de protocolos para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación inicial y básica del Estado de Chiapas, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los alumnos.

Artículo 116.- La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 115 de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse aquellos para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo.



A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 117.- La Secretaría emitirá los lineamientos para la contratación optativa de un seguro escolar contra accidentes personales para educandos que cursen el tipo básico. Dichas disposiciones contendrán los esquemas de subsidios que, en su caso, contemple el Gobierno del Estado de Chiapas.

Título Quinto De la revalorización de las maestras y los maestros

Capítulo I Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

Artículo 118.- Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas estatales en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:

- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos.
- II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización.
- III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad.
- IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo.
- V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa.
- VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor.
- VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa.
- VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles educativos del Estado de Chiapas alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.
- IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.



Artículo 119.- La Secretaría colaborará con la autoridad educativa federal en la revisión permanente de las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

Artículo 120.- La autoridad educativa estatal y los municipios que impartan educación básica, efectuarán las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de ese personal, se realicen a través de un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, modalidad educativa y la clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas, y para lo cual la Secretaría y los municipios, mediante los convenios respectivos, se coordinarán con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los pagos se deberán realizar preferentemente mediante medios electrónicos.

Capítulo II

De los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en educación básica y en educación media superior

Artículo 121.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por las autoridades educativas estatales, en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa estatal y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español, a través de instituciones autorizadas y/o reconocidas.

Capítulo III

Del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización

Artículo 122.- La Secretaría constituirá el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización del Estado de Chiapas, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación.

Las opciones de formación, capacitación y actualización tendrán contenidos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, además de tomar en cuenta los contextos locales y



regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.

Artículo 123.- El Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización tendrá los siguientes fines:

- I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.
- II. La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio.
- III. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles.
- IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior.
- V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros.
- VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

La implementación del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 124.- La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Asimismo, impulsarán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia generados por las instituciones de formación docente y los sectores académicos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión.

Capítulo IV De la formación docente

Artículo 125.- Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Chiapas contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.



Artículo 126.- La Secretaría fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana.
- II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente.
- III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos.
- IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos.
- V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras.
- VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes.
- VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación.
- VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

Artículo 127.- La Secretaría emitirá los lineamientos para proporcionar la formación inicial en el Estado de Chiapas, los cuales atenderán la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional, prevista en la Ley General de Educación.

Título Sexto De los planteles educativos

Capítulo Único De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 128.- Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte de las autoridades educativas estatales o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de



educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

Artículo 129.- Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatales, municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Chiapas, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal, sin que esto implique afectación alguna a los derechos de propiedad.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.

Artículo 130.- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas estatales y municipales, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General de Educación y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, estatal y municipal.

Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas otorgue autonomía, a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularan en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Artículo 131.- Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.



Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147, fracción II de la Ley General de Educación.

Artículo 132.- Las autoridades educativas estatales y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

Artículo 133.- La Secretaría, a través de la instancia que determine, realizará las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 134.- La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para tal efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán y gestionarán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 135.- Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

La Secretaría promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a los planteles educativos públicos estatales y municipales. Los municipios coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la Secretaría. Las acciones que se deriven de la aplicación de



este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.

Artículo 136.- Los colores que se utilicen en los inmuebles destinados al servicio público educativo serán neutros.

Los planteles educativos de cualquier nivel que formen parte del Sistema Educativo Estatal no deberán consignar los nombres de los funcionarios públicos y representantes populares durante el desempeño de su encargo, el de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado, ni el de los representantes sindicales del magisterio en funciones o por haber ocupado cargos de representación gremial.

La Secretaría estará facultada para establecer las denominaciones oficiales de los planteles públicos del Sistema Educativo Estatal, los cuales deberán hacer referencia a los valores nacionales, maestros eméritos o nombres de personas ameritadas a quienes la Nación o el Estado deba exaltar para engrandecer nuestra esencia popular y los símbolos patrios.

Título Séptimo De la mejora continua de la educación

Capítulo Único Del proceso de mejora continua de la educación en el Estado de Chiapas

Artículo 137.- La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Artículo 138.- La Secretaría coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación respecto a las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

La evaluación a la que se refiere el artículo será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación y esta Ley.

Artículo 139.- Con objeto de contribuir al proceso al que se refiere este Capítulo, la Secretaría tendrá a su cargo la elaboración de un Programa Educativo Estatal para garantizar el acceso a la educación con equidad y excelencia para los educandos pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

El Programa Educativo Estatal tendrá un carácter plurianual y contendrá de manera integral, aspectos sobre la infraestructura y el equipamiento de la infraestructura educativa, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los



educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales, entre otros.

Título Octavo Del Federalismo Educativo

Capítulo Único De la distribución de la función social en educación en el Estado de Chiapas

Artículo 140.- De conformidad con la Ley General de Educación, corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente.
- II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría.
- III. Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.
- IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado esta para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica.
- V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la Ley General de Educación y los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida.
- VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica.
- VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa.
- IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos la Secretaría,



deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría participará en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales.

- X.** Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar.
- XI.** Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones educativas del Estado de Chiapas que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones en la materia.
- XII.** Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la autoridad educativa federal le proporcione.
- XIII.** Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos del Estado de Chiapas.
- XIV.** Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos.
- XV.** Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que se prestan en términos de esta Ley.
- XVI.** Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en el Estado de Chiapas.
- XVII.** Definir la política educativa en el Estado de Chiapas, con sustento a lo dispuesto en la legislación aplicable.
- XVIII.** Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a la educación.
- XIX.** Otorgar a los planteles educativos la certificación de escuelas saludables y sustentables.
- XX.** Celebrar los convenios necesarios que beneficien el quehacer educativo.
- XXI.** Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas, establecidas por la fracción XII, del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al establecimiento de escuelas, asimismo el cumplimiento de la fracción XIII del mismo ordenamiento, en cuanto a la capacitación o adiestramiento para el trabajo.
- XXII.** Establecer programas de formación para el trabajo, de educación especial, de intercambio y movilidad de educandos, docentes, científicos e investigadores, con otras entidades federativas, así como con otros países.
- XXIII.** Establecer y regular un sistema de becas para educandos, profesionales y trabajadores, que demuestren interés, aptitudes y capacidad para realizar estudios en áreas de conocimiento,



que fortalezca el Sistema Educativo Estatal y favorezca el desarrollo del Estado de Chiapas, promoviendo que personas e instituciones públicas y privadas colaboren para la realización de estos objetivos.

- XXIV.** Propiciar y fomentar la investigación e innovación educativa que permita la planeación, evaluación y el mejoramiento continuo del Sistema Educativo Estatal.
- XXV.** Vigilar que en los planteles educativos del Estado de Chiapas, se cumpla con la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, así como los Decretos del Himno y Escudo del Estado de Chiapas.
- XXVI.** Promover por conducto de la autoridad correspondiente, los convenios de cooperación internacional o acuerdos interinstitucionales en materia educativa, científica, tecnología y cultural, en los términos de los ordenamientos legales aplicables.
- XXVII.** Ampliar y mejorar la infraestructura para el servicio educativo estatal.
- XXVIII.** Fomentar la creación de nuevas opciones de formación, con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXIX.** Expedir o legalizar, según corresponda, certificados de estudios a quien haya concluido la educación básica, media superior y superior o en su caso, certificados de estudios parciales de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes.
- XXX.** Utilizar los medios de comunicación oficiales para la difusión de programas que impulsen el desarrollo educativo y cultural de la población.
- XXXI.** Promover y desarrollar programas y acciones que fortalezcan nuestra identidad como chiapanecos.
- XXXII.** Promover la cultura de transparencia en las escuelas públicas y particulares que presten servicios educativos en el Estado de Chiapas en las que se imparta educación obligatoria.
- XXXIII.** Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las instituciones educativas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad del personal docente con funciones de supervisión.
- XXXIV.** Expedir ya sea impresos o en formato electrónico, títulos profesionales y otorgar grados académicos a quienes hayan concluido los estudios correspondientes, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes de estudios, a excepción de aquellos que expidan u otorguen las instituciones que por disposición legal estén facultadas para hacerlo.
- XXXV.** Otorgar reconocimientos, distinciones recompensas y estímulos, al personal docente de las instituciones de educación básica y media superior dependientes del Sistema Educativo Estatal, conforme a las disposiciones y normatividad aplicable.
- XXXVI.** Otorgar e instituir premios, honores, distinciones y estímulos económicos a los docentes que se distingan por sus servicios dedicados a la educación y cultura de los chiapanecos, en base a la preparación académica acreditada, a la actualización y capacitación permanente, al desempeño profesional y antigüedad en el servicio.



- XXXVII.** Disponer temporalmente de planteles educativos oficiales como albergues, cuando sean requeridos por razón de protección civil en casos de siniestros naturales u otro tipo de contingencias.
- XXXVIII.** Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las disposiciones contenidas en las fracciones XXXV a la XXXVII, podrán ser ejercidas directamente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través de la persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.

Artículo 141.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 140 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

- I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales.
- II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Educación.
- IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI, del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida en términos del artículo 144 de la Ley General de Educación.

La Secretaría podrá revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la autoridad educativa federal.

- VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.



- VII.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares.
- VIII.** Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV, del artículo 113 de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal.
- IX.** Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad.
- X.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.
- XI.** Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad.
- XII.** Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados al fomento de la lectura y el uso de los libros, conforme a lo establecido en la ley de la materia.
- XIII.** Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información.
- XIV.** Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- XV.** Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte.
- XVI.** Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares.
- XVII.** Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de



familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

- XVIII.** Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.
- XIX.** Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares.
- XX.** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel.
- XXI.** Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo.
- XXII.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias.
- XXIII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Chiapas podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114 de la Ley General de Educación.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federales y estatales, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 142.- El Ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a la X, del artículo 141 de esta Ley.

El Gobierno del Estado de Chiapas y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 143.- Las autoridades educativas estatales y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.



Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.
- II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica.
- III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente.
- IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el Sistema Educativo Estatal cuando como consecuencia de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos exista interrupción en los estudios.
- V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas lo requieran.
- VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social.
- VII. Apoyar conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero.
- VIII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios.
- IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.
- X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.
- XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar.
- XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre seis y ocho horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos.



- XIII.** Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad; asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se ubicará a los educandos en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren conforme a los resultados de la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior.

- XIV.** Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal.
- XV.** Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna.
- XVI.** Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución.
- XVII.** Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Artículo 144.- La Secretaría participará en el Consejo Nacional de Autoridades Educativas para acordar las acciones y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación y esta Ley.

Título Noveno Del financiamiento a la educación

Capítulo Único De las formas de financiamiento a la educación

Artículo 145.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Chiapas, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado de Chiapas, la asignación de recursos de cada uno de los niveles de educación a su cargo para cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento,



a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Los recursos federales recibidos por el Estado de Chiapas para la prestación de los servicios educativos no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El Gobierno del Estado de Chiapas publicará oportunamente en el Periódico Oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El Gobierno del Estado de Chiapas prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.

En el caso de que tales recursos se utilicen para fines distintos a los establecidos, serán sancionadas conforme a lo previsto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, la Ley General de Educación Superior establecerá las disposiciones en materia de financiamiento.

Artículo 146.- El Gobierno del Estado de Chiapas, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada Ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos de esta Ley estén a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 147.- El Gobierno del Estado de Chiapas en todo momento procurará fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Artículo 148.- El Ejecutivo del Estado incluirá en el proyecto de presupuesto que someta a la aprobación del H. Congreso del Estado, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar. Los programas para tal efecto responderán a los lineamientos que emita la autoridad educativa federal.

Artículo 149.- Además de las disposiciones enumeradas en el artículo anterior, el Gobierno del Estado de Chiapas podrá recibir apoyos a través de los programas compensatorios que el Ejecutivo Federal lleve a cabo, por virtud de los cuales destine recursos específicos para enfrentar los rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concreten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la autoridad educativa estatal deberá realizar para reducir y superar dichos rezagos.

Título Décimo **De la corresponsabilidad social en el proceso educativo**

Capítulo I **De la participación de madres y padres de familia o tutores**



Artículo 150.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los educandos:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo.
- II. Participar activamente con las autoridades escolares en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución.
- III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos.
- IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley.
- V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las instituciones educativas fijen.
- VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos a la institución educativa en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar.
- VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la institución educativa a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos.
- VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por la institución educativa, sobre los cuales podrán emitir su opinión.
- IX. Conocer el presupuesto asignado a cada institución educativa, así como su aplicación y los resultados de su ejecución.
- X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar.
- XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro de la institución educativa en la que se encuentren inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de los planteles.

Artículo 151.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los educandos:

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial.
- II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.
- III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.



- IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas.
- V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.
- VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de las planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 152.- Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles.
- III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.
- IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa.
- V. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar.
- VI. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de hechos delictuosos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales hechos.
- VII. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos.
- VIII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondiente.
- IX. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando.
- X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.



La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Capítulo II De los Consejos de Participación Escolar

Artículo 153.- Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Artículo 154.- Será decisión de cada institución educativa la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente, el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

El consejo de participación escolar tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de la Ley General de Educación.
- II. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- III. Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa.
- IV. Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención.
- V. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren.
- VI. Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del comité escolar de administración participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal.
- VIII. Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia institución educativa.



Artículo 155.- En cada municipio del Estado de Chiapas se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el Ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

- I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio.
- II. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales.
- III. Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, y demás normatividad aplicable.
- IV. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente.
- V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar.
- VI. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares.
- VII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.
- VIII. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad.
- IX. Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada institución pública educativa.
- X. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como la gestión y difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 156.- En el Estado de Chiapas, operará un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, estará integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.



Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

Capítulo III Del servicio social

Artículo 157.- Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. Dichas disposiciones establecerán la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverá lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 158.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que sean consideradas como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

Capítulo IV De la participación de los medios de comunicación

Artículo 159.- Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 13, conforme a los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente Ley.

La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 160.- El Ejecutivo del Estado promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos relacionados a la diversidad cultural del Estado de Chiapas, cuya transmisión sea en español y en las diversas lenguas indígenas.

Título Décimo Primero De la validez de estudios y certificación de conocimientos

Capítulo Único De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos



Artículo 161.- Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

Artículo 162.- Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 164 de esta Ley.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 163.- Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 164.- La autoridad educativa federal determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

La Secretaría otorgará revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Las revalidaciones y equivalencias emitidas, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 165.- La Secretaría, por acuerdo de su titular y de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto



nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

Título Décimo Segundo **De la educación impartida por particulares**

Capítulo I **Disposiciones generales**

Artículo 166.- Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, conforme a lo dispuestos por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Estatal.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. Los educandos, las madres y padres de familia o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia.

Artículo 167.- Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación.



- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables.
- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.
- IV. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas que sobre el particular emita la autoridad educativa estatal.

Artículo 168.- Las autoridades educativas estatales publicarán, en el Periódico Oficial y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y, en cada caso, la inclusión o exclusión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

La Secretaría establecerá y operará el registro de instituciones oficiales y particulares que presten servicios educativos y expidan certificados, diplomas y actas de exámenes profesionales.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Artículo 169.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados.
- III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total



o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley.

- IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 167 de esta Ley.
- V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.
- VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades.
- VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto.
- VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

Artículo 170.- Todas las instituciones particulares que impartan educación y cuenten con un registro de validez oficial de estudios expedido por la autoridad educativa federal, o bien otorgado por otra entidad federativa, y que pretendan impartir educación de cualquier tipo o modalidad dentro del Estado de Chiapas, se deberán apegar a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa estatal, debiéndose sujetar a la revisión de documentos, supervisión e inspección correspondiente, a efecto de que se garantice la calidad de los planes y programas de estudios que se impartan. Asimismo, los planes y programas de las instituciones particulares deberán responder a las necesidades del Estado de Chiapas.

Respecto a los registros de validez oficial de estudios otorgados por la autoridad educativa estatal, la primera renovación estará sujeta a la acreditación de los planes y programas de estudios por parte de los organismos reconocidos por el Consejo para la Acreditación Superior.

Artículo 171.- Los particulares podrán establecer escuelas, centros de estudios o formación para el trabajo, así como de educación extraescolar.

Artículo 172.- Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Capítulo II

De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares



Artículo 173.- Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales hubiere concedido autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Artículo 174.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 168 de esta Ley.
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. No utilizar los libros de texto que la autoridad educativa federal autorice y determine para la educación primaria y secundaria.
- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica.
- VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos.
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables.
- VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos.
- IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad.
- X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento.



- XI.** Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna.
- XII.** Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14, 114, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 168, segundo párrafo de esta Ley.
- XIII.** Administrar medicamentos a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores.
- XIV.** Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- XV.** Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas.
- XVI.** Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas.
- XVII.** Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo.
- XVIII.** Incumplir con lo dispuesto en el artículo 172 de esta Ley.
- XIX.** Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.
- XX.** Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes.
- XXI.** Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables.
- XXII.** Retener documentos personales y académicos por falta de pago.
- XXIII.** Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares.
- XXIV.** Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación.
- XXV.** Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor.
- XXVI.** Constituir y/o ejercer recursos de procedencia ilícita, determinada por autoridad competente, para el funcionamiento de la institución educativa.
- XXVII.** Cuando exista huelga legalmente declarada por autoridad laboral, cuya duración exceda de seis meses y se ponga en riesgo el normal desarrollo o culminación del ciclo escolar.



XXVIII. Por actos de naturaleza jurisdiccional y/o administrativa relacionados con la institución educativa conocidos y resueltos por las autoridades competentes, cuya resolución ponga en riesgo los intereses académicos-administrativos de la comunidad estudiantil.

XXIX. Incumplir cualquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo 175.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXIII y XXIV del artículo 174 de esta Ley.

b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXI, XXII, XXV y XXIX del artículo 174 de esta Ley.

c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en la fracción XIII del artículo 174 de esta Ley.

Las multas previstas en la presente fracción podrán duplicarse en caso de reincidencia.

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones VII, IX, XIV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 174 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en la fracción anterior.

III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 174 de esta Ley.

En caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV, XVII y XXVI del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en el presente artículo, sin perjuicio de las que en materia penal o de otra índole resulten aplicables.

Artículo 176.- Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 177.- Las multas que imponga la autoridad educativa estatal serán ejecutadas por la instancia que determine la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables.

Artículo 178.- La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.



La revocación y retiro de validez oficial de estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

Artículo 179.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 180.- Las acciones de vigilancia a las que se refiere el artículo 173 de esta Ley que lleven a cabo las autoridades educativas estatales, se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 152 al 179 de la Ley General de Educación previstos en el Capítulo II del Título Décimo Primero y atenderán los lineamientos que emita la autoridad educativa federal en la materia.

Capítulo III Del recurso administrativo

Artículo 181.- En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no otorgue respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 182.- La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley de Educación del Estado de Chiapas, publicada con fecha 16 de junio de 2004, en el Periódico Oficial número 241, Tomo II, bajo número de Decreto 194 y sus correspondientes reformas; y se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Tercero.- La Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose los correspondientes a la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan a este Decreto.



Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

Artículo Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Artículo Quinto.- Las autoridades educativas estatales, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, relativas a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en esta Ley; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.

Artículo Sexto.- La Comisión de Planeación y Programación del Sistema Estatal de Educación Media Superior, cuya creación se encuentra prevista en el artículo 38 de esta Ley, deberá quedar instalada en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Artículo Séptimo.- El Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización del Estado de Chiapas, previsto en el artículo 122 de esta Ley deberá instalarse antes de finalizar el año 2020.

Artículo Octavo.- El Programa Educativo Estatal previsto en el artículo 139 de la presente Ley se presentará en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la misma. Dicho Programa se actualizará cuando sea considerado necesario, conforme a los cambios de administración del Poder Ejecutivo Estatal y observará lo establecido en esta Ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 06 días del mes de Octubre del año dos mil veinte. - **D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS. - D. S. C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 004

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 004

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, las Comisiones ordinarias se constituirán para el estudio, dictamen y seguimiento de los asuntos que el Congreso del Estado deba tratar por razones de competencia, tienen a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación, para el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia, en este contexto, se propuso la creación de la Comisión Ordinaria de Transparencia e Información Pública, la cual llevará a cabo sus actividades legislativas bajo las directrices de las materias que conforman su denominación.

La reforma tiene el propósito de constituir un órgano técnico, donde de forma especializada se analicen, discutan y construyan los productos legislativos que fortalezca el derecho de todo ciudadano de “pedir cuentas de su gestión a todo ente público”. Si bien es cierto que la transparencia y el acceso a la información pública en nuestro país, lleva 18 años en evolución, y ha trascendido a través de las leyes y reglamentos federales y estatales, es importante reconocer que no ha superado del todo sus limitaciones, ya que enfrenta cada día nuevos retos y debe adaptarse al contexto social y político actual, debe también fortalecerse ante las malas prácticas, que los responsables de transparentar, han diseñado y usado para evadir la responsabilidad de rendir cuentas y de informar.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su Título Noveno Capítulo IV “Del Órgano Garante del Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”, artículo 102, primer párrafo, enuncia lo relacionado a la Transparencia, que a la letra dice: *El Estado contará con un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley de la materia.*

La ley que regula esta disposición constitucional, es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que describe el objeto de ésta, en su artículo primero, párrafo segundo, de la siguiente manera; *Tiene por objeto proveer lo necesario para garantizar*



plenamente la transparencia y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Chiapas.

Para responder al control del poder, determinado para las sociedades modernas, como uno de los temas más importantes en la agenda pública, y a pesar de que existe legislación local que atiende el tema materia de esta reforma, el Honorable Congreso del Estado no contaba con una COMISIÓN ORDINARIA que trabajará en el seguimiento puntual de estos asuntos.

Por ello conforme a la denominación y génesis de esta Comisión Legislativa, se determina que los temas que integrarán fundamentalmente su actuar son:

- a) La transparencia como mecanismo transversal y de control preventivo contra la corrupción.
- b) El acceso a la información como un derecho humano.
- c) La rendición de cuentas a través de mecanismos accesibles, eficaces y claros para las y los ciudadanos.

El enfoque metodológico de la Comisión de Transparencia e Información Pública, estará basado en una perspectiva profesional y objetiva, ajeno a posturas partidistas.

Para el mejor funcionamiento de la Comisión tendrá los siguientes principios rectores:

- Constitucionalidad y legalidad. La Comisión observará en todo momento el más estricto cumplimiento y apego a los principios constitucionales y legales, así como el respeto al ejercicio de sus facultades, en todas sus actividades parlamentarias.
- Representatividad. Se hará prevalecer la composición plural e incluyente de la Comisión para el desarrollo de sus trabajos de análisis, debate y dictaminación; y en su relación con autoridades, legisladores y la sociedad en general.
- Pluralidad. Se garantizará que en todo momento los integrantes de la Comisión Legislativa expresen libremente sus puntos de vista y aportaciones en el desarrollo de los trabajos, así como en las reuniones con autoridades, legisladores y la sociedad civil; con la única limitante del respeto y atención a los principios legales y normativos.
- Transparencia. Se publicarán y difundirán oportunamente todos y cada uno de los resultados de los trabajos de la Comisión, haciendo públicas todas sus actividades.
- Eficiencia y productividad. Se producirán proyectos legislativos, informes, estudios y, en general, todo el trabajo de la Comisión se orientará con base en los criterios de viabilidad, efectividad y con una visión integral de éstos.

La responsabilidad más importante en este proceso de transformación de la vida pública, es la conducción hacia una política pública coherente y orientada al combate a la corrupción y la rendición de cuentas, y en gran medida su sustento se encuentra en la transparencia y en la generación de



información accesible para todas y todos, respecto a las decisiones y el ejercicio de los entes públicos.

Por lo anterior, es de vital importancia que este Poder Legislativo cuente con una Comisión especializada en materia de Transparencia e Información Pública, encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas remitidas con relación a los asuntos de competencia, con el objeto de fortalecer los mecanismos y procesos de involucramiento ciudadano en los temas públicos. Propiciará con base en el estudio respectivo, el derecho de toda persona a acceder a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas

Artículo Único. - Se adiciona la fracción XLIV al artículo 32 y la fracción XLIV al artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 32.-

1. Para el estudio...

Las Comisiones Ordinarias...

2. Las Comisiones Ordinarias son:

I a la XLIII...

XLIV. De Transparencia e Información Pública

Artículo 39.-

1. En general la competencia...

I a la XLIII...

XLIV. La Comisión de Transparencia e Información Pública, estudiará, deliberará y dictaminará sobre todos los asuntos que tengan relación con el fortalecimiento de los mecanismos y procesos de involucramiento ciudadano en los temas públicos, con la creación y adecuación de los ordenamientos jurídicos que garanticen el derecho humano de acceso a la transparencia y acceso a la información; asimismo trabajará en los instrumentos que consoliden los resultados esperados del órgano garante de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



Artículo Tercero. En términos de lo dispuesto por el artículo 15 numeral 1 inciso E), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, propondrá al Pleno de esta Legislatura, a las Diputadas y los Diputados que integrarán la Comisión Ordinaria de Transparencia e Información Pública.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 06 días del mes de octubre del año dos mil veinte. -**D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACIAS. - D. S. C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veinte. -**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 005

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 005

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que la importancia del Código Penal en cualquier sociedad civilizada, se entiende al comprender el derecho penal como ciencia y ordenamiento jurídico que tipifica e inhibe ciertas conductas consideradas como antisociales para los habitantes de una sociedad, asignándole una sanción a la violación de la conducta exigida.

Que es menester hacer la apreciación de que, durante los últimos años, el Código Penal del Estado de Chiapas, ha sido objeto de importantes reformas que han adecuado sus disposiciones para atender diversos fenómenos delictivos frente a los que se exige legítimamente, mayor regulación y mejores formas de protección social.

Es de reconocerse que nuestro Estado de Chiapas, ha avanzado en materia de procuración y administración de justicia, como en otras Entidades Federativas, y que durante los últimos años han aparecido novedosas formas delictivas, como es, el acaparamiento, ocultación o retiro del comercio para su venta, de artículos de primera necesidad o de consumo necesario con el objeto de provocar el alza de precios en detrimento a la economía de las y los Chiapanecos.

En los últimos días en Chiapas, diversos medios de comunicación como, Aquí Noticias y Diario del Sur, así como en las redes sociales, han dado cuenta del alza de precios de los productos de la canasta básica.

El medio informativo "Aquí Noticias", dio a conocer el 14 de mayo de 2020, que: *"Aumenta 123 pesos el costo de la canasta básica. En tan solo dos meses y medio, de febrero a mayo de 2020, la canasta básica incrementó 123 pesos. Antes del inicio de la cuarentena, para adquirir una canasta básica, eran necesarios 13 salarios mínimos, actualmente (en el quinto mes del año), son necesarios 14 salarios mínimos. En tan sólo dos meses y medio, una canasta básica incrementó 123 pesos. Ana María de la Rosa, docente de la Escuela Bancaria Comercial, detalló que en febrero el precio de la canasta era de mil 517.8 pesos, mientras que en enero, su costo era de mil 5156. Para el mes de marzo hubo un*



incremento de 22 pesos y en abril alcanzó la cifra histórica de mil 6133 pesos, es decir, 73 pesos con 50 centavos comparado al mes de marzo; no obstante, mayo registró un incremento de 22.8 pesos, con lo cual alcanzó los mil 636.1. Los productos en los que más se reflejó el alza de precios fueron: el arroz, pasta para sopa, leche de caja, café soluble, pollo, huevo, manzana, cebolla y chile verde. La también economista, señaló que el comportamiento en los precios es un efecto causado por la pandemia provocada por el COVID-19, ya que muchos de los productos de la cadena de abasto y suministros que conforman la canasta básica son importados, lo que genera desabasto e incremento de precios".

Por su parte el medio informativo "Diario del Sur", dio a conocer el 15 de junio de 2020, que: *"Se incrementa el precio del pollo. Un pollo cuesta 160 hasta 180 pesos. A tres meses de la cuarentena y en el pico de infecciones por Covid 19, avicultores han incrementado en un 40 por ciento el precio del pollo en los mercados de Tapachula. Este lunes se incrementó la molestia de los consumidores que observan un alza en el precio de la carne de pollo, hasta en 180 pesos el más grande, Los vendedores están desesperados por el alza de precio por kilo que es de más de 40 pesos, el pollo que Costaba 120, este lunes alcanzó el costo a 160 y los que costaban 140 pesos hoy está hasta en 185 pesos. Los vendedores señalan no ser responsables de los incrementos y los costos es desde el sector avícola, los intermediarios y vendedores finales. Los consumidores y vendedores del mercado, pidieron la intervención de la Procuraduría Federal de Consumidor, para que se investigue por qué alza al precio pollo. Los vendedores de Mercados San Juan, Soconusco, y Sebastián Escobar, informaron que han caído la venta hasta un 40 por ciento debido a los altos precios, que han incrementado en más del 40 por ciento".*

De lo anterior, se puede advertir que algunos establecimientos comerciales en la entidad, indebidamente acaparan, ocultan o retiran del comercio los artículos de primera necesidad o de consumo necesario, con el objeto de provocar el alza de precios; obligando a las ciudadanas y ciudadanos chiapanecos a adquirirlos por encima del precio que tienen establecido, sin existir causas justificadas para ello, sino al contrario, el precio de los energéticos como el gas, gasolina y electricidad, se han mantenido en sus precios precedentes, y en algunos casos han bajado sus costos.

Este tipo de acciones en que incurren los productores o comerciantes de artículos de primera necesidad o de consumo necesario deben de estar considerados como conducta ilícita, toda vez que, lejos de coadyuvar al mejoramiento y estabilidad económica de nuestra entidad, la agravan, en virtud de que el acaparamiento, ocultamiento o retiro del comercio para su venta de estos productos con el afán de elevar su precio, se trata de un lucro inhumano, que daña no solamente la economía, sino pone en riesgo el abastecimiento y la salud de las y los ciudadanos, dejándolos en situación de vulnerabilidad.

Bajo ese contexto, cabe precisar que, si bien es cierto el Código Penal para el Estado de Chiapas, contempla el Título Décimo, denominado Delitos en contra de las Personas en su Patrimonio", así como el Título Décimo Cuarto, "Delitos contra la Seguridad Pública" dentro del cual se incluye el Capítulo IV, "Atentados contra la Paz y la Integridad Corporal y Patrimonial de la Colectividad y del Estado" también lo es, que no existe en la legislación punitiva local vigente disposición alguna que prevea



específicamente el caso de las actividades de acaparamiento, ocultación o retiro del comercio para su venta de artículos de primera necesidad o de consumo necesario, que dañan la economía de las familias chiapanecas, en casos de mercado normal como en casos de emergencia, pandemia, epidemia o contingencia sanitaria, desastre natural, crisis económica o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado.

Proteger la vida de las personas y detener los daños económicos, son obligaciones del Estado, de ahí que nuestro Código Punitivo Local debe adaptarse permanentemente a las nuevas exigencias de la realidad, por lo tanto, se hace necesario actualizar esta norma jurídica, de acuerdo al contexto histórico-social que se vive.

Frente a ese escenario y ante la falta de regulación local para este tipo de conductas tanto en los casos de mercado normal como en situaciones de emergencia, pandemia, epidemia o contingencia sanitaria, desastre natural, crisis económica o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado, resulta indispensable que se establezca una regulación criminal específica para el caso de este tipo de sucesos que afecta la economía de las y los chiapanecos.

En ese contexto, la presente reforma pretende tutelar el derecho a la economía, integridad, salud y al bienestar de las y los ciudadanos Chiapanecos, sancionando el acaparamiento, ocultación o retiro del comercio para su venta, de artículos de primera necesidad o de consumo necesario, con el objeto de provocar el alza de precios, tanto en los casos de mercado normal como en situaciones de emergencia.

De ahí que el objetivo de la reforma en comento es adicionar el "Título Décimo Bis", denominado "Delitos contra la Economía Pública Estatal", al Código Penal para el Estado de Chiapas, para sancionar a todos aquellos que de manera indebida acaparen, oculten o retiren del comercio artículos de primera necesidad o de consumo necesario con el objeto de provocar el alza de precios.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se adiciona el Título Décimo Bis, "Delitos contra la Economía Pública Estatal" al Código Penal para el Estado de Chiapas.

Artículo Único: Se adiciona el Título Décimo Bis, "Delitos contra la Economía Pública Estatal", al Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente:

**TÍTULO DÉCIMO BIS
DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PÚBLICA ESTATAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 320 Septies.- Se impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de cincuenta hasta quinientos días de salario mínimo, a quienes incurran en alguna de las conductas siguientes:

I.- El acaparamiento, ocultamiento o retiro del comercio para su venta, de artículos de primera necesidad o de consumo necesario con el objeto de provocar el alza de precios;



II.- La venta con inmoderado lucro, por los productores, distribuidores o comerciantes en general respecto de artículos de primera necesidad o de consumo necesario;

III.- La suspensión de la producción, procesamiento, distribución, oferta, o venta de mercancías o de la prestación de servicios, que efectúen los industriales, comerciantes, productores, empresarios o prestadores de servicios, con el objeto de obtener un alza en los precios o se afecte el abasto de los consumidores, y

IV.- Envasar o empacar las mercancías destinadas para la venta, en cantidad inferior a la indicada como contenido neto.

Se consideran artículos de primera necesidad o de consumo necesario todos los comestibles incluidos en la canasta básica, así como las medicinas, insumos médicos, tanques de oxígeno, materiales y equipos médicos tales como oxímetros, termómetros, estetoscopios, baumanómetros, entre otros, y en general, los que sean necesarios para la economía y la salud de la región.

Artículo 320 Octies.- Si las conductas previstas en el artículo 320 Septies se ejecutan durante una situación de emergencia, pandemia, epidemia o contingencia sanitaria, desastre natural, crisis económica o cualquier otra circunstancia catastrófica que altere de forma grave el orden público durante un tiempo determinado, la pena se aumentará una mitad en su mínimo y en su máximo. Los delitos previstos en el presente Título se proseguirán de oficio.

Artículo 320 Nonies.- Los comerciantes, distribuidores y comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos que se sancionan en el presente Título, y aun cuando hayan compurgado o se encuentren compurgando las penas impuestas, serán sancionados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercer actos de comercio en la Entidad.

Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicará sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establezcan las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 06 días del mes de Octubre del año dos mil veinte. - **D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS. - D. S. C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 006

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 006

El Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que con fecha 26 de junio del año en curso, la Sexagésima Séptima Legislatura, aprobó mediante decreto número 235, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, misma que tiene por objeto regular: los derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos; el registro, acreditación, organización, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los Partidos Políticos de conformidad con la distribución de competencias aplicable en materia electoral y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas locales; así como la forma de participar en los procesos electorales locales; las candidaturas comunes y candidaturas independientes; las facultades de las autoridades electorales locales y su relación con las autoridades del orden nacional, para el adecuado ejercicio de la función pública de organizar las elecciones locales; la fiscalización y transparencia que compete realizar al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, cuando así lo delegue el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución local, las leyes generales, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables en la materia electoral; la organización, funcionamiento y atribuciones del organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; el régimen administrativo sancionador electoral; la vigilancia, salvaguarda y la garantía de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios del estado que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos internos.

De conformidad a lo dispuesto por el párrafo cuarto, del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, contará con una Contraloría General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Organismo Público Local Electoral. Su Titular será designado por la Legislatura del Estado en la forma y términos que señale la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Chiapas.

Que el numeral 1, del artículo 97, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, establece que la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un órgano técnico que cuenta en su funcionamiento con autonomía técnica y de gestión, y tiene como facultad la de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto de Elecciones; así como de



particulares vinculados con faltas graves para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas,

Correlativamente el artículo 97, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indica que dicha Contraloría General, tendrá a su cargo la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; además de presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante los órganos competentes en materia de investigación de hechos de corrupción.

El artículo 97, numeral 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que, en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y responsabilidades la Contraloría General y su titular se sujetarán a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 97, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, son requisitos para ser Contralor General: I. Ser mayor de 30 años de edad al momento de su designación; II. Ser ciudadano chiapaneco; III. No pertenecer al estado eclesiástico; IV. No haber cometido delito grave intencional alguno; V. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título de licenciado en contaduría pública, derecho, economía, administración o cualquier otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; VI. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política fiscal o presupuestaria, evaluación del gasto público, del desempeño de políticas públicas, administración y auditoría financiera o de responsabilidades o manejo de recursos; VII. Gozar de buena reputación; VIII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, ni ser cónyuge, con los titulares de los poderes, o los secretarios de despacho.

Es importante destacar que de conformidad al Decreto número 547, de fecha 11 de septiembre de 2014, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, el Lic. Francisco Moisés Bedwell Jiménez, ha concluido el cargo de Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; en consecuencia, se encuentra actualmente vacante el referido cargo.

En ejercicio de dichas facultades legales y al haber verificado la currícula personal del C. Lic. Enoch Cancino Pérez, para que sea nombrado Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 97, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

D e c r e t o .

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se nombra al Licenciado Enoch Cancino Pérez, como Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, quien durará en su encargo seis años, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente.



Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 06 días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte. - **D. P. C. José Octavio García Macías. - D. S. C. Mayra Alicia Mendoza Álvarez. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 008.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 008.

El Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 2, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas, esta investido de personalidad jurídica propia, integrado por su población establecida en su territorio, caracterizado por un gobierno democrático en su régimen interior y la administración de su Hacienda Pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, el artículo 45, fracción XXXVIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuera mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 116, de la citada Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PMS/096/187/2019, de fecha 31 de Octubre del año 2019 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 23 de Enero del 2020, la C. Sonia Eloina Hernández Aguilar, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Suchiate, Chiapas, solicitó autorización para dar de baja del patrimonio municipal, a 20 vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inservibles.



El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 23-A/09/2019, de fecha 23 de Septiembre del año 2019, en la que el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó la baja del Patrimonio Municipal de 20 vehículos, porque se encuentran en estado de inservibles;
- 2.-Copias certificadas de Diecisiete facturas, por las cuales el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad Municipal de Diecisiete unidades vehiculares.
- 3.- Reportes fotográficos debidamente sellados por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de cuenta, de 17 unidades vehiculares.
- 4.- Escritos en original; por medio de los cuales, demuestran el diagnostico de condiciones, presupuestos de reparación y avalúos comerciales de 17 unidades vehiculares.

Por lo que, el oficio número PMS/096/187/2019, de fecha 31 de Octubre del año 2019, mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente ordenamiento, fue leído en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 07 de Febrero del año 2020 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

Por consecuencia, la Comisión de Hacienda derivado del análisis minucioso de los documentos que integran el expediente técnico a estudio, y teniendo en consideración el contenido del oficio número PMS/096/0019/2020, de fecha 02 de Marzo de 2020, mediante el cual el Ayuntamiento de referencia, solicitó dejar sin efectos la solicitud de autorización para la desincorporación del Patrimonio Municipal de 3 de los 20 vehículos relacionados en su oficio de solicitud de origen número PMS/096/187/2019, de fecha 31 de Octubre del año 2019, consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, únicamente acreditó la propiedad municipal de 17 de los 20 vehículos, que se encuentran en estado de inservibles, mismos que se describen a continuación:

NUM.	DESCRIPCIÓN DE DIECISIETE (17) UNIDADES VEHICULARES
1	Vehículo Marca Internacional, modelo 2007, con número de serie 3HAMMAAR67L542673, emitida por LOGITEC, S.A. DE C.V.
2	Vehículo Marca Chevrolet, tipo canina regular-d, modelo 2011, con número de serie 3GCNC9CX0BG313218, Factura número FUT 175, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. DE C.V.
3	Vehículo Marca Chevrolet, tipo cabina regular-d, modelo 2013, con número de serie 3GCNC9CX9DG193289, Factura número FUL- 2161, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. DE C.V.
4	Vehículo Marca Chevrolet, modelo 2007, con número de serie 3GBEC14X37M112443, Factura número 20674, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V.
5	Vehículo Marca Ford, tipo Pick-up, Modelo 2009, con número de Serie 3FTGF17209MA00469, Factura número 28140, emitida por DISTRIBUIDORES DE AUTOCAMIONES DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.
6	Vehículo Marca Chevrolet, Modelo 2005, con número de Serie 3GBEC14X05M102725, Factura número 14819, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A DE C.V.
7	Vehículo Marca Chevrolet, Modelo 2008, con número de Serie 3G1SE51X685158536, Factura número 10565, emitida por AUTOCOMER TUXTLA, S.A DE C.V.
8	Vehículo Marca Chevrolet, Modelo 2008, con número de Serie 3G1SE51XX85162153, Factura número 10490, emitida por AUTOCOMER TUXTLA, S.A DE C.V.
9	Vehículo Marca Chevrolet, Modelo 2008, con número de Serie 3G1SE51X48S5162147, Factura número 10560, emitida por AUTOCOMER TUXTLA, S.A DE C.V.



10	Vehículo Marca Ford, Modelo 2014, con número de Serie 8AFBR5AA7E6233244, Factura número AM 2550, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A DE C.V.
11	Vehículo Marca Ford, Modelo 2010, con número de Serie 9BFBK3VN2A7892498, Factura número 22999, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A DE C.V.
12	Vehículo Marca Chevrolet, Modelo 2005, con número de Serie 3GBEC14X95M102240, Factura número 14820, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A DE C.V
13	Vehículo Marca Nissan, Modelo 2009, con número de Serie 3N6DD21T29K033918, Factura número 4886, emitida por FARRERA GINZA DEL PACIFICO, S.A DE C.V.
14	Vehículo Marca Ford, Modelo 2002, con número de Serie 3FDXF46F92MA37284, Factura número 717, emitida por REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA, S.A DE C.V.
15	Vehículo Marca Mercedes Benz, Modelo 2007, con número de Serie 2FZACFCP07AX62382, Factura número 1041, emitida por SERVICIOS DE LA RIVA, S.A DE C.V.
16	Vehículo Marca Sterling, Modelo 2007, con número de Serie 2FZACHCS47AX28364, Factura número 1028, emitida por SERVICIOS DE LA RIVA, S.A DE C.V.
17	Vehículo Marca Doge, tipo Ram, Modelo 2006, con número de Serie 1D7HU16N06J167838, Factura número 7113, emitida por REL MOTORS, S.A DE C.V.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 31, de fecha 30 de Julio de 1986, establecidos en la Circular 30, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja del patrimonio municipal a bienes muebles propiedad de los Municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda de esta legislatura, mediante dictamen de fecha 17 de Marzo del año 2020, resolvió por unanimidad de votos, autorizar al Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, para dar de baja del patrimonio Municipal a 17 vehículos automotores, por encontrarse en estado de inservibles.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, tiene a bien emitir el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Suchiate, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal a 17 vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inservibles, con las características que a continuación se describen:

NUM.	DESCRIPCIÓN DE DIECISIETE (17) UNIDADES VEHICULARES
1	Vehículo Marca Internacional, modelo 2007, con número de serie 3HAMMAAR67L542673, emitida por LOGITEC, S.A. DE C.V.
2	Vehículo Marca Chevrolet, tipo canina regular-d, modelo 2011, con número de serie 3GCNC9CX0BG313218, Factura número FUT 175, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. DE C.V.
3	Vehículo Marca Chevrolet, tipo cabina regular-d, modelo 2013, con número de serie 3GCNC9CX9DG193289, Factura número FUL- 2161, emitida por AUTOMOTRIZ FARRERA, S.A. DE C.V.
4	Vehículo Marca Chevrolet, modelo 2007, con número de serie 3GBEC14X37M112443, Factura número 20674, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V.
5	Vehículo Marca Ford, tipo Pick-up, Modelo 2009, con número de Serie 3FTGF17209MA00469, Factura número 28140, emitida por DISTRIBUIDORES DE AUTOCAMIONES DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.
6	Vehículo Marca Chevrolet, Modelo 2005, con número de Serie 3GBEC14X05M102725,



	Factura número 14819, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A DE C.V.
7	Vehículo Marca Chevrolet, Modelo 2008, con número de Serie 3G1SE51X685158536, Factura número 10565, emitida por AUTOCOMER TUXTLA, S.A DE C.V.
8	Vehículo Marca Chevrolet, Modelo 2008, con número de Serie 3G1SE51XX85162153, Factura número 10490, emitida por AUTOCOMER TUXTLA, S.A DE C.V.
9	Vehículo Marca Chevrolet, Modelo 2008, con número de Serie 3G1SE51X48S5162147, Factura número 10560, emitida por AUTOCOMER TUXTLA, S.A DE C.V.
10	Vehículo Marca Ford, Modelo 2014, con número de Serie 8AFBR5AA7E6233244, Factura número AM 2550, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A DE C.V.
11	Vehículo Marca Ford, Modelo 2010, con número de Serie 9BFBK3VN2A7892498, Factura número 22999, emitida por AUTOCAMIONES DE TAPACHULA, S.A DE C.V.
12	Vehículo Marca Chevrolet, Modelo 2005, con número de Serie 3GBEC14X95M102240, Factura número 14820, emitida por AUTOMOTRIZ DEL SOCONUSCO, S.A DE C.V.
13	Vehículo Marca Nissan, Modelo 2009, con número de Serie 3N6DD21T29K033918, Factura número 4886, emitida por FARRERA GINZA DEL PACIFICO, S.A DE C.V.
14	Vehículo Marca Ford, Modelo 2002, con número de Serie 3FDXF46F92MA37284, Factura número 717, emitida por REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA, S.A DE C.V.
15	Vehículo Marca Mercedes Benz, Modelo 2007, con número de Serie 2FZACFCP07AX62382, Factura número 1041, emitida por SERVICIOS DE LA RIVA, S.A DE C.V.
16	Vehículo Marca Sterling, Modelo 2007, con número de Serie 2FZACHCS47AX28364, Factura número 1028, emitida por SERVICIOS DE LA RIVA, S.A DE C.V.
17	Vehículo Marca Doge, tipo Ram, Modelo 2006, con número de Serie 1D7HU16N06J167838, Factura número 7113, emitida por REL MOTORS, S.A DE C.V.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento de Suchiate, Chiapas, deberá licitar en pública subasta a los 17 vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inservibles, descritos en el artículo anterior del presente decreto, susceptibles de ser enajenados; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de Julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- El Honorable Ayuntamiento de Suchiate, Chiapas, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

Artículo Cuarto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Quinto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.



Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 08 días del mes de Octubre del 2020. - **D. P. C. José Octavio García Macías. - D. S. C. Mayra Alicia Mendoza Álvarez. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Rúbricas.**



Publicación No. 1094-A-2020

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Zaynia Andrea Gil Vázquez, en mi carácter de Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11,15, 28 fracción X y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que el Estado de Chiapas cuenta con un gran potencial en patrimonios naturales, especialmente una riqueza destacable de recursos hídricos, gracias a los cuales, hombres y mujeres chiapanecos han logrado otorgar bienestar a su familia, especialmente a través de la actividad pesquera.

Sin embargo, aún cuando la pesca era considerada como una riqueza ilimitada de los recursos acuáticos, el crecimiento y la sobreexplotación actual de las pesquerías han hecho desvanecer este supuesto, lo que determina que estos recursos, aun siendo renovables, son limitados y tienen que someterse de manera prioritaria a un ordenamiento adecuado.

Aunado a lo anterior, y tomando en consideración que desde el inicio de la presente administración, el Ejecutivo Estatal ha procurado dar continuidad y mantener un contacto cercano con los chiapanecos, a efecto de acoger sus inquietudes en pro del desarrollo y bienestar de la ciudadanía, hemos advertido la problemática a la que aún se enfrentan los pescadores, como son: reducción de las áreas de pesca, deterioro del ecosistema, pescadores furtivos, escaso acceso a financiamientos, baja producción, entre otros.

Por ello, se ha asumido el compromiso de impulsar la competitividad de los productores en materia pesquera, asumiendo un liderazgo que atienda la problemática en esa actividad, fomentando el incremento de sus ingresos, generando empleo y consolidando al Estado de Chiapas en el mercado nacional e internacional.

Al respecto, se han planteado diversas políticas públicas de atención a la pesca y acuacultura modernas, a través de estrategias para resolver la problemática que enfrenta la producción y productividad, con un enfoque transversal de sustentabilidad que garantice además la conservación del medio ambiente, valiéndose de la adopción de técnicas y métodos que conserven los recursos hídricos y coadyuven a mitigar el cambio climático.

Así, como parte de estas políticas públicas, la actual Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca a través del presente acuerdo busca aportar elementos para mejorar la calidad de vida de los pescadores del Estado de Chiapas, especialmente en la época de escasa producción, restricción normativa de la actividad pesquera (veda), así como cuando ocurran fenómenos naturales perturbadores que impacten dicha actividad productiva, compensando los bajos ingresos económicos a través de un incentivo otorgado a pescadores de las regiones económicas Istmo-Costa y Soconusco en el Estado de Chiapas, beneficiando de forma directa a los pescadores pertenecientes a diferentes organizaciones pesqueras y acuícolas, impactando indirectamente a más de 30,000 familias de pescadores, a través del Programa denominado "Pescando Bienestar".



En tal virtud y para la operatividad del Programa, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, tiene autorizado recursos presupuestarios por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, así como determinado los criterios generales para la operatividad de apoyos e incentivos para la producción pesquera, por lo que para implementación del programa autorizado se hace necesario establecer la mecánica operativa que permita normar y transparentar el ejercicio de los recursos asignados, así como establecer los requisitos y criterios de elegibilidad para que los productores puedan acceder a los beneficios que otorga el presente programa.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa “Pescando Bienestar”

Artículo Único.- Se reforman la denominación del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa “Pescando Bienestar” ; el artículo 1; el artículo 2; el artículo 5; el último párrafo del artículo 7; el párrafo primero, así como la fracción I del artículo 8; el artículo 9; el artículo 10 ; el artículo 11; los incisos a) y b) de la fracción II, así como el último párrafo del artículo 13; el primer párrafo del artículo 14; el artículo 15; el primer párrafo del artículo 16; el artículo 17; los incisos d) y e) de la fracción III del artículo 20; la fracción V del artículo 22; el artículo 35; el artículo 36; **Se adicionan** la fracción V al artículo 11; el inciso h) a la fracción II del artículo 12; el inciso d) a la fracción II del artículo 13; **Se derogan** los incisos e) y f) de la fracción I, así como el inciso d) de la fracción II del artículo 12; el inciso f) de la fracción III del artículo 20, todos del Acuerdo por el que se establece las Reglas de Operación del Programa Pescando Bienestar, para quedar redactados de la siguiente manera:

Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa “Pesca por el Bienestar”

Artículo 1.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para el Grupo Estratégico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, la Coordinación General, Beneficiarios y demás instancias públicas o privadas, que intervengan directa o indirectamente en la ejecución del Programa “Pesca por el Bienestar”.

Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto transparentar, normar, dar certeza y establecer la mecánica operativa general que regulará la autorización, ejecución, comprobación y vigilancia de los recursos del Programa “Pesca por el Bienestar”.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** A las Personas físicas que resulten ser sujetos de apoyo con el incentivo económico proveniente del Programa “Pesca por el Bienestar”, que ejerzan la actividad de la pesca o acuicultura como oficio principal y pertenezcan a una Cooperativa en calidad de socio activo; siempre que la organización pesquera o acuícola se encuentre legalmente constituida; de conformidad a las leyes mexicanas.
- II. ...
- III. **Comités Municipales de Contraloría:** A los Comités de Contraloría Municipal integrados por pescadores activos de las sociedades cooperativas pesqueras o acuícolas,



correspondientes a las regiones de impacto del Programa “Pesca por el Bienestar”, con el objetivo de verificar los procesos y operatividad del mismo. Los cuales no deberán tener ningún cargo dentro del Consejo de Administración de las Sociedades Cooperativas, Pesqueras o Acuícolas a las que se encuentren asociados.

- IV. **Cooperativa:** A la Sociedades Cooperativas Pesqueras o Acuícolas, que se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que se encuentran dentro del área de influencia del Programa “Pesca por el Bienestar”, en la que son socios activos los pescadores beneficiarios.
- V. **Coordinación General:** A la Coordinación General del Programa “Pesca por el Bienestar”, responsable de la operación, ejecución y comprobación de los recursos del programa, funciones que serán desarrolladas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de la Dirección de Organización y Vigilancia, Departamento de Organización Pesquera.
- VI. **Coordinador General:** Al Titular de la Coordinación General del Programa “Pesca por el Bienestar”, cargo desempeñado por el Titular de la Dirección de Organización y Vigilancia.
- VII. **Grupo Estratégico:** Al Órgano Colegiado de máxima decisión del Programa “Pesca por el Bienestar”, integrado por la Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y los titulares de la Unidad de Apoyo Administrativo, Unidad de Apoyo Jurídico, Unidad de Planeación y las Direcciones de Capacitación y Asistencia Técnica, y de Organización y Vigilancia.
- VIII. ...
- IX. **Padrón:** Al listado de Beneficiarios o sujetos de apoyo que tengan la calidad de socios activos de alguna Sociedad Cooperativa Pesquera o Acuícolas, de las regiones Istmo-Costa y Soconusco, que han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 de las presentes Reglas de Operación.
- X. **Programa:** Al Programa “Pesca por el Bienestar”.
- XI. **Reglas de Operación:** Al acuerdo por el que se establecen las presentes Reglas de Operación del Programa “Pesca por el Bienestar”.
- XII a la XIV. ...

Artículo 5.- El pago del Incentivo se realizará mediante transferencia electrónica al Beneficiario, en fechas determinadas por el Grupo Estratégico o la Coordinación General.

Artículo 7.- Para poder ser...

a) a la e). ...

Los requisitos establecidos en este precepto, deberán ser entregados ante el Departamento de Organización Pesquera adscrito a la Dirección de Organización y Vigilancia de la Subsecretaría.

Artículo 8.- El procedimiento para ser Beneficiario es el siguiente:



I. Para la inscripción al Programa, el solicitante podrá presentar a través del representante de la Cooperativa o del representante del Programa en la Cooperativa a la que pertenece, el formato oficial de solicitud F4, ante el Departamento de Organización Pesquera de la Dirección de Organización y Vigilancia, ubicada en las oficinas de la Subsecretaría, acompañada de oficio dirigido al titular SAGyP, o bien promover su inscripción a través de los Comités Municipales de Contraloría que serán designados por la SAGyP en su carácter de instancia ejecutora del Programa.

II a la III. ...

Artículo 9.- Se otorgará un Incentivo económico por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) dicha cantidad será entregada a los Beneficiarios, mediante transferencia electrónica de forma bimestral, siempre que la SAGyP cuente con la disponibilidad financiera, una vez que los recursos hayan sido entregados y autorizados por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 10.- La dispersión del recurso autorizado estará a cargo de la Coordinación General y Unidad de Apoyo Administrativo de la SAGyP de acuerdo a sus respectivas competencias, mismas que se auxiliará del personal de la Subsecretaría comisionado para tal efecto, será realizada en las fechas previamente fijadas por el Grupo Estratégico y de conformidad al calendario de pagos.

Artículo 11.- El Beneficiario recibirá un depósito correspondiente al Incentivo económico por la cantidad de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.), a través de una tarjeta electrónica proporcionada por la SAGyP, atendiendo las siguientes disposiciones:

- I. Se realizará en las fechas programadas y de conformidad al calendario de pagos bimestral aprobado por el Grupo Estratégico, mismo que contendrá la fecha de pago.
- II. El Beneficiario deberá acudir a las Oficinas de la Subsecretaría a través de la Dirección de Organización y Vigilancia, con el objeto de firmar las nóminas de pago del Incentivo.
- III. En caso de enfermedad o discapacidad temporal del Beneficiario que le imposibilite acudir a la Subsecretaría para el cumplimiento de lo establecido en la fracción que antecede.
- IV. Cuando derivado de casos de fuerza mayor, el pago del Incentivo no pueda ser realizado a los Beneficiarios en las fechas programadas, el Grupo Estratégico reprogramará la fecha, debiendo instruir a la Coordinación General, a efecto de que ésta lo haga del conocimiento de las Cooperativas incluidas en el Programa.
- V. En todo momento, personal de la SAGyP, podrá realizar visitas al domicilio del Beneficiario con el propósito de verificar esta situación.

Artículo 12.- Los pescadores...

I. De los derechos:

- a) a la d). ...
- e) Derogado.
- f) Derogado



g) Interponer quejas y...

II. De las Obligaciones:

a) a la c). ...

d).- Derogado.

e) Aceptar y facilitar...

f) Mantenerse como socio...

g) Ejercer una actividad...

h) No pasar a firmar la nómina de forma bimestral a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, sin causa justificada.

Artículo 13.- Son causas de suspensión...

I...

II. De oficio por parte de la Coordinación General, cuando:

a) El Beneficiario no pase a recibir su tarjeta, sin que exista justificación alguna.

b) La Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca o la Dirección de Organización y Vigilancia, reporte que el Beneficiario incurrió en actos de pesca en forma ilegal e irresponsable, en cuyo caso, el Beneficiario sancionado, no podrá volver a ser aceptado en el Programa, con independencia de las sanciones que la propia Cooperativa determine.

c)...

d) No pasar a firmar la nómina de forma bimestral a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, sin causa justificada.

III. Por fallecimiento del Beneficiario.

Artículo 14.- Con relación a lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 13 de las presentes Reglas de Operación, cuando la Cooperativa a la que pertenece el Beneficiario como socio activo, a través de su representante legal, solicite la baja del mismo, fundando y motivando la causa, deberá dirigir la petición a la Titular de la SAGyP, a la Subsecretaría, o al Coordinador General.

Una vez recibida ...

En los casos ...

Artículo 15.- De conformidad con lo establecido en el inciso a), fracción II, del artículo 13 de las presentes Reglas de Operación, procederá la baja de oficio a través de la Coordinación General, cuando el Beneficiario tenga dos faltas consecutivas en la firma de las nóminas de pago del Incentivo a las fechas de pago programadas, sin que haya presentado justificación alguna; para lo cual deberá anexarse copia certificada por la Unidad de Apoyo Jurídico de la SAGyP, de los recibos de pago o



nóminas del Incentivo y transferencias correspondientes a la Cooperativa a la que pertenezca el Beneficiario, las cuales deberán de estar firmadas por el servidor público que se encargó de autorizar la transferencia de pago a dicha Cooperativa, el servidor público de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública que constató el pago, y el representante del Comité Municipal de Contraloría correspondiente.

Una vez acreditadas las inasistencias para la firma de las nóminas correspondientes, se procederá a notificar a la cooperativa, así como al Beneficiario su baja del Programa; haciendo dicha circunstancia del conocimiento del Comité Municipal de Contraloría y del Grupo Estratégico.

Artículo 16.- Procederá la baja de oficio, de conformidad a lo establecido por el inciso b), fracción II del artículo 13 de estas Reglas de Operación, cuando el titular de la SAGyP, el Grupo Estratégico o la Coordinación General reciba informe o denuncia por parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) o la Dirección de Organización y Vigilancia, de que el Beneficiario incurrió en actividades de pesca ilegal, irresponsable o furtiva, comprobada a través de procedimientos de inspección y vigilancia, para lo cual se deberá notificar a la Cooperativa a la que pertenezca, para los efectos correspondientes en materia de sanciones administrativas internas.

Asimismo, se notificará ...

Artículo 17.- Procederá la baja de oficio acordada por el Grupo Estratégico, con relación a lo dispuesto en el inciso c) y d) de la fracción II del Artículo 13 de estas Reglas de Operación, cuando el Beneficiario o la Cooperativa a la que pertenece, incumpla con alguna de las disposiciones, requisitos u obligaciones establecidas en el presente instrumento normativo;

En coadyuvancia la Coordinación General, presentará al Grupo Estratégico la solicitud de baja correspondiente, debidamente fundamentada, acompañada de los medios de prueba que considere pertinentes para acreditar el incumplimiento o inobservancia de los requisitos u obligaciones antes mencionados.

Una vez que el Grupo Estratégico acuerde procedente la baja del Beneficiario, se notificará a éste, al Comité Municipal de Contraloría y a la Cooperativa la resolución, para los efectos correspondientes, quedando facultado el Grupo Estratégico para la sustitución, a propuesta de la Coordinación General.

Artículo 20.- El Grupo Estratégico...

I. Un Coordinador, que...

II. Un Subcoordinador, que...

III. Vocales, que serán los...

a) a la c). ...

d) Dirección de Capacitación y Asistencia Técnico.

e) Dirección de Organización y Vigilancia.

f).- Derogado.

Artículo 22.- La operatividad del...



- I. Supervisar que la...
- II. Supervisar las actividades...
- III. Analizar y realizar...
- IV. Recabar, verificar, analizar...
- V. Coordinar la entrega-recepción de la documentación para que se realicen las transferencias de los pagos de Incentivos bimestralmente del Programa.
- VI. Realizar las altas...
- VII. Las demás que...

La representación ...

El cargo de Coordinador ...

Artículo 35.- La comprobación del ejercicio de los recursos asignados al Programa, estará a cargo de la Subsecretaría a través de la Dirección de Organización y Vigilancia, con la participación y supervisión de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, con la finalidad de verificar que los apoyos sean entregados a los beneficiarios, así como observar que los recibos o nóminas de las transferencias de los recursos correspondientes al Incentivo entregado se encuentren debidamente firmados por los intervinientes.

Artículo 36.- La comprobación del ejercicio de los recursos asignados al Programa, estará a cargo de la Dirección de Organización y Vigilancia, a través de los recibos de pago o nóminas de las transferencias de recursos debidamente firmados por cada uno de los Beneficiarios a quienes se les entregue el Incentivo de conformidad a la normatividad emitida por la autoridad financiera estatal. Para lo cual los Beneficiarios deberán acudir a las oficinas del Subsecretaría instancia ejecutora del Programa para firmar los comprobantes o nóminas del pago o transferencia que se realicen de forma electrónicas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo previsto en los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal de Periódico Oficial, publíquese en el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en las oficinas centrales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, ubicada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Zaynia Andrea Gil Vázquez, Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca. – **Rúbrica.**



Publicación No. 1095-A-2020

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Aquiles Espinosa García, Secretario de Movilidad y Transporte, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2 fracción I, 7, 15 párrafo segundo, 28 fracción XVI y 44 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 6 fracción XVIII y 13 de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas; y con base en el siguiente:

Considerando

El transporte público juega un rol crucial en la economía; es un factor clave en la determinación de costos para los diferentes bienes y servicios que se comercializan en un mercado cada vez más exigente y cambiante. Su rol en la construcción es de suma importancia para el traslado de insumos, materias primas y productos terminados; por lo que es prescindible que, a través de éste, la mayoría de las funciones sociales deban ser satisfechas de manera eficiente y favorable.

Contar con un sistema público de transporte de carga funcional, posibilita la reproducción de la fuerza laboral, a través del desplazamiento masivo de la mano de obra, incrementando las economías de escala y la productividad general de una zona específica; por lo cual, se considera un asunto de interés público y por lo tanto debe regularse por medio de leyes y políticas públicas que faciliten su control y adecuado funcionamiento.

El transporte de carga es un servicio que se ocupa de trasladar a diferentes puntos mercancías como: combustibles, materiales de construcción, paquetería hasta productos para el consumo humano. Con ello se garantiza la seguridad, la calidad y el buen servicio, permitiendo a cientos de empresas utilizar estos servicios para distribuir sus mercancías. De hecho, el transporte de carga que opera en México ha sido considerado como uno de los mejores en toda América latina, pues cada día son más los prestadores de este servicio que se comprometen con sus clientes y con los mexicanos en general. Por ello, en México, éste servicio se ha convertido en uno de los más solicitados, dejando atrás a otros servicios de traslado de mercancías como el aéreo y el marítimo.

En el Estado de Chiapas, la prestación del servicio público del transporte corresponde al Poder Ejecutivo, quien discrecionalmente dispone su concesionamiento a los particulares.

Ahora bien, el pasado 4 de junio de 2020, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, llevo a cabo el Banderazo de Inicio de Obra del Tren Maya Tramo 1, Palenque- Escárcega; dicha obra magna, detonará el desarrollo económico y turístico de esa región, a la par de orientar y promover el ordenamiento territorial; todo ello bajo el consenso social, producto de verdaderos ejercicios de consulta a la ciudadanía y el respeto a las comunidades relacionadas con la obra.

En este sentido, la actual Administración considera que existirá un incremento inminente de la demanda del servicio público de transporte, derivado de los trabajos realizados por la construcción de dicha obra pública, por lo que es necesario dotar a los prestadores del servicio público del Estado, con concesiones en la modalidad de Carga de Materiales para la Construcción a Granel tipo volteo, que permitan



acrecentar las oportunidades de crecimiento económico y la generación de empleos, a través del mejoramiento y abastecimiento de dicho servicio en el municipio de Palenque, Chiapas.

Por ello, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad y Transportes, elaboró los estudios técnicos de factibilidad y socioeconómico justificando el establecimiento del servicio público de transporte descrito en el párrafo que antecede y con fecha 22 de septiembre de 2020 se emitió Convocatoria a todo interesado, especificando el tipo de servicio, el número y características de los vehículos, así como, la ruta o zona donde se realizará el servicio; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 50 Quater de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas y 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas.

Atento a lo anterior, el 28 de septiembre de 2020, en el municipio de Palenque, Chiapas, el Comité Consultivo en Materia de Transporte Público, llevo a cabo sesión mediante la cual se analizó la viabilidad de otorgar concesiones en la modalidad de Carga de Materiales para la Construcción a Granel tipo volteo, por hasta 240 unidades, por lo que se revisaron 333 expedientes de nuevos solicitantes, observando que 226 expedientes, se encontraron debidamente integrados conforme a los requisitos señalados en la Ley de Transportes del Estado de Chiapas y su Reglamento.

En tal virtud, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, emite el presente Decreto, con el objeto de establecer la autorización del otorgamiento, de manera extraordinaria, de 226 concesiones en la modalidad de Carga de Materiales para la Construcción a Granel tipo volteo, para el municipio de Palenque, Chiapas, atendiendo a las disposiciones establecidas en la normatividad legal aplicable.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga a personas físicas, concesiones para la explotación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Carga de Materiales para la Construcción a Granel tipo volteo en el municipio de Palenque, Chiapas

Artículo 1.- Por medio del presente Decreto se otorga, atendiendo a la necesidad del servicio, títulos de concesiones para la explotación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Carga de Materiales para la Construcción a Granel tipo volteo en el municipio de Palenque, Chiapas, a favor de personas físicas, con la finalidad de regularizar el transporte y cumplir con la demanda requerida en ese rubro.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto en el artículo que antecede, y atendiendo los expedientes administrativos que a la emisión del presente Decreto ya se encuentran instaurados e integrados por la Secretaría de Movilidad y Transporte, con la opinión favorable del Comité Consultivo en Materia de Transporte Público, se otorga las concesiones a favor de los siguientes beneficiarios:

PALENQUE								
No.	No. DE CONCESIÓN	MODALIDAD	TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	OBSERVACION
1	SMYT-0011-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANTEL TIPO VOLTEO		PALENQUE	ADALISVE MENDOZA MALDONADO	SCVOL/068/000 012/2016	UNA	NUEVA CONCESION



2	SMYT-0012-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ADELAIDA VAZQUEZ ARCOS	SCVOL/068/000 006/2020	UNA	NUEVA CONCESION
3	SMYT-0013-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ALEJANDRA LOPEZ SALVADOR	SCVOL/068/000 017/2011	UNA	NUEVA CONCESION
4	SMYT-0014-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ALONDRA LIZET DE LA CRUZ CONSTANTINO	SCVOL/068/000 001/2014	UNA	NUEVA CONCESION
5	SMYT-0015-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ALVA YURIDIA LOPEZ RAMIREZ	SCVOL/068/000 032/2011	UNA	NUEVA CONCESION
6	SMYT-0016-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ANA LITA HERNANDEZ BLANCO	SCVOL/068/000 047/2011	UNA	NUEVA CONCESION
7	SMYT-0017-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ANA SOFIA ZUÑIGA CABANEZ	SCVOL/068/000 012/2019	UNA	NUEVA CONCESION
8	SMYT-0018-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ANALBERTO AGUILAR AGUILAR	SCVOL/068/000 046/2012	UNA	NUEVA CONCESION
9	SMYT-0019-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ANDRES LOPEZ AGUILAR	SCVOL/068/000 014/2010	UNA	NUEVA CONCESION
10	SMYT-0020-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ANGEL ARMANDO CASTELLANOS OSUNA	SCVOL/068/000 011/2017	UNA	NUEVA CONCESION
11	SMYT-0021-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ANGELICA GONZALEZ MORALES	SCVOL/068/000 077/2012	UNA	NUEVA CONCESION



12	SMYT-0022-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	AMADO AGUILAR AGUILAR	SCVOL/068/000 070/2012	UNA	NUEVA CONCESION
13	SMYT-0023-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ARMANDO URBINA PINTO	SCVOL/068/000 003/2019	UNA	NUEVA CONCESION
14	SMYT-0024-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ARTEMIO HERNANDEZ ANGELES	SCVOL/068/000 057/2012	UNA	NUEVA CONCESION
15	SMYT-0025-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ARTURO CABALLERO DURAN	SCVOL/068/000 010/2010	UNA	NUEVA CONCESION
16	SMYT-0026-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ATILANO GUZMAN ROSADO	SCVOL/068/000 002/2019	UNA	NUEVA CONCESION
17	SMYT-0027-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	AYDE SUAREZ CRUZ	SCVOL/068/000 004/2018	UNA	NUEVA CONCESION
18	SMYT-0028-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	BALDOMERO MORALES MORALES	SCVOL/068/000 005/2018	UNA	NUEVA CONCESION
19	SMYT-0029-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	BENJAMIN CAMBRANO SARAO	SCVOL/068/000 096/2012	UNA	NUEVA CONCESION
20	SMYT-0030-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	BIENVENIDO BETANCOURT CRUZ	SCVOL/068/000 020/2000	UNA	NUEVA CONCESION
21	SMYT-0031-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	CANDIDA DEL CARMEN FLOREZ MACOSAY	SCVOL/068/000 031/2012	UNA	NUEVA CONCESION
22	SMYT-0032-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ANGEL MENDOZA GOMEZ	SCVOL/068/000 030/2020	UNA	NUEVA CONCESION



23	SMYT-0033-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ADELA PERALTA ACOSTA	SCVOL/068/000 031/2020	UNA	NUEVA CONCESION
24	SMYT-0034-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	SAIRI GUADALUPE CRUZ BENITEZ	SCVOL/068/000 034/2020	UNA	NUEVA CONCESION
25	SMYT-0035-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ANGEL ALBERTO MENDOZA ZEBADUA	SCVOL/068/000 033/2020	UNA	NUEVA CONCESION
26	SMYT-0036-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	RUBY LORENA MENDOZA MALDONADO	SCVOL/068/000 029/2020	UNA	NUEVA CONCESION
27	SMYT-0037-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	CARLOS DANIEL PIMIENTA ARCOS	SCVOL/068/000 011/2016	UNA	NUEVA CONCESION
28	SMYT-0038-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	CARLOS LORENZO CARBALLO SANGEADO	SCVOL/068/000 040/2011	UNA	NUEVA CONCESION
29	SMYT-0039-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	CARMEN TERESITA DEL JESUS MCNEALY LATOURNERIE	SCVOL/068/000 044/2011	UNA	NUEVA CONCESION
30	SMYT-0040-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	CELSO ALBERTO HERNANDEZ AVENDAÑO	SCVOL/068/000 006/2019	UNA	NUEVA CONCESION
31	SMYT-0041-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	CLAUDIA TOLEDO HERNANDEZ	SCVOL/068/000 030/2012	UNA	NUEVA CONCESION
32	SMYT-0042-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	DANIEL JESUS GOMEZ PEREZ	SCVOL/068/000 022/2010	UNA	NUEVA CONCESION



33	SMYT-0043-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	DIANA DOSAL GARCIA	SCVOL/068/000 019/2020	UNA	NUEVA CONCESION
34	SMYT-0044-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	DIANA GABRIELA MENDOZA MALDONADO	SCVOL/068/000 017/2016	UNA	NUEVA CONCESION
35	SMYT-0045-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	DINORAH SOSA MARIN	SCVOL/068/000 021/2019	UNA	NUEVA CONCESION
36	SMYT-0046-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	DULCE ISABEL PEREZ GOMEZ	SCVOL/068/000 042/2011	UNA	NUEVA CONCESION
37	SMYT-0047-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	EGLES LEONARDO GARCIA PERALTA	SCVOL/068/000 035/2011	UNA	NUEVA CONCESION
38	SMYT-0048-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ELIACER GOMEZ BARTOLOME	SCVOL/068/000 004/2014	UNA	NUEVA CONCESION
39	SMYT-0049-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ELIAIN BETANCOURT RAMIREZ	SCVOL/068/000 003/2020	UNA	NUEVA CONCESION
40	SMYT-0050-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ELVIRA DEL CARMEN TORRES AREVALO	SCVOL/068/000 001/2012	UNA	NUEVA CONCESION
41	SMYT-0051-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ENRIQUE UTRILLA LOPEZ	SCVOL/068/000 005/2011	UNA	NUEVA CONCESION
42	SMYT-0052-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ERNESTO HERNANDEZ JIMENEZ	SCVOL/068/000 022/2012	UNA	NUEVA CONCESION



43	SMYT-0053-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ESMERALDA LOPEZ PEREZ	SCVOL/068/000 003/2014	UNA	NUEVA CONCESION
44	SMYT-0054-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ESPERANZA GARCIA LOPEZ	SCVOL/068/000 045/2011	UNA	NUEVA CONCESION
45	SMYT-0055-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ESTEBAN GUZMAN RAMIREZ	SCVOL/068/000 071/2012	UNA	NUEVA CONCESION
46	SMYT-0056-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	EUDY DE JESUS ARCOS CRUZ	SCVOL/068/000 006/2016	UNA	NUEVA CONCESION
47	SMYT-0057-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	EUTIMIO VAZQUEZ MARTINEZ	SCVOL/068/000 014/2013	UNA	NUEVA CONCESION
48	SMYT-0058-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	EVARISTO JESUS CANO CASTILLO	SCVOL/068/000 046/2011	UNA	NUEVA CONCESION
49	SMYT-0059-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	FABIAN RAMIREZ TRUJILLO	SCVOL/068/000 001/2017	UNA	NUEVA CONCESION
50	SMYT-0060-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	FANNY VANESSA MENDOZA PEREZ	SCVOL/068/000 010/2011	UNA	NUEVA CONCESION
51	SMYT-0061-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	FAUSTO LUNA SANCHEZ	SCVOL/068/000 022/2011	UNA	NUEVA CONCESION



52	SMYT-0062-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	FELIX SANCHEZ RAMIREZ	SCVOL/068/000 069/2012	UNA	NUEVA CONCESION
53	SMYT-0063-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	FILEMON VAZQUEZ DIAZ	SCVOL/068/000 012/2013	UNA	NUEVA CONCESION
54	SMYT-0064-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	FRANCISCO FIGUEIRA MOSCOSO	SCVOL/068/000 002/2007	UNA	NUEVA CONCESION
55	SMYT-0065-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	FRANKLIN PEREZ LOPEZ	SCVOL/068/000 012/2017	UNA	NUEVA CONCESION
56	SMYT-0066-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	FREDI EVER FERNANDO LOPEZ LANG	SCVOL/068/000 029/2012	UNA	NUEVA CONCESION
57	SMYT-0067-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	FREDY PINEDA BOCANEGRA	SCVOL/068/000 058/2012	UNA	NUEVA CONCESION
58	SMYT-0068-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	GABRIEL SILVAN HERNANDEZ	SCVOL/068/000 017/2020	UNA	NUEVA CONCESION
59	SMYT-0069-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	GUILLERMO CABALLERO DURAN	SCVOL/068/000 008/2010	UNA	NUEVA CONCESION
60	SMYT-0070-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	GRACIELA DEL CARMEN MAGAÑA LOPEZ	SCVOL/068/000 22/2020	UNA	NUEVA CONCESION
61	SMYT-0071-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO REFORMA DE OCAMPO)	HERMINIO POLANCO PEREZ	SCVOL/068/000 014/2012	UNA	NUEVA CONCESION



62	SMYT-0072-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANTEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO REFORMA DE OCAMPO)	HORTENCIA MARIA CONSTANTINO CABRALES	SCVOL/068/000 029/2011	UNA	NUEVA CONCESION
63	SMYT-0073-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANTEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO REFORMA DE OCAMPO)	HUGO ALEJANDRO PEREZ GOMEZ	SCVOL/068/000 006/2014	UNA	NUEVA CONCESION
64	SMYT-0074-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANTEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO REFORMA DE OCAMPO)	IMELDA CRUZ OVANDO	SCVOL/068/000 024/2012	UNA	NUEVA CONCESION
65	SMYT-0075-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANTEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO REFORMA DE OCAMPO)	ISAAC JIMENEZ CARDEÑO	SCVOL/068/000 013/2020	UNA	NUEVA CONCESION
66	SMYT-0076-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANTEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO REFORMA DE OCAMPO)	ISMAEL BETANCOURT RAMIREZ	SCVOL/068/000 014/2020	UNA	NUEVA CONCESION
67	SMYT-0077-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANTEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO REFORMA DE OCAMPO)	ISMAR ABRAHAM PEÑATE HERNANDEZ	SCVOL/068/000 076/2012	UNA	NUEVA CONCESION
68	SMYT-0078-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANTEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO REFORMA DE OCAMPO)	ISRAEL ARCOS PEREZ	SCVOL/068/000 001/2013	UNA	NUEVA CONCESION
69	SMYT-0079-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANTEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO REFORMA DE OCAMPO)	ITURBIDE LARA SILVANO	SCVOL/068/000 079/2012	UNA	NUEVA CONCESION
70	SMYT-0080-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANTEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO REFORMA DE OCAMPO)	IVAN DE JESUS PEREZ GOMEZ	SCVOL/068/000 087/2012	UNA	NUEVA CONCESION
71	SMYT-0081-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANTEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO REFORMA DE OCAMPO)	IVONNE DOSAL GARCIA	SCVOL/068/000 019/2013	UNA	NUEVA CONCESION



72	SMYT-0082-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO REFORMA DE OCAMPO)	JAIME ACOPA CRUZ	SCVOL/068/000 010/2012	UNA	NUEVA CONCESION
73	SMYT-0083-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO REFORMA DE OCAMPO)	JAIME CABRERA RODRIGUEZ	SCVOL/068/000 026/2010	UNA	NUEVA CONCESION
74	SMYT-0084-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO REFORMA DE OCAMPO)	JANETH LOPEZ RAMIREZ	SCVOL/068/000 033/2012	UNA	NUEVA CONCESION
75	SMYT-0085-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO REFORMA DE OCAMPO)	JANNETH HERNANDEZ LOPEZ	SCVOL/068/000 014/2016	UNA	NUEVA CONCESION
76	SMYT-0086-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO REFORMA DE OCAMPO)	JESUS ALBENIS CASTILLO DOSAL	SCVOL/068/000 018/2020	UNA	NUEVA CONCESION
77	SMYT-0087-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO REFORMA DE OCAMPO)	JOEL ARCOS PEREZ	SCVOL/068/000 004/2011	UNA	NUEVA CONCESION
78	SMYT-0088-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JOHNNY LOPEZ PEREZ	SCVOL/068/000 008/2011	UNA	NUEVA CONCESION
79	SMYT-0089-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JORGE GABRIEL QUIÑONES GARCIA	SCVOL/068/000 003/2013	UNA	NUEVA CONCESION
80	SMYT-0090-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JORGE JAVIER CONSTANTINO ZURITA	SCVOL/068/000 047/2012	UNA	NUEVA CONCESION
81	SMYT-0091-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JOSE ALFREDO RUIZ GUILLEN	SCVOL/068/000 001/2006	UNA	NUEVA CONCESION
82	SMYT-0092-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JOSE ANGEL LARA QUINTERO	SCVOL/068/000 081/2012	UNA	NUEVA CONCESION



83	SMYT-0093-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JOSE ANTONIO GUZMAN CONCEPCION	SCVOL/68/0000 02/2015	UNA	NUEVA CONCESION
84	SMYT-0094-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JOSE ARRAIZ ARCOS	SCVOL/068/000 068/2012	UNA	NUEVA CONCESION
85	SMYT-0095-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JOSE ARTURO JIMENEZ VALENCIA	SCVOL/068/000 008/2013	UNA	NUEVA CONCESION
86	SMYT-0096-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JOSE BENJAMIN LOPEZ TOLEDO	SCVOL/068/000 024/2020	UNA	NUEVA CONCESION
87	SMYT-0097-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	GUADALUPE DIAZ OLETA	SCVOL/068/000 039/2012	UNA	NUEVA CONCESION
88	SMYT-0098-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JOSE DOMINGO BACELIS LACROIX	SCVOL/068/000 020/2016	UNA	NUEVA CONCESION
89	SMYT-0099-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JOSE ENCARNACION MENDEZ BOCANEGRA	SCVOL/068/000 023/2013	UNA	NUEVA CONCESION
90	SMYT-0100-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JOSE EVARISTO PIMIENTA ROURA	SCVOL/068/000 016/2013	UNA	NUEVA CONCESION
91	SMYT-0101-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JOSE LUIS CRUZ MARTINEZ	SCVOL/068/000 005/2013	UNA	NUEVA CONCESION



92	SMYT-0102-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JOSE MIGUEL PIMIENTA ARCOS	SCVOL/068/000 041/2011	UNA	NUEVA CONCESION
93	SMYT-0103-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JOSE OSTILIO DE JESUS LEON	SCVOL/068/000 023/2010	UNA	NUEVA CONCESION
94	SMYT-0104-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JOSE RESTITUTO PIMIENTA RUIZ	SCVOL/068/000 072/2012	UNA	NUEVA CONCESION
95	SMYT-0105-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JOSE SALAZAR SAAVEDRA	SCVOL/068/000 002/2010	UNA	NUEVA CONCESION
96	SMYT-0106-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JUAN ANDRES BETANCOURT VAZQUEZ	SCVOL/068/000 007/2020	UNA	NUEVA CONCESION
97	SMYT-0107-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JUAN ANTONIO HUERTA MONTIEL	SCVOL/068/000 001/2015	UNA	NUEVA CONCESION
98	SMYT-0108-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JUAN ANTONIO MARTINEZ	SCVOL/068/000 013/2013	UNA	NUEVA CONCESION
99	SMYT-0109-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JUAN CARLOS LOPEZ VAZQUEZ	SCVOL/068/000 010/2016	UNA	NUEVA CONCESION
100	SMYT-0110-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JUAN CARLOS MORELOS AGUILAR	SCVOL/068/000 015/2010	UNA	NUEVA CONCESION



101	SMYT-0111-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JUAN EMILIANO LIMON GONZALEZ	SCVOL/068/000 030/2011	UNA	NUEVA CONCESION
102	SMYT-0112-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JUAN JOSE GOMEZ HERNANDEZ	SCVOL/068/000 016/2019	UNA	NUEVA CONCESION
103	SMYT-0113-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JUAN LUIS AGUILAR BETANCOUR	SCVOL/068/000 020/2012	UNA	NUEVA CONCESION
104	SMYT-0114-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JUAN MIGUEL LOPEZ PEREZ	SCVOL/068/000 026/2012	UNA	NUEVA CONCESION
105	SMYT-0115-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JULIO CESAR ASCENCIO TRUJILLO	SCVOL/068/000 001/2019	UNA	NUEVA CONCESION
106	SMYT-0116-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	LAURA ELENA LOPEZ GUZMAN	SCVOL/068/000 048/2012	UNA	NUEVA CONCESION
107	SMYT-0117-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	LETICIA GALINDO CORTEZ	SCVOL/068/000 003/2016	UNA	NUEVA CONCESION
108	SMYT-0118-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	LETICIA RAMIREZ GUZMAN	SCVOL/068/000 016/2020	UNA	NUEVA CONCESION
109	SMYT-0119-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	LIDIA YANET HERNANDEZ LOPEZ	SCVOL/068/000 017/2019	UNA	NUEVA CONCESION



110	SMYT-0120-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	LINDERMAN LUNA VERA	SCVOL/068/000 004/2015	UNA	NUEVA CONCESION
111	SMYT-0121-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	LORENZO GOMEZ RODRIGUEZ	SCVOL/068/000 009/2016	UNA	NUEVA CONCESION
112	SMYT-0122-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	LUIS ALBERTO HUERTA LUNA	SCVOL/068/000 005/2020	UNA	NUEVA CONCESION
113	SMYT-0123-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	LUIS ALFREDO MARTINEZ MENDEZ	SCVOL/068/000 018/2013	UNA	NUEVA CONCESION
114	SMYT-0124-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	LUIS ENRIQUE ALVARO TINO	SCVOL/068/000 001/2007	UNA	NUEVA CONCESION
115	SMYT-0125-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	LUIS ENRIQUE LUGO CORTEZ	SCVOL/068/000 036/2012	UNA	NUEVA CONCESION
116	SMYT-0126-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	LUIS FELIPE GOMEZ ANZALDO	SCVOL/068/000 001/2011	UNA	NUEVA CONCESION
117	SMYT-0127-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	LUISA ANAHI SANCHEZ MENDOZA	SCVOL/068/000 007/2016	UNA	NUEVA CONCESION
118	SMYT-0128-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	LUZ DEL ALBA GOMEZ DIAZ	SCVOL/068/000 002/2018	UNA	NUEVA CONCESION



119	SMYT-0129-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MANUEL LUNA IGLESIAS	SCVOL/068/000 023/2012	UNA	NUEVA CONCESION
120	SMYT-0130-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MANUELA SABINA CORTEZ MAGAÑA	SCVOL/068/000 059/2012	UNA	NUEVA CONCESION
121	SMYT-0131-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARCELA CENTENO CAMBRANO	SCVOL/068/000 021/2020	UNA	NUEVA CONCESION
122	SMYT-0132-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARGARITO MORELOS RODRIGUEZ	SCVOL/068/000 016/2010	UNA	NUEVA CONCESION
123	SMYT-0133-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARIA CARMEN DURAN CABRERA	SCVOL/068/000 007/2010	UNA	NUEVA CONCESION
124	SMYT-0134-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARIA CONCEPCION ANZALDO RUIZ	SCVOL/068/000 011/2011	UNA	NUEVA CONCESION
125	SMYT-0135-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ LEOPORTO	SCVOL/068/000 011/2019	UNA	NUEVA CONCESION
126	SMYT-0136-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CANUL	SCVOL/068/000 005/2015	UNA	NUEVA CONCESION



127	SMYT-0137-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARIA DEL PILAR LOPEZ SALVADOR	SCVOL/068/000 002/2012	UNA	NUEVA CONCESION
128	SMYT-0138-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARIA EDALI CORDOVA GUTIERREZ	SCVOL/068/000 006/2011	UNA	NUEVA CONCESION
129	SMYT-0139-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARIA ESMERALDA DIAZ CORTES	SCVOL/068/000 005/2019	UNA	NUEVA CONCESION
130	SMYT-0140-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARIA ISABEL ACOPA GARCIA	SCVOL/068/000 041/2012	UNA	NUEVA CONCESION
131	SMYT-0141-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARIA SUSANA GARDUÑO HERNANDEZ	SCVOL/068/000 038/2012	UNA	NUEVA CONCESION
132	SMYT-0142-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARIANA VAZQUEZ SOLIS	SCVOL/068/000 015/2016	UNA	NUEVA CONCESION
133	SMYT-0143-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARIO RODRIGUEZ MIRANDA	SCVOL/068/000 017/2013	UNA	NUEVA CONCESION
134	SMYT-0144-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARTHA ALICIA HERNANDEZ PEREZ	SCVOL/068/000 054/2012	UNA	NUEVA CONCESION



135	SMYT-0145-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARTIN GILBERTO PEREZ GOMEZ	SCVOL/068/000 005/2014	UNA	NUEVA CONCESION
136	SMYT-0146-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MAYDA ELENA BETANCOURT RAMIREZ	SCVOL/068/000 002/2020	UNA	NUEVA CONCESION
137	SMYT-0147-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MAYRA DEL CARMEN CASTELLANOS DE LA ROSA	SCVOL/068/000 055/2012	UNA	NUEVA CONCESION
138	SMYT-0148-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MAYRA DEL ROSARIO TRUJILLO LOPEZ	SCVOL/068/000 007/2017	UNA	NUEVA CONCESION
139	SMYT-0149-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MIGUEL ANGEL CONSTANTINO UTRILLA	SCVOL/068/000 015/2020	UNA	NUEVA CONCESION
140	SMYT-0150-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MIGUEL ANGEL GALINDO CHABLE	SCVOL/068/000 004/2016	UNA	NUEVA CONCESION
141	SMYT-0151-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MIGUEL ANGEL GARDUÑO CORDOVA	SCVOL/068/000 034/2011	UNA	NUEVA CONCESION
142	SMYT-0152-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MIGUEL ANGEL ZUÑIGA CABAÑEZ	SCVOL/068/000 013/2019	UNA	NUEVA CONCESION



143	SMYT-0153-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MIGUEL ANGEL ZUÑIGA URBINA	SCVOL/068/000 009/2019	UNA	NUEVA CONCESION
144	SMYT-0154-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MIGUEL IGNACIO PRIEGO GUZMAN	SCVOL/068/000 012/2020	UNA	NUEVA CONCESION
145	SMYT-0155-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MIGUEL MAGAÑA LANDEROS	SCVOL/068/000 003/2011	UNA	NUEVA CONCESION
146	SMYT-0156-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MIRIAM DE LA CRUZ SANZ	SCVOL/068/000 037/2011	UNA	NUEVA CONCESION
147	SMYT-0157-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MOISES FELIPE DE LA CRUZ LOPEZ	SCVOL/068/000 022/2013	UNA	NUEVA CONCESION
148	SMYT-0158-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ISMAEL CORDOVA CONDE	SCVOL/068/000 032/2020	UNA	NUEVA CONCESION
149	SMYT-0159-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	NICOLAS LOPEZ RAMIREZ	SCVOL/068/000 007/2019	UNA	NUEVA CONCESION
150	SMYT-0160-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	NICOLAZ ARTURO FLOREZ BAYONA	SCVOL/068/000 003/2018	UNA	NUEVA CONCESION



151	SMYT-0161-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	NORMA CAROLINA PIMIENTA RUIZ	SCVOL/068/000 013/2016	UNA	NUEVA CONCESION
152	SMYT-0162-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	NORMA MENDOZA MALDONADO	SCVOL/068/000 018/2016	UNA	NUEVA CONCESION
153	SMYT-0163-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	NORMA PEREZ VAZQUEZ	SCVOL/068/000 025/2012	UNA	NUEVA CONCESION
154	SMYT-0164-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	OSCAR ESAIN ACOPIA CRUZ	SCVOL/068/000 005/2012	UNA	NUEVA CONCESION
155	SMYT-0165-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	OSCAR LIZCANO AGUILAR	SCVOL/068/000 024/2013	UNA	NUEVA CONCESION
156	SMYT-0166-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	OTONIEL MEDINA CORNELIO	SCVOL/068/000 021/2016	UNA	NUEVA CONCESION
157	SMYT-0167-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	PABLO BETANCOUR DE LA CRUZ	SCVOL/068/000 011/2020	UNA	NUEVA CONCESION
158	SMYT-0168-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	PASCUAL ARCOS TORRES	SCVOL/068/000 020/2019	UNA	NUEVA CONCESION



159	SMYT-0169-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	PEDRO GOMEZ GUTIERREZ	SCVOL/068/000 004/2010	UNA	NUEVA CONCESION
160	SMYT-0170-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	PLACIDO ARCOS ARCOS	SCVOL/068/000 007/2011	UNA	NUEVA CONCESION
161	SMYT-0171-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	RAMIRO GOMEZ FIGUEROA	SCVOL/068/000 006/2015	UNA	NUEVA CONCESION
162	SMYT-0172-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	RAMON DE LA CRUZ LOPEZ	SCVOL/068/000 095/2012	UNA	NUEVA CONCESION
163	SMYT-0173-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	RAQUEL SANCHEZ BETANCOUR	SCVOL/068/000 009/2020	UNA	NUEVA CONCESION
164	SMYT-0174-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	RAUL ALFREDO BETANCURT VAZQUEZ	SCVOL/068/000 010/2020	UNA	NUEVA CONCESION
165	SMYT-0175-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	RAUL GABRIEL TORRES JIMENEZ	SCVOL/068/000 015/2011	UNA	NUEVA CONCESION
166	SMYT-0176-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	RAUL OMAR ACOPA CRUZ	SCVOL/068/000 006/2012	UNA	NUEVA CONCESION



167	SMYT-0177-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	LURLINE ARCOS PEREZ	SCVOL/068/000 028/2020	UNA	NUEVA CONCESION
168	SMYT-0178-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ROBERTO SUAREZ ALFONSO	SCVOL/068/000 021/2012	UNA	NUEVA CONCESION
169	SMYT-0179-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	RODOLFO LOPEZ RAMIREZ	SCVOL/068/000 001/2020	UNA	NUEVA CONCESION
170	SMYT-0180-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	RODOLFO SARAO HERNANDEZ	SCVOL/068/000 010/2013	UNA	NUEVA CONCESION
171	SMYT-0181-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ROSENDO TRUJILLO GARCIA	SCVOL/068/000 015/2019	UNA	NUEVA CONCESION
172	SMYT-0182-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	RUTH LETICIA BETANCOURT RAMIREZ	SCVOL/068/000 004/2020	UNA	NUEVA CONCESION
173	SMYT-0183-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	SALVADOR RAMIREZ PEREZ	SCVOL/068/000 004/2017	UNA	NUEVA CONCESION
174	SMYT-0184-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	SAMUEL CRUZ SANCHEZ	SCVOL/068/000 075/2012	UNA	NUEVA CONCESION



175	SMYT-0185-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	SANDRA LOPEZ ALVARO	SCVOL/068/000 018/2019	UNA	NUEVA CONCESION
176	SMYT-0186-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	SERGIO ALEJANDRO AGUILAR LOPEZ	SCVOL/068/000 008/2020	UNA	NUEVA CONCESION
177	SMYT-0187-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	SERGIO SARAO MORA	SCVOL/068/000 021/2011	UNA	NUEVA CONCESION
178	SMYT-0188-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	SILVIA DEL CARMEN GARCIA ABREU	SCVOL/068/000 027/2020	UNA	NUEVA CONCESION
179	SMYT-0189-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	SOFIA CABALLERO DURAN	SCVOL/068/000 024/2010	UNA	NUEVA CONCESION
180	SMYT-0190-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	SOFIA MORENO LUNA	SCVOL/068/000 026/2011	UNA	NUEVA CONCESION
181	SMYT-0191-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	TANIA LIZZETE CANO MONTEJO	SCVOL/068/000 049/2011	UNA	NUEVA CONCESION
182	SMYT-0192-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	TERESA DE JESUS LOPEZ SALVADOR	SCVOL/068/000 013/2011	UNA	NUEVA CONCESION



183	SMYT-0193-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	TOMAS ARAIS ARCOS	SCVOL/068/000 010/2019	UNA	NUEVA CONCESION
184	SMYT-0194-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	TORIBIA DEL CARMEN GALINDO CORTES	SCVOL/068/000 028/2011	UNA	NUEVA CONCESION
185	SMYT-0195-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	UBALDINA MOSCOSO SOSA	SCVOL/068/000 032/2012	UNA	NUEVA CONCESION
186	SMYT-0196-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	VELJICO CABALLERO GARCIA	SCVOL/068/000 019/2010	UNA	NUEVA CONCESION
187	SMYT-0197-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	VERONICA PEREZ GARCIA	SCVOL/068/000 008/2019	UNA	NUEVA CONCESION
188	SMYT-0198-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	VICTOR FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ	SCVOL/068/000 002/2013	UNA	NUEVA CONCESION
189	SMYT-0199-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	VICTOR MANUEL ESTRADA LARA	SCVOL/068/000 027/2012	UNA	NUEVA CONCESION
190	SMYT-0200-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	VICTOR MANUEL GOMEZ BETANCUR	SCVOL/068/000 020/2020	UNA	NUEVA CONCESION



191	SMYT-0201-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARIA OGALIDIA NAVA GONZALEZ	SCVOL/068/000 006/2018	UNA	NUEVA CONCESION
192	SMYT-0202-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	YAJAIRA ANAHEIM SALGADO DIAZ	SCVOL/068/000 005/2016	UNA	NUEVA CONCESION
193	SMYT-0203-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	YERY LOPEZ PEREZ	SCVOL/068/000 009/2011	UNA	NUEVA CONCESION
194	SMYT-0204-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	YULIANA RODRIGUEZ DE LA CRUZ	SCVOL/068/000 008/2016	UNA	NUEVA CONCESION
195	SMYT-0205-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	YULISA GOMEZ DE LOS SANTOS	SCVOL/068/000 038/2011	UNA	NUEVA CONCESION
196	SMYT-0206-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ZITANIA JESUS CASTRO MOSCOSO	SCVOL/068/000 013/2017	UNA	NUEVA CONCESION
197	SMYT-0207-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	LILA MARIA LEHMANN LASTRA	SCVOL/068/000 056/2012	UNA	NUEVA CONCESION
198	SMYT-0208-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARTHA DEL CARMEN LASTRA LACROIX	SCVOL/068/000 053/2012	UNA	NUEVA CONCESION



199	SMYT-0209-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	EVELIN GUADALUPE TORRES SOLORZANO	SCVOL/068/000 027/2011	UNA	NUEVA CONCESION
200	SMYT-0210-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ADOLFO ARCOS CRUZ	SCVOL/068/000 023/2020	UNA	NUEVA CONCESION
201	SMYT-0211-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	GABRIELA LOPEZ GUILLEN	SCVOL/068/000 07/2018	UNA	NUEVA CONCESION
202	SMYT-0212-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	TEODORO POLANCO PEREZ	SCVOL/068/000 054/2011	UNA	NUEVA CONCESION
203	SMYT-0213-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	RONALDO PEÑATE HERNANDEZ	SCVOL/068/000 025/2020	UNA	NUEVA CONCESION
204	SMYT-0214-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	FRANCISCA CASTELLANOS DE LA ROSA	SCVOL/068/000 026/2020	UNA	NUEVA CONCESION
205	SMYT-0215-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO RIO CHANCALÁ)	HECTOR DURAN CABRERA	SCVOL/068/000 025/2010	UNA	NUEVA CONCESION
206	SMYT-0216-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO RIO CHANCALÁ)	SERVANDO RIVAMAR HERRERA	SCVOL/068/000 017/2010	UNA	NUEVA CONCESION



207	SMYT-0217-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO RIO CHANCALÁ)	ALBERTO DURAN CABRERA	SCVOL/068/000 013/2010	UNA	NUEVA CONCESION
208	SMYT-0218-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE (EJIDO RIO CHANCALÁ)	MANUEL MENDEZ GOMEZ	SCVOL/068/000 003/2010	UNA	NUEVA CONCESION
209	SMYT-0219-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MERCEDES AMADA MAGAÑA MORENO	SCVOL/068/000 036/2020	UNA	NUEVA CONCESION
210	SMYT-0220-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JOSE ALVANO RAMIREZ MONTIEL	SCVOL/068/000 020/2010	UNA	NUEVA CONCESION
211	SMYT-0221-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	LORENZO NARVAEZ LOPEZ	SCVOL/068/000 007/2015	UNA	NUEVA CONCESION
212	SMYT-0222-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	EUGENIO HERNANDEZ DAMAS	SCVOL/068/000 022/2016	UNA	NUEVA CONCESION
213	SMYT-0223-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	EDGAR ERASTO ARROYO RANGEL	SCVOL/068/000 001/2016	UNA	NUEVA CONCESION
214	SMYT-0224-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	DOMINGA DE LA CRUZ LOPEZ	SCVOL/068/000 014/2019	UNA	NUEVA CONCESION



215	SMYT-0225-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARIA PAULA DE LA CRUZ CABRERA	SCVOL/068/000 016/2016	UNA	NUEVA CONCESION
216	SMYT-0226-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ZARAGOZA DE LA CRUZ LOPEZ	SCVOL/068/000 021/2013	UNA	NUEVA CONCESION
217	SMYT-0227-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	MARTIN AQUINO MIRANDA	SCVOL/068/000 020/2013	UNA	NUEVA CONCESION
218	SMYT-0228-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	LUCIO JUAN DE LA CRUZ LOPEZ	SCVOL/068/000 011/2013	UNA	NUEVA CONCESION
219	SMYT-0229-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JAIME RAMIREZ PEREZ	SCVOL/068/000 014/2017	UNA	NUEVA CONCESION
220	SMYT-0230-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	GABRIELA RAMIREZ TRUJILLO	SCVOL/068/000 006/2017	UNA	NUEVA CONCESION
221	SMYT-0231-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ANGELITA PEREZ HERNANDEZ	SCVOL/068/000 005/2017	UNA	NUEVA CONCESION



222	SMYT-0232-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	NORMA RUTH LIEVANO VILCHIS	SCVOL/068/000 012/2011	UNA	NUEVA CONCESION
223	SMYT-0233-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	YURI FERNANDA LUGO CORTES	SCVOL/068/000 035/2020	UNA	NUEVA CONCESION
224	SMYT-0234-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	ZEUS LOPEZ GALINDO	SCVOL/068/000 009/2010	UNA	NUEVA CONCESION
225	SMYT-0235-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	JAVIER HERNANDEZ MIRANDA	SCVOL/068/000 037/2012	UNA	NUEVA CONCESION
226	SMYT-0236-2020	CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION A GRANEL TIPO VOLTEO	PALENQUE	DAVID MORALES ROBLES	SCVOL/068/000 044/2012	UNA	NUEVA CONCESION

Artículo 3.- Los beneficiarios de las concesiones deberán cubrir las contribuciones derivadas de los derechos correspondientes a la concesión y la publicación en el Periódico Oficial, conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

Artículo 4.- Para que los beneficiarios señalados en el presente Acuerdo reciban el Título de concesión, deberán exhibir el pago de las contribuciones hacendarias señaladas en el artículo 3 del presente Acuerdo e identificarse plenamente.

Artículo 5.- En términos de lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, los beneficiarios señalados en el presente acuerdo, cuentan con un término de noventa días naturales, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para recibir el título correspondiente; y un término de noventa días naturales contados a partir de que reciban el título, para que acudan a la Secretaría a registrar el vehículo autorizado para la prestación del servicio público de transporte concesionado.

Artículo 6.- Para que el beneficiario realice el registro y emplacamiento de la unidad destinada a la presentación del servicio público, deberá aprobar la revisión del sistema electromecánico y, una vez aprobado y obtenida la constancia expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte, contará con noventa días naturales a partir de la recepción del título de concesión para llevarlo a cabo.



Artículo 7.- Los beneficiarios están obligados al cumplimiento de la legislación en materia de transportes, así como las demás disposiciones que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El concesionamiento que se otorga en este decreto, está sujeto a la zona y ruta que autorice la Secretaría de Movilidad y Transporte, a través del permiso de ruta o zona según corresponda.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Movilidad y Transporte, llevará a cabo las acciones que resulten necesarias para realizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Movilidad y Transporte, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Aquiles Espinosa García, Secretario de Movilidad y Transporte. – **Rúbrica.**



Publicación No. 1096-A-2020



SISTEMA
PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA
GOBIERNO DE CHIAPAS

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas
Septiembre de 2020





Manual de Organización



SISTEMA
PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA
GOBIERNO DE CHIAPAS

Autorización

Con fundamento en los artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 19, fracción IV del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, se expide el presente Manual de Organización que tiene como finalidad servir de instrumento para la toma de decisiones.

El presente documento, entra en vigor a partir del mes de septiembre de 2020.

Lic. Deliamaría González Flandez, Directora General. – Rúbrica.





Manual de Organización



Introducción

El Manual de Organización tiene como propósito orientar al personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en la ejecución de las actividades asignadas a cada órgano administrativo; asimismo, sirve como instrumento de apoyo para el control, evaluación y seguimiento de los objetivos institucionales y como medio de orientación al público en general; contiene información del Organismo Público referente a: Antecedentes, Marco Normativo Aplicable, Misión, Visión, Organigrama, Funciones de los órganos administrativos y Glosario de términos.





Manual de Organización



Antecedentes

- Mediante Decreto No. 209, publicado en el Periódico Oficial No. 034, Tomo III, de fecha 27 de junio de 2007, se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, que tiene como objeto fundamental, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar las acciones tendentes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar; por lo que se da cumplimiento a dicho precepto, mediante Dictamen Técnico No. SA/SUBDAT/DDA/246 y 354/2007, de fecha 28 de junio y 05 de diciembre de 2007 respectivamente, emitidos por la Secretaría de Administración.
- Derivado de la creación de la Fiscalía para la Defensa de los Derechos de la Mujer, se considera necesaria, la transferencia del Departamento de Atención a la Violencia Familiar dependiente de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer del DIF-Chiapas, a dicha fiscalía; por lo que con Dictamen Técnico No. SA/SUBDAT/DDA/006/2008, de fecha 9 de enero de 2008, emitido por la Secretaría de Administración; se reestructura la Procuraduría de la Defensa de la Mujer y cambia su denominación a Procuraduría de la Familia y Adopciones.
- A través de la Publicación No. 03-A-2007, en Periódico Oficial No. 008, Tomo III, de fecha 17 de enero del 2007, se publica el Acuerdo por el que se Constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de pago, al que se denominará "Fideicomiso de Apoyo para la Atención de Personas Mayores de 64 años (FAAPEM64)", dando cabida a la creación de la Dirección del Programa Amanecer con Dictamen Técnico No. SA/SUBDAT/DDA/232/2008, de fecha 4 de septiembre de 2008, emitido por la Secretaría de Administración.
- A través de Publicación No. 1015-A-2008-A, en Periódico Oficial No. 135, Tomo III, Segunda Sección (Segunda Parte), de fecha 31 de diciembre del 2008, se publica el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Decreto que crea el "Instituto de Medicina Preventiva, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud", y mediante el cual se transfiere dicho instituto al DIF-Chiapas, dando cumplimiento a dicho precepto con Dictamen No. SH/SUBA/DGRH/DEO/227/2009, de fecha 29 de julio de 2009, emitido por la Secretaría de Hacienda.
- Mediante Periódico Oficial No. 135, Tomo III, Sexta Sección, de fecha 31 de diciembre de 2008, se crea el Instituto AMANECER, como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas; y se da cumplimiento a dicho precepto con Dictamen Técnico No. SH/SUBA/DGRH/DEO/092/2009, de fecha 3 de marzo de 2009, cancelando la Dirección del Programa Amanecer, y los órganos administrativos subordinados de esta, emitido por la Secretaría de Hacienda.
- A través del Decreto No. 232, publicado en el Periódico Oficial No. 164, Tomo III, de fecha 13 de mayo de 2009, se establece la sectorización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas a la Secretaría de Desarrollo Social, posteriormente Secretaría de Desarrollo y Participación Social.





Manual de Organización



- A través de Publicación No. 1144-A-2009, en Periódico Oficial No. 164, Tomo III, de fecha 13 de mayo del 2009, se emite el Decreto por el que abroga el Decreto por el que se crea el Sistema Estatal de Red Nacional para el Fomento de la Asistencia Social del Estado denominado: “Sorteos Chiapas....Todos con la Asistencia Social del Estado” y una Coordinación denominada: Coordinación General de Sorteos Chiapas; así mismo, se realiza adecuación estructural y de plantilla de plazas del DIF-Chiapas, por lo que se da cumplimiento con Dictamen Técnico No. SH/SUBA/DGRH/DEO/379/2010 de fecha 8 de diciembre del 2010, emitido por la Secretaría de Hacienda.
- Con Dictamen Técnico No.SH/SUBA/DGRH/DEO/235/2009, de fecha 11 de agosto de 2009, emitido por la Secretaría de Hacienda, se crea el Centro de Atención a Niñas, Niños y Jóvenes Migrantes en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, con el objetivo de que los niños y adolescentes centroamericanos, cuenten con un centro de apoyo integral para evitar que realicen actividades que ponen en riesgo su salud y seguridad.
- Mediante Decreto No. 015, publicado en Periódico Oficial No. 275, Tomo III, Segunda Sección del 30 de diciembre de 2010, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establece la nueva regionalización de las regiones económicas existentes en el Estado, por lo que las Delegaciones del DIF-Chiapas cambian su denominación y se da cumplimiento con Dictamen Técnico No. SH/SUBA/DGRH/DEO/143/2011, de fecha 26 de julio de 2011, emitido por la Secretaría de Hacienda.
- Con Dictamen Técnico No. SH/SUBA/DGRH/DEO/205/2011, de fecha 24 de noviembre de 2011, emitido por la Secretaría de Hacienda, se realizó adecuación estructural y de plantilla de plazas en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- A través de Publicación No. 3138-A-2011, en Periódico Oficial No. 342, Tomo III, de fecha 14 de diciembre de 2011; se publica decreto por el que se abroga el Decreto por el que se crea el “Velatorio DIF-Chiapas” como un Órgano de Asistencia Social, Desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas; dando cumplimiento con Dictamen Técnico No. SH/SUBA/DGRH/DEO/037/2012, de fecha 17 de febrero de 2012, emitido por la Secretaría de Hacienda.
- Con fecha 02 de abril del 2014, a solicitud del DIF Chiapas, la Secretaría de Hacienda emite el Dictamen Técnico No. SH/SUBA/DGRH/DEO/131/2014 de fecha 02 de abril del 2014, mediante el cual se crea el órgano administrativo denominado “Casa Hogar para Adolescentes”, con la finalidad de proporcionar asistencia a los adolescentes de entre 12 y 17 años 11 meses de edad, privados de los cuidados familiares por situación de maltrato, abandono, migración o controversias familiares.
- A través de Publicación No. 184-A-2013, en Periódico Oficial No. 045, de fecha 31 de julio de 2013; se publica Decreto por el que se abroga Decreto por el que se crea el Instituto de Medicina Preventiva; por lo que se cancela dicho Instituto de la estructura orgánica del DIF-Chiapas y se dando cumplimiento con Dictamen Técnico No.





Manual de Organización



SH/SUBA/DGRH/DEO/0226/2013, de fecha 28 de agosto de 2013, emitido por la Secretaría de Hacienda.

- Mediante Decreto No. 506 publicado en Periódico Oficial No. 112, Tomo III, Segunda Sección, de fecha 11 de junio de 2014, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas; por lo que el DIF-Chiapas, queda sectorizado a la Secretaría de Salud.
- Mediante Publicación No. 1493-A-16, en Periódico Oficial No 247, Tomo III, Segunda Sección, de fecha 20 de julio del 2016, se publica el Decreto por el que se crea la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, por lo que se realiza adecuación estructural y de plantilla de plazas del DIF-Chiapas con Dictamen Técnico No. SH/CGRH/DEO/048/2016, de fecha 18 de octubre del 2016, emitido por la Secretaría de Hacienda.
- Con fundamento en los Artículos Sexto y Noveno del Decreto No. 40 que establece las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 0003, Tomo III, de fecha 24 de diciembre de 2012, se hace necesaria la cancelación del órgano administrativo denominado Oficina de Medicina Especializada, y se da cumplimiento con Dictamen Técnico No. SH/CGRH/DEO/242/2017 de fecha 4 de julio de 2017, emitido por la Secretaría de Hacienda.
- Mediante Publicación No. 0016-A-2018, del Periódico Oficial No. 002, Tomo III, Tercera Sección, de fecha 19 de diciembre del 2018, se publica el Decreto por el que se abrogan diversos decretos por los que se crean diversos organismos de la Administración Pública Estatal, por el que se extingue el organismo público denominado Instituto AMANECER así mismo, se realiza adecuación estructural del DIF-Chiapas y se da cumplimiento con Dictamen Técnico No. SH/CGRH/DEO/253/2018, de fecha 24 de diciembre del 2018, emitido por la Secretaría de Hacienda.

Marco Normativo Aplicable

Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley de Asistencia Social.
- Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario.
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.





Manual de Organización



Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- Ley de Salud del Estado de Chiapas.
- Ley de Adopción para el Estado de Chiapas.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.
- Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Decreto por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- Manual de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- Manual de Procedimientos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Lineamientos Generales que regulan los movimientos de Estructuras Orgánicas y Plantilla de Plazas de la Administración Pública Estatal.
- Decreto por el que se cancela y prohíbe la práctica de colocación de créditos a los trabajadores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mediante convenios celebrados por los trabajadores en forma directa o a través de Sindicatos, con entidades financieras, intermediarios, prestadores de bienes, productos o servicios y en general con empresas no gubernamentales, bajo la modalidad de retenciones, deducciones o descuentos salariales vía nómina a los trabajadores; y se instruye la conclusión, terminación, extinción, finiquito o resolución de los convenios vigentes que sobre el particular se hubiesen suscrito.





Manual de Organización



Misión

Desarrollar políticas públicas que propicien el desarrollo integral de la familia y la comunidad, principalmente de aquellas que requieran de la asistencia social como una forma de inclusión plena a través de acciones que reduzcan la pobreza y la marginación.

Visión

Ser la institución rectora de las acciones gubernamentales en el Estado en materia de desarrollo y asistencia social, basada en los principios de humanidad, profesionalización, equidad y transparencia; constituyéndose en el enlace institucional, con organismos internacionales y la sociedad civil, teniendo como objetivo principal que los grupos en desventaja social reciban los beneficios de los programas sociales y mejoren sus condiciones de vida.





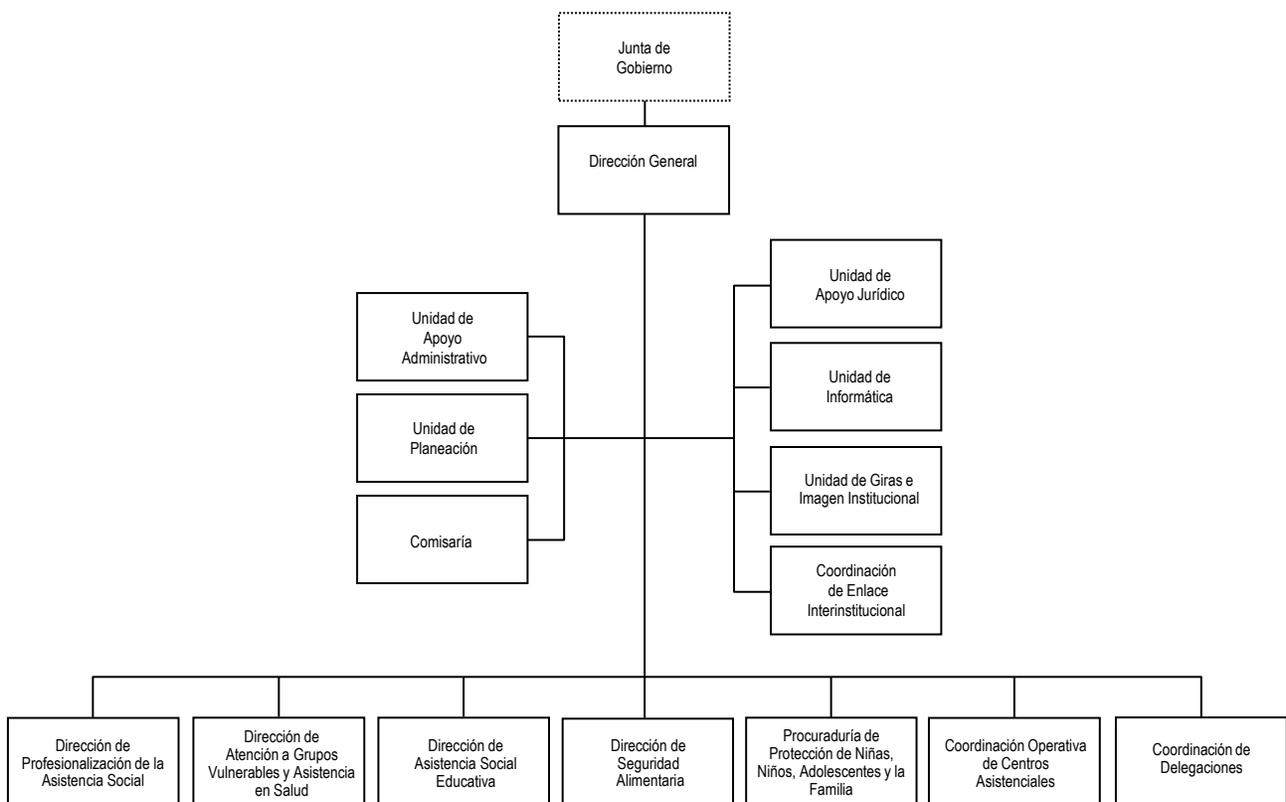
Manual de Organización



SISTEMA
**PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**
GOBIERNO DE CHIAPAS

ORGANIGRAMAS Y FUNCIONES

Organigrama General





Manual de Organización



Órgano Administrativo: Dirección General.

Propósito: Dirigir el funcionamiento del DIF-Chiapas responsablemente para la prestación de los servicios de asistencia social de su oferta institucional, a la población en situación de vulnerabilidad en el Estado.

Funciones:

- Autorizar el pago de sueldos, combustible y viáticos al personal del DIF-Chiapas, así como el pago oportuno a proveedores y prestadores de servicios contratados.
- Autorizar la evaluación para la contratación; así como la capacitación del personal del DIF-Chiapas.
- Autorizar la elaboración de los manuales administrativos para su aplicación y difusión correspondiente.
- Gestionar la autorización de los proyectos de reestructuración orgánica y de plantilla de plazas del DIF-Chiapas, su autorización ante la Secretaría de Hacienda.
- Autorizar la adquisición de bienes y/o contratación de servicios que el DIF-Chiapas, requiera para su operatividad y cumplimiento de sus objetivos.
- Supervisar la integración de la información para la solventación de las auditorías realizadas al DIF-Chiapas, por los organismos fiscalizadores.
- Validar la información de la Cuenta Pública, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de la Entidad, para su presentación ante la Secretaría de Hacienda.
- Validar la información de las acciones realizadas por el DIF-Chiapas, para el informe de gobierno y ser enviada a la Secretaría de Hacienda.
- Autorizar la capacitación de los servidores públicos y del personal de instituciones privadas que presten servicios en materia de asistencia social en el Estado, para su profesionalización; así como la integración de la información en materia de asistencia social.
- Autorizar la prestación de los servicios de consultas de primer contacto, de especialidad; así como las sesiones de terapia de rehabilitación.
- Autorizar la impartición de pláticas, orientaciones y talleres a la población en general, sobre la discapacidad; así como su prevención.





Manual de Organización



- Autorizar la entrega de apoyos a personas con diagnóstico de cáncer, nacidas en el Estado; así como de materiales y suministros, medicamentos y estudios de especialidad a la población en situación de vulnerabilidad.
- Autorizar la entrega de apoyos en especie a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad matriculados, para incentivar su incorporación al sistema educativo del nivel primaria y secundaria en el Estado.
- Autorizar la supervisión para la verificación del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil del DIF-Chiapas y de los espacios denominados Centros de Asistencia Infantil Comunitarios y CENDI “Educando con Amor”; así como para proporcionar servicios de calidad.
- Autorizar la instalación y apertura de los espacios denominados Centros de Asistencia Infantil Comunitarios, en coordinación y a solicitud de los Ayuntamientos Municipales del Estado.
- Autorizar la supervisión de la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se proporciona a las niñas y niños hijos de servidores públicos adscritos al DIF-Chiapas; así como a las niñas y niños que se encuentran bajo la tutela o custodia legal de la Casa Hogar Infantil del DIF-Chiapas.
- Autorizar la capacitación a los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo en el Estado, en orientación alimentaria para el mejoramiento de sus hábitos alimentarios; así como para el fortalecimiento de sus habilidades y conocimientos para su desarrollo comunitario.
- Validar las propuestas de paquetes de desarrollo comunitario; así como autorizar la entrega de insumos de proyectos de traspatio a grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo, para la producción de alimentos para su autoconsumo.
- Autorizar el abasto y distribución de los insumos alimentarios a los DIF Municipales del Estado, así como su entrega a los Comités Comunitarios o beneficiarios de los proyectos alimentarios.
- Supervisar los servicios de orientación y asistencia jurídica; que proporciona la Procuraduría de Protección de niñas, niños, adolescentes y la familia; sean con estricto apego la nomas de la materia.
- Supervisar los servicios que proporcionan los centros asistenciales del DIF-Chiapas, se otorguen a la población en situación de vulnerabilidad.
- Supervisar la coordinación del funcionamiento de las delegaciones del DIF-Chiapas, en el otorgamiento de los servicios de la oferta institucional del DIF-Chiapas en la Entidad.





Manual de Organización



Organigrama Específico





Manual de Organización



Órgano Administrativo: Unidad de Apoyo Administrativo.

Propósito: Administrar eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Sistema DIF-Chiapas.

Funciones:

- Supervisar el registro de los movimientos nominales del personal de confianza y eventual; así como las incidencias, descuentos, periodos vacacionales y demás medidas disciplinarias en el Sistema Electrónico Personal del DIF-Chiapas y en el Sistema de Nómina del Estado de Chiapas, para la elaboración de la nómina por parte de la Secretaría de Hacienda.
- Supervisar el trámite oportuno de la inscripción, modificación salarial y baja del personal del DIF-Chiapas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT; así como de los enteros de las cuotas obrero-patronal.
- Supervisar el trámite de las solicitudes de evaluación y cursos de capacitación para el personal del DIF-Chiapas, ante la Secretaría de Hacienda.
- Supervisar la elaboración del Capítulo 1000 Servicios Personales, para su integración al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de DIF-Chiapas.
- Supervisar la realización del pago a proveedores de bienes y prestadores de servicios contratados por el DIF-Chiapas.
- Supervisar se efectúe el pago de comisiones oficiales (viáticos y combustible) al personal de los órganos administrativos para la operatividad del DIF-Chiapas.
- Supervisar se efectúe el pago de las contribuciones estatales y federales del DIF-Chiapas, ante la instancia correspondiente.
- Supervisar la realización de la afectación de los recursos de manera presupuestal y contable diariamente, así como los cierres de manera mensual y trimestral en el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal.
- Supervisar la integración de la información de la fase cuantitativa para la comprobación de la Cuenta Pública del DIF-Chiapas, para ser enviada a la Secretaria de Hacienda de manera trimestral.
- Supervisar la realización de la compra de material de oficina, bienes muebles e insumos, así como controlar las entradas y salidas de esto de los almacenes del DIF-Chiapas, para satisfacer las necesidades los diferentes órganos administrativos.





Manual de Organización



- Coordinar el trámite y la supervisión de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los bienes muebles e inmuebles del DIF-Chiapas, para el adecuado funcionamiento de los mismos.
- Supervisar el control del parque vehicular con que cuenta el DIF-Chiapas, para el adecuado funcionamiento de los mismos.
- Supervisar la realización y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles del DIF-Chiapas.
- Coordinar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones del DIF-Chiapas.
- Coordinar la atención de las auditorias y verificaciones que realicen los órganos de fiscalización y control; así como la solventación de los resultados de las mismas.

Órgano Administrativo: Área de Recursos Humanos.

Propósito: Administrar los recursos humanos con que cuenta el DIF-Chiapas, conforme a la normatividad aplicable.

Funciones:

- Registrar los movimientos nominales del personal de confianza y eventual; así como las incidencias, descuentos, periodos vacacionales y demás medidas disciplinarias en el Sistema Electrónico Personal del DIF-Chiapas y en el Sistema de Nómina del Estado de Chiapas, para la elaboración de la nómina por parte de la Secretaría de Hacienda.
- Tramitar oportunamente la inscripción, modificación salarial y baja del personal del DIF-Chiapas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT; así como realizar los enteros de las cuotas obrero-patronal.
- Tramitar solicitudes de evaluación y cursos de capacitación para el personal del DIF-Chiapas, ante la Secretaría de Hacienda.
- Elaborar el Capítulo 1000 Servicios Personales, para su integración al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del DIF-Chiapas.

Órgano Administrativo: Área de Recursos Financieros.





Manual de Organización



Propósito: Ejercer el presupuesto asignado al DIF-Chiapas, con racionalidad y disciplina presupuestaria, con la finalidad de cubrir los requerimientos y necesidades de los diferentes órganos administrativos del mismo.

Funciones:

- Realizar el pago a proveedores de bienes y prestadores de servicios contratados por el DIF-Chiapas.
- Efectuar el pago de comisiones oficiales (viáticos y combustible) al personal de los órganos administrativos, para la operatividad del DIF-Chiapas.
- Efectuar el pago de contribuciones estatales y federales del DIF-Chiapas, ante la instancia correspondiente.
- Realizar la afectación de los recursos de manera presupuestal y contable diariamente, así como los cierres de manera mensual y trimestral en el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal.
- Integrar la información de la fase cuantitativa para la comprobación de la Cuenta Pública del DIF-Chiapas, para ser enviada a la Secretaria de Hacienda de manera trimestral.

Órgano Administrativo: Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Propósito: Administrar los recursos materiales y servicios generales con racionalidad y austeridad presupuestaria, con el fin de cubrir los requerimientos y necesidades de los diferentes órganos administrativos del DIF-Chiapas.

Funciones:

- Realizar la compra de material de oficina, bienes muebles e insumos, así como controlar las entradas y salidas de esto de los almacenes del DIF-Chiapas, para satisfacer las necesidades de los diferentes órganos administrativos.
- Tramitar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los bienes muebles e inmuebles del DIF-Chiapas, para el adecuado funcionamiento de los mismos.
- Controlar el parque vehicular con que cuenta el DIF-Chiapas, para el adecuado funcionamiento de los mismos.
- Realizar y actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles del DIF-Chiapas.
- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones del DIF-Chiapas, en coordinación con los órganos administrativos de la Entidad.

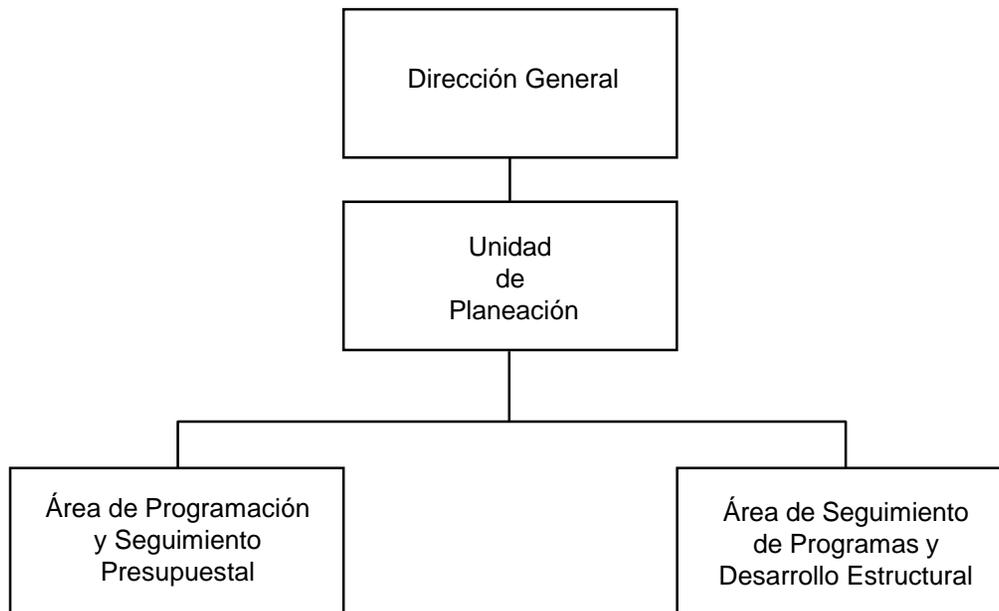




Manual de Organización



Organigrama Específico





Manual de Organización



Órgano Administrativo: Unidad de Planeación.

Propósito: Coordinar la planeación, programación y seguimiento de los proyectos que ejecuta el DIF-Chiapas; así como los proyectos de reestructuración orgánica, plantilla de plazas y a las modificaciones de los manuales administrativos de la Entidad.

Funciones:

- Coordinar la elaboración del análisis funcional para la comprobación de la Cuenta Pública del DIF-Chiapas, para su envío a la Secretaría de Hacienda.
- Coordinar la elaboración del informe del seguimiento de los recursos federales, para su envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Coordinar la elaboración del reporte de los avances físicos-financieros de los Proyectos de Inversión autorizados al DIF-Chiapas, para ser enviados a las Dependencias normativas.
- Coordinar la integración y trámite de las adecuaciones presupuestarias en sus diversas modalidades (liberación, ampliación, reducción y traspasos) del gasto institucional y de inversión del DIF-Chiapas, ante la Secretaría de Hacienda.
- Coordinar la elaboración e integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del gasto institucional y de inversión, para su envío y autorización de la Secretaría de Hacienda.
- Supervisar la realización del seguimiento a la programación y a los avances de los proyectos institucionales, de inversión y del ramo XII "Programa Sujetos a Reglas de Operación", para la emisión y envío de los reportes a las instancias normativas correspondientes.
- Supervisar las asesorías que se proporcionan a los órganos administrativos del DIF-Chiapas, para la integración de las carátulas institucionales y de inversión.
- Coordinar la elaboración y actualización de los Manuales Administrativos del DIF-Chiapas, para su difusión y aplicación correspondiente
- Supervisar la elaboración e integración de los proyectos de reestructuración orgánica y plantilla de plazas del DIF-Chiapas y solicitar la autorización ante la Secretaría de Hacienda.
- Coordinar la integración de la información de las acciones realizadas por el DIF-Chiapas, para el Informe de Gobierno y el envío a las dependencias normativas correspondientes.

Órgano Administrativo: Área de Programación y Seguimiento Presupuestal.

Propósito: Realizar la programación y seguimiento de los recursos destinados a los proyectos institucionales e inversión del DIF-Chiapas, así como informar el resultado de la ejecución de los mismos.





Manual de Organización



Funciones:

- Elaborar el análisis funcional para la comprobación de la Cuenta Pública del DIF-Chiapas, para su envío a la Secretaría de Hacienda.
- Elaborar el informe del seguimiento de los recursos federales, para su envío la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Elaborar reporte de avances físico-financiero de los Proyectos de Inversión autorizados al DIF-Chiapas, para ser enviados a las Dependencias normativas.
- Integrar y tramitar las adecuaciones presupuestarias en sus diversas modalidades (liberación, ampliación, reducción y traspasos) del gasto institucional y de inversión del DIF-Chiapas, ante la Secretaría de Hacienda.
- Elaborar e integrar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del gasto institucional y de inversión, en coordinación con los órganos administrativos del DIF-Chiapas, para autorización de la Secretaría de Hacienda.

Órgano Administrativo: Área de Seguimiento de Programas y Desarrollo Estructural.

Propósito: Realizar el seguimiento de los avances de las acciones de los proyectos, así como las modificaciones a la estructura orgánica, plantilla de plazas y a los manuales administrativos del DIF-Chiapas.

Funciones:

- Realizar el seguimiento a la programación y a los avances de los proyectos institucionales, de inversión y del ramo XII "Programa Sujetos a Reglas de Operación", para la emisión de los reportes y envío a las instancias normativas correspondientes.
- Asesorar a los órganos administrativos del DIF-Chiapas, en la integración de las carátulas institucionales y de inversión.
- Elaborar y actualizar los Manuales Administrativos del DIF-Chiapas, para su difusión y aplicación correspondiente
- Elaborar e integrar proyectos de reestructuración orgánica y plantilla de plazas, en coordinación con los órganos administrativos que integran el DIF-Chiapas y tramitar la autorización ante la Secretaría de Hacienda.



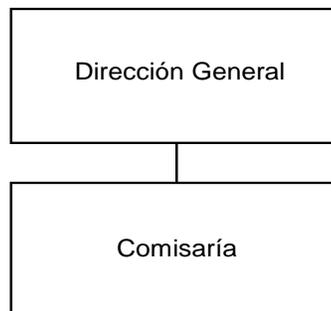


Manual de Organización



- Integrar la información de las acciones realizadas por el DIF-Chiapas, para el Informe de Gobierno y para su trámite de envío a las dependencias normativas correspondientes.

Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Comisaría.

Propósito: Vigilar que la funcionalidad y operatividad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, se realice bajo criterios de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Funciones:

Las funciones de la Comisaría están establecidas en:

- Decreto que regula las funciones de los Comisarios Públicos en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 097, Tomo III, de fecha 09 de abril de 2014, mediante publicación No. 509-A-2014.





Manual de Organización



Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Unidad de Apoyo Jurídico.

Propósito: Asesorar y actuar como órgano de consulta, estableciendo criterios de interpretación de las normas jurídicas.

Funciones:

- Asesorar y emitir opinión técnica-jurídica a los órganos administrativos que integran el DIF-Chiapas.
- Elaborar los modelos de convenios, contratos y demás instrumentos legales que requieran los órganos administrativos del DIF-Chiapas, para el cumplimiento de sus objetivos.
- Atender los asuntos jurisdiccionales en materia penal, civil, laboral y administrativo.
- Actualizar y difundir el marco normativo del DIF-Chiapas para su aplicación correspondiente.
- Certificar la documentación generada por los órganos administrativos del DIF-Chiapas que obren en los archivos de los mismos.
- Elaborar constancias de asistencia social a las asociaciones civiles, para que estas puedan ser donatarias autorizadas.
- Elaborar y actualizar el reglamento interior del DIF-Chiapas, para su difusión y aplicación correspondiente.
- Elaborar los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y lineamientos que competan al DIF-Chiapas.

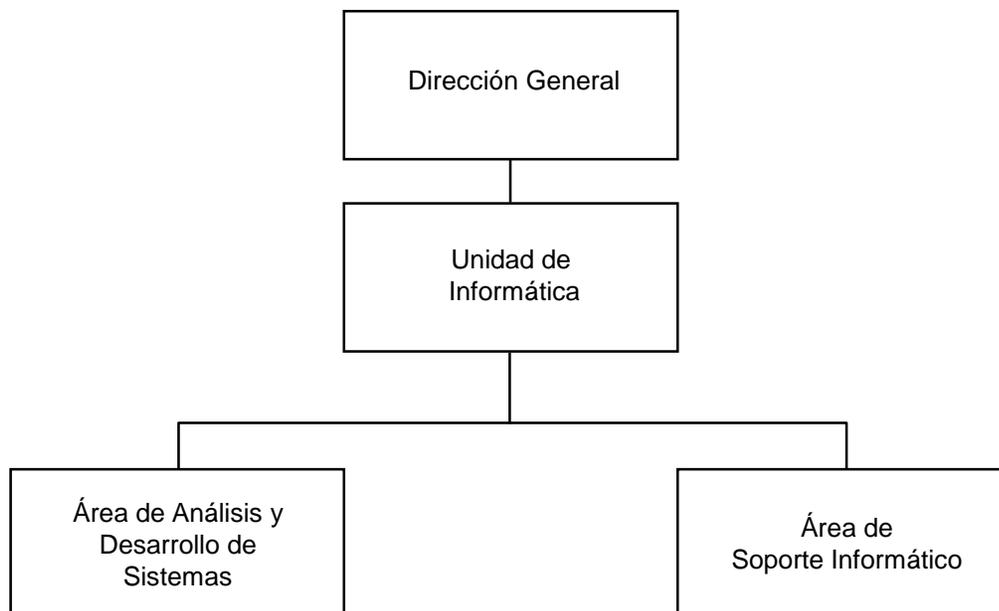




Manual de Organización



Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Unidad de Informática.

Propósito: Proveer las herramientas tecnológicas adecuadas para el uso y manejo de la información del DIF-Chiapas.

Funciones:

- Supervisar el desarrollo de sistemas de información computacionales, para la sistematización de procesos en los órganos administrativos del DIF-Chiapas.
- Supervisar la realización de los respaldos de la información, bases de datos generados por los sistemas internos, por la página web, así como la usada y generada por los órganos administrativos del DIF-Chiapas.





Manual de Organización



- Supervisar la administración del sitio de Internet del DIF-Chiapas, para la difusión de la información de la Entidad.
- Supervisar la asesoraría y capacitación técnicamente en el uso adecuado de los sistemas de información y equipos de cómputo, que se proporciona a los órganos administrativos del DIF-Chiapas.
- Supervisar la administración de la red integral de cómputo y de comunicaciones del DIF-Chiapas.
- Coordinar la realización del mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos informáticos del DIF-Chiapas.
- Coordinar la emisión de la Firma Electrónica Avanzada, que se otorga a los servidores públicos del DIF-Chiapas.
- Gestionar los Dictámenes Técnicos de Baja de Bienes Informáticos y Equipos de Comunicaciones del DIF-Chiapas, ante la dependencia normativa correspondiente.
- Gestionar los proyectos de adquisición y/o arrendamiento de bienes o servicios informáticos, equipos de comunicación y telecomunicaciones que requiera la Entidad, para su autorización ante la instancia correspondiente.

Órgano Administrativo: Área de Análisis y Desarrollo de Sistemas.

Propósito: Contribuir en la sistematización de procesos de los órganos administrativos del DIF-Chiapas.

Funciones:

- Desarrollar sistemas de información computacionales, para la sistematización de procesos en los órganos administrativos del DIF-Chiapas; y mantenerlos en operación para el adecuado funcionamiento de los mismos.
- Realizar los respaldos de la información, bases de datos generados por los sistemas internos, por la página web, así como la usada y generada por los órganos administrativos del DIF-Chiapas.
- Administrar el sitio de Internet del DIF-Chiapas y mantener actualizada la información de la Entidad, para su difusión correspondiente.





Manual de Organización



- Asesorar y capacitar técnicamente en el uso adecuado de los sistemas de información, a los órganos administrativos del DIF-Chiapas.

Órgano Administrativo: Área de Soporte Informático.

Propósito: Proporcionar soporte y mantenimiento a los bienes informáticos y de comunicación del DIF-Chiapas, para garantizar su adecuado funcionamiento.

Funciones:

- Asesorar técnicamente en el uso adecuado de los equipos de cómputo a los órganos administrativos del DIF-Chiapas.
- Administrar la red integral de cómputo y de comunicaciones del DIF-Chiapas.
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos informáticos del DIF-Chiapas.
- Administrar la emisión de la Firma Electrónica Avanzada, que se otorga a los servidores públicos del DIF-Chiapas.
- Elaborar y tramitar las solicitudes de los Dictámenes Técnicos de Baja de Bienes Informáticos y Equipos de Comunicaciones del DIF-Chiapas, ante la dependencia normativa correspondiente.
- Elaborar proyectos de adquisición y/o arrendamiento de bienes o servicios informáticos, equipos de comunicación y telecomunicaciones que requiera la entidad, para su autorización ante la instancia correspondiente.

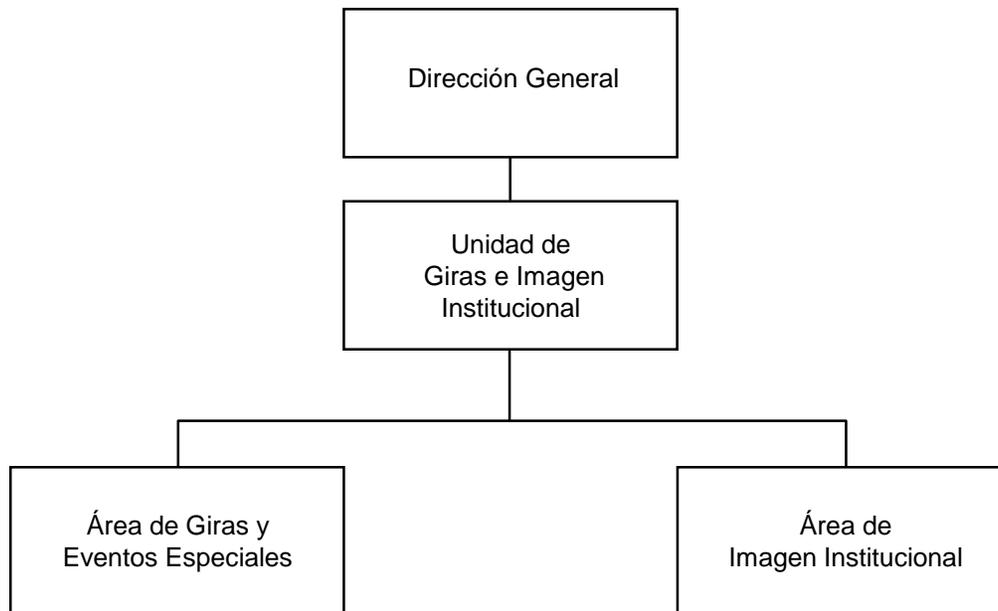




Manual de Organización



Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Unidad de Giras e Imagen Institucional

Propósito: Desarrollar los eventos para la entrega de apoyos; así como difundir las actividades que realiza el DIF-Chiapas en beneficio de la población en situación de vulnerabilidad.

Funciones:

- Coordinar la realización de los eventos de las giras de trabajo del titular de la Dirección General, para la entrega de apoyos a la población en situación de vulnerabilidad.
- Validar los textos periodísticos del género informativo sobre las actividades del DIF-Chiapas, para su publicación en los diferentes medios de comunicación.





Manual de Organización



- Supervisar el diseño del material audiovisual para dar a conocer las actividades del DIF-Chiapas, a la población en general; así como los medios de soporte útiles en los eventos que realiza la Entidad.
- Supervisar las publicaciones de la información relacionada a la oferta institucional del DIF-Chiapas.

Órgano Administrativo: Área de Giras y Eventos Especiales

Propósito: Garantizar la entrega de apoyos en las Giras de Trabajo a la población en situación de vulnerabilidad.

Funciones:

- Realizar los eventos de las giras de trabajo del titular de la Dirección General, para la entrega de apoyos a la población en situación de vulnerabilidad.

Órgano Administrativo: Área de Imagen Institucional

Propósito: Administrar y difundir la información relacionada con las actividades realizadas por el DIF-Chiapas, a través de los diferentes medios de comunicación.

Funciones:

- Elaborar textos periodísticos del género informativo sobre las actividades del DIF-Chiapas, para su publicación en los diferentes medios de comunicación.
- Diseñar material audiovisual para dar a conocer las actividades del DIF-Chiapas, a la población en general; así como los medios de soporte útiles en los eventos que realiza la Entidad.
- Controlar las publicaciones de la información relacionada a la oferta institucional del DIF-Chiapas.





Manual de Organización



Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Coordinación de Enlace Interinstitucional.

Propósito: Contribuir en la obtención de recursos financieros, en especie o de servicio; así como entregar apoyos a la población en situación de vulnerabilidad del Estado.

Funciones:

- Supervisar el otorgamiento de los apoyos en especie de acuerdo a la oferta institucional, en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Supervisar la canalización de las solicitudes de apoyo a los diferentes órganos administrativos que integran el DIF-Chiapas, así como a los Organismos de la Administración Pública Estatal o Federal, para su atención correspondiente.
- Coordinar la recaudación de fondos para el Fideicomiso “Una Mano... Una Esperanza”, en beneficio de las personas con diagnóstico de cáncer.
- Supervisar la participación en la colecta anual de la Cruz Roja Mexicana Delegación Chiapas, en la recaudación de fondos en beneficio de la población.





Manual de Organización



- Coordinar la obtención de apoyos financieros, en especie o de servicio a través de donaciones, ante los diferentes Organismos Públicos y Privados, en beneficio de la población vulnerable.

Órgano Administrativo: Área de Atención Ciudadana.

Propósito: Atender las solicitudes de apoyo o canalizarlos a los Organismos de la Administración Pública Estatal o Federal.

Funciones:

- Otorgar apoyos en especie de acuerdo a la oferta institucional, en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Canalizar las solicitudes de apoyo a los diferentes órganos administrativos que integran el DIF-Chiapas, así como a los Organismos de la Administración Pública Estatal o Federal, para su atención correspondiente.

Órgano Administrativo: Área de Campañas y Atención Social.

Propósito: Garantizar la obtención de recursos en beneficio de la población en situación de vulnerabilidad en el Estado.

Funciones:

- Recaudar fondos para el Fideicomiso “Una Mano... Una Esperanza”, en beneficio de las personas con diagnóstico de cáncer.
- Participar en la colecta anual de la Cruz Roja Mexicana Delegación Chiapas, en la recaudación de fondos en beneficio de la población.

Órgano Administrativo: Área de Procuración de Fondos.

Propósito: Garantizar que se cuenten con los recursos necesarios para el fortalecimiento de los proyectos de la oferta institucional.

Funciones:

- Gestionar la obtención de apoyo financieros, en especie o de servicio a través de donaciones, ante los diferentes Organismos Públicos y Privados, en beneficio de la población vulnerable.





Manual de Organización



Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Dirección de Profesionalización de la Asistencia Social.

Propósito: Contribuir en la profesionalización de los servidores públicos y del personal de instituciones privadas que presten servicios en materia de asistencia social en el Estado, para contar con personal altamente capacitado, así mismo en la integración de la información en materia de asistencia social.

Funciones:

- Supervisar las capacitaciones de los servidores públicos del DIF-Chiapas, de otras instituciones públicas y al personal de instituciones privadas que presten servicios en materia de asistencia social en el Estado, así como el trámite de la certificación de estándares de competencia laboral, con validez oficial en los casos que corresponda.
- Supervisar la inscripción de las instituciones públicas y privadas de asistencia social, al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social que lo soliciten.
- Supervisar la integración de la información en materia de asistencia social que generan los órganos administrativos del DIF- Chiapas, para su registro en el Sistema Nacional Información en Materia de Asistencia Social a cargo del Sistema Nacional DIF.

Órgano Administrativo: Departamento de Capacitación, Certificación e Información de Asistencia Social.





Manual de Organización



Propósito: Impulsar la profesionalización de los servidores públicos y personal de organismos privados que presten servicios de asistencia social, así como participar con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la actualización de información en materia de asistencia social.

Funciones:

- Capacitar a los servidores públicos del DIF-Chiapas, de otras instituciones públicas y al personal de instituciones privadas que presten servicios en materia de asistencia social en el Estado, así como tramitar la certificación de estándares de competencia laboral, con validez oficial en los casos que corresponda.
- Inscribir a las instituciones públicas y privadas de asistencia social, al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social que lo soliciten.
- Integrar la información en materia de asistencia social que generan los órganos administrativos del DIF- Chiapas, para su registro en el Sistema Nacional Información en Materia de Asistencia Social a cargo del Sistema Nacional DIF.

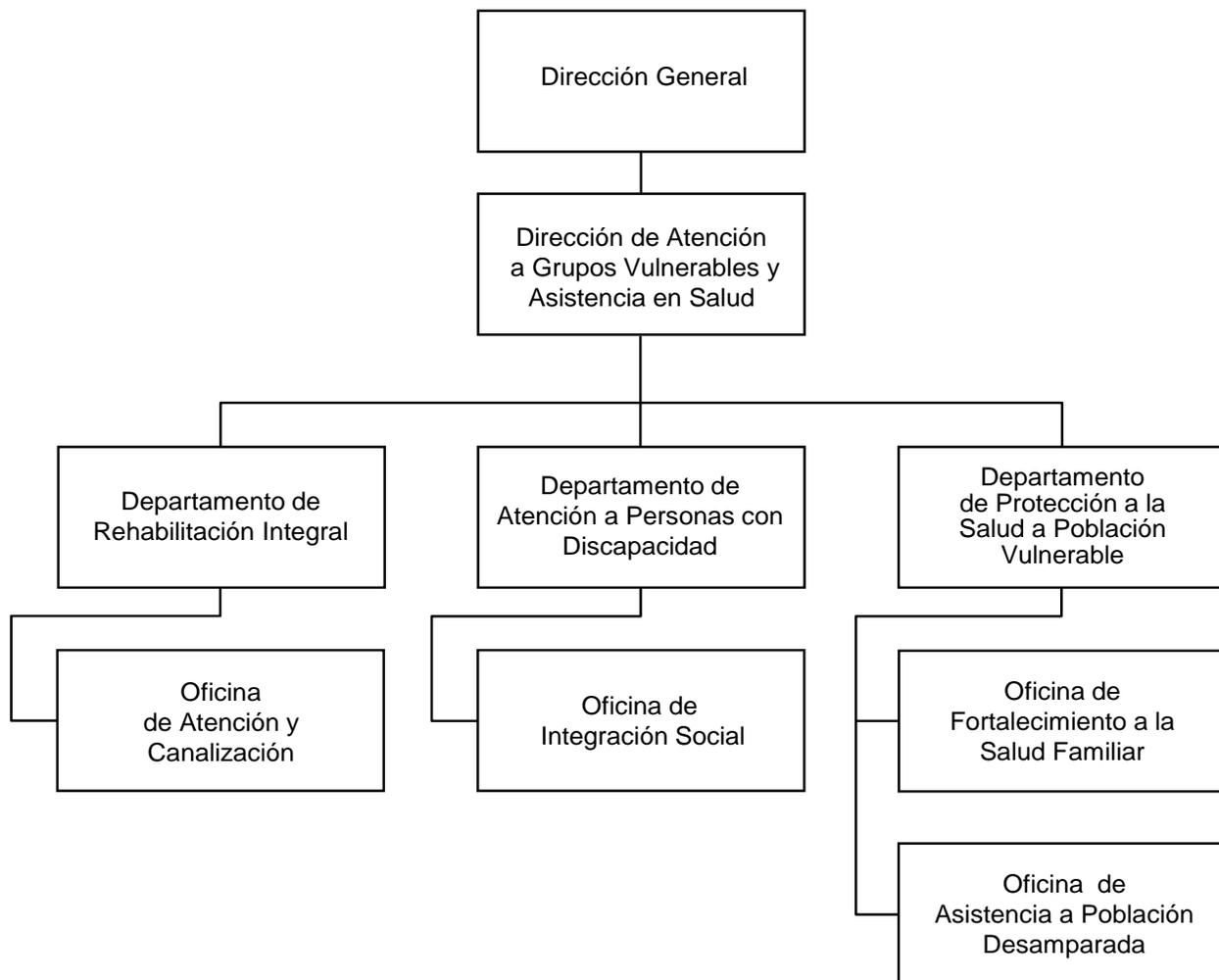




Manual de Organización



Organigrama Específico





Manual de Organización



Órgano Administrativo: Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Asistencia en Salud.

Propósito: Contribuir en el otorgamiento de los servicios en asistencia en salud, para el mejoramiento de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Funciones:

- Supervisar la coordinación en la prestación de los servicios de consultas de primer contacto, para su canalización a consulta de especialidad.
- Supervisar la coordinación en la prestación de los servicios de consulta de especialidad y sesiones de terapias de rehabilitación.
- Supervisar la coordinación en la impartición de pláticas, orientaciones y talleres a la población en general, sobre temas relacionados con la prevención de la discapacidad.
- Supervisar la coordinación en la elaboración de ortesis y prótesis acorde a las especificaciones del médico tratante, en los tiempos establecidos.
- Coordinar la realización o el tramitar del mantenimiento preventivo y correctivo, de los aparatos y equipos utilizados para la rehabilitación de las personas con discapacidad, en el espacio denominado “Centro de Rehabilitación Integral”.
- Supervisar el trámite de los cursos de formación de auxiliares en terapia física, cursos de inducción a la rehabilitación y pláticas de sensibilización el personal que presta los servicios en el espacio denominado “Centro de Rehabilitación Integral” para mejorar la atención que se proporciona al público.
- Coordinar la operación del espacio denominado “Escuela de Licenciatura en Terapia Física”, para la formación de profesionales en la atención de personas con algún tipo de discapacidad.
- Autorizar las constancias de discapacidad para personas que demanden acceso a algún servicio público, ante las instancias correspondientes.
- Autorizar la elaborar de las credenciales que acrediten la discapacidad permanente del solicitante.
- Supervisar la coordinación de la evaluación de las personas con discapacidad para determinar sus capacidades laborales y poderlas referir a la Secretaría de Economía y del Trabajo.
- Supervisar la coordinación de la capacitación que se proporciona a los enlaces regionales encargados de la operatividad de los proyectos de inversión, dirigidos a las personas con discapacidad.





Manual de Organización



- Supervisar la coordinación en la impartición de pláticas y orientación a personas con discapacidad y a familiares, sobre temas relacionados a la discapacidad.
- Supervisar la coordinación en la capacitación que se proporciona al personal del DIF-Chiapas sobre temas del trato al adulto mayor; y para su posible replica en el Estado.
- Supervisar la coordinación de la operación del Fideicomiso una mano...una esperanza, para el beneficio de las personas con diagnóstico de cáncer, nacidas en el Estado.
- Supervisar la coordinación en la entrega de apoyos de materiales y suministros, medicamentos y estudios de especialidad a la población en situación de vulnerabilidad o en su caso, canalizarlos a los Organismos de la Administración Pública Estatal, en beneficio de su economía familiar.

Órgano Administrativo: Departamento de Rehabilitación Integral.

Propósito: Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población con algún tipo de discapacidad en el Estado, mediante acciones preventivas, valoraciones y tratamiento rehabilitatorio multidisciplinario.

Funciones:

- Coordinar la prestación de los servicios de consultas de primer contacto, para determinar su canalización a consulta de especialidad.
- Coordinar la prestación de los servicios de consulta de especialidad y sesiones de terapias de rehabilitación a pacientes que así lo requieran.
- Coordinar la impartición de pláticas, orientaciones y talleres a la población en general, sobre temas relacionados con la prevención de la discapacidad.
- Coordinar la elaboración de ortesis y prótesis acorde a las especificaciones del médico tratante en los tiempos establecidos.
- Realizar o tramitar el mantenimiento preventivo y correctivo, de los aparatos y equipos utilizados para la rehabilitación de las personas con discapacidad, en el espacio denominado "Centro de Rehabilitación Integral".
- Tramitar cursos de formación de auxiliares en terapia física, cursos de inducción a la rehabilitación y pláticas de sensibilización al personal que presta los servicios en el espacio denominado "Centro de Rehabilitación Integral" para mejorar la atención que se proporciona al público.





Manual de Organización



- Operar el espacio denominado “Escuela de Licenciatura en Terapia Física”, para la formación de profesionales en la atención de personas con algún tipo de discapacidad.

Órgano Administrativo: Oficina de Atención y Canalización.

Propósito: Realizar valoración médica inicial para la detección, clasificación y canalización a las consultas de especialidad, tratamientos rehabilitatoria y la elaboración de aparatos ortésicos y prótesis a personas con discapacidad.

Funciones:

- Prestar servicios de consultas de primer contacto, para determinar su canalización a consulta de especialidad.
- Prestar servicios de consulta de especialidad y sesiones de terapias de rehabilitación a pacientes que así lo requieran.
- Impartir pláticas, orientaciones y talleres a la población en general, sobre temas relacionados con la prevención de la discapacidad.
- Elaborar ortesis y prótesis acorde a las especificaciones del médico tratante en los tiempos establecidos.

Órgano Administrativo: Departamento de Atención a Personas con Discapacidad.

Propósito: Contribuir a la integración social y laboral de las personas con algún tipo de discapacidad, en el Estado.

Funciones:

- Validar las constancias de discapacidad para personas que demanden acceso a algún servicio público, ante las instancias correspondientes; para su posterior autorización.
- Supervisar la elaboración de las credenciales que acrediten la discapacidad permanente del solicitante.
- Coordinar la evaluación de las personas con discapacidad para determinar sus capacidades laborales y poderlas referir a la Secretaría de Economía y del Trabajo.
- Coordinar la capacitación que se proporciona a los enlaces regionales encargados de la operatividad de los proyectos de inversión, dirigidos a las personas con discapacidad.





Manual de Organización



- Coordinar la impartición de pláticas y orientación a personas con discapacidad y a familiares, sobre temas relacionados a la discapacidad.

Órgano Administrativo: Oficina de Integración Social.

Propósito: Proporcionar los documentos y conocimientos a personas con algún tipo de discapacidad para su posible integración social y laboral.

Funciones:

- Elaborar las constancias de discapacidad para personas que demanden acceso a algún servicio público, de transporte, educación y recreación ante las instancias correspondientes.
- Elaborar las credenciales que acrediten la discapacidad permanente del solicitante.
- Evaluar a las personas con discapacidad para determinar sus capacidades laborales y poderlas referir a la Secretaría de Economía y del Trabajo.
- Capacitar a los enlaces regionales encargados de la operatividad de los proyectos de inversión, dirigidos a las personas con discapacidad.
- Impartir pláticas y orientación a personas con discapacidad y a familiares, sobre temas relacionados a la discapacidad.

Órgano Administrativo: Departamento de Protección a la Salud a Población Vulnerable.

Propósito: Contribuir en el trato adecuado al adulto mayor; así como apoyar a la economía de la población en situación de vulnerabilidad.

Funciones:

- Coordinar la capacitación que se proporciona al personal del DIF-Chiapas sobre temas del trato al adulto mayor; y para su posible replica en el Estado.
- Coordinar la operación del Fideicomiso una mano...una esperanza, para el beneficio de las personas con diagnóstico de cáncer, nacidas en el Estado.
- Coordinar la entrega de apoyos de materiales y suministros, medicamentos y estudios de especialidad a la población en situación de vulnerabilidad o en su caso, canalizarlos a los Organismos de la Administración Pública Estatal, en beneficio de su economía familiar.





Manual de Organización



Órgano Administrativo: Oficina de Fortalecimiento a la Salud Familiar.

Propósito: Contribuir en el trato al adulto mayor; así como en la economía de los pacientes diagnosticados con cáncer en el Estado.

Funciones:

- Capacitar al personal del DIF-Chiapas sobre temas del trato al adulto mayor; y para su posible replica en el Estado.
- Operar el Fideicomiso una mano...una esperanza, en beneficio de las personas con diagnóstico de cáncer, nacidas en el Estado.

Órgano Administrativo: Oficina de Asistencia a Población Desamparada.

Propósito: Contribuir al mejoramiento de la salud de la población en situación de vulnerabilidad; así como en su economía familiar.

Funciones:

- Entregar apoyos de materiales y suministros, medicamentos y estudios de especialidad a la población en situación de vulnerabilidad o en su caso, canalizarlos a los Organismos de la Administración Pública Estatal, en beneficio de su economía familiar.

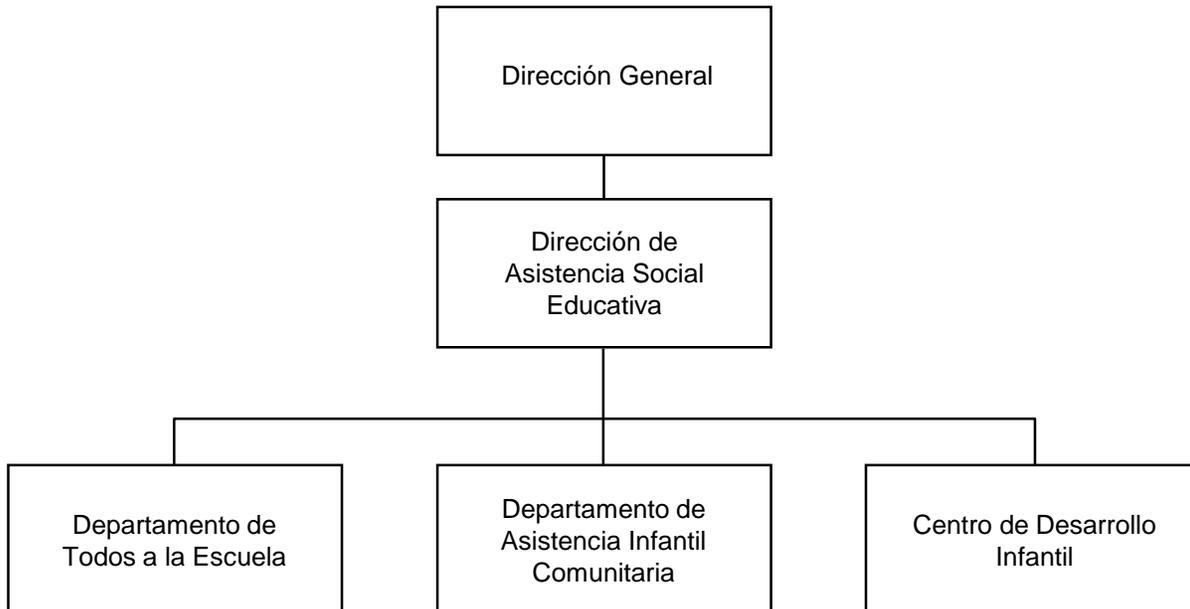




Manual de Organización



Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Dirección de Asistencia Social Educativa.

Propósito: Dirigir las acciones de asistencia social educativa enfocadas a evitar deserción escolar de las niñas, niños y adolescentes; así como los servicios de atención, cuidado y desarrollo Integral infantil en el Estado.

Funciones:

- Supervisar la realización de la captura de las fichas de identificación de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, en el Sistema de Inclusión Educativa, para su posterior atención por los diferentes Organismos de la Administración Pública Estatal.
- Coordinar la entrega de apoyos en especie a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad matriculados para incentivar su incorporación al sistema educativo del nivel primaria y secundaria en el Estado.





Manual de Organización



- Supervisar la verificación del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil del DIF-Chiapas y de los espacios denominados Centros de Asistencia Infantil Comunitarios y CENDI “Educando con Amor” para proporcionar servicios de calidad.
- Coordinar ante la Secretaría de Educación, el trámite de las Cartillas de Educación Básica de las niñas y niños inscritos en el nivel preescolar del Centro de Desarrollo Infantil del DIF-Chiapas, y de los espacios denominados Centros de Asistencia Infantil Comunitarios y CENDI “Educando con Amor”.
- Supervisar el registro de la estadística educativa de inicio y fin de ciclo escolar de las niñas y niños inscritos en los espacios denominados Centros de Asistencia Infantil Comunitarios y CENDI “Educando con Amor”, en el Sistema de Captura de Educación Inicial, Especial y Básica.
- Coordinar la instalación y apertura de los espacios denominados Centros de Asistencia Infantil Comunitarios, en coordinación y a solicitud de los Ayuntamientos Municipales del Estado.
- Supervisar la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se proporciona a las niñas y niños hijos de servidores públicos adscritos al DIF-Chiapas; así como a las niñas y niños que se encuentran bajo la tutela o custodia legal de la Casa Hogar Infantil del DIF-Chiapas.
- Supervisar la realización de pláticas para orientar a los padres de familia en temas de atención, cuidado y desarrollo Integral infantil de las niñas y niños inscritos en el Centro de Desarrollo Infantil del DIF-Chiapas.
- Supervisar el trámite de la Cédula de Funcionamiento para la operación del Centro de Desarrollo Infantil del DIF-Chiapas, para el ciclo escolar que corresponda, ante la Secretaría de Educación.

Órgano Administrativo: Departamento Todos a la Escuela.

Propósito: Contribuir en la incorporación de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad al sistema educativo del nivel primaria y secundaria en el Estado.

Funciones:

- Realizar la captura de las fichas de identificación de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, en el Sistema de Inclusión Educativa, para su posterior atención por los diferentes Organismos de la Administración Pública Estatal.
- Proporcionar apoyos en especie a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad matriculados para incentivar su incorporación al sistema educativo del nivel primaria y secundaria en el Estado.





Manual de Organización



Órgano Administrativo: Departamento de Asistencia Infantil Comunitaria.

Propósito: Contribuir en la instalación y apertura de espacios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de las niñas y niños; así como en su correcto funcionamiento.

Funciones:

- Verificar el funcionamiento de los espacios denominados Centros de Asistencia Infantil Comunitarios y CENDI “Educando con Amor” para proporcionar servicios de calidad.
- Tramitar ante la Secretaría de Educación, las Cartillas de Educación Básica de las niñas y niños inscritos en el nivel preescolar de los espacios denominados Centros de Asistencia Infantil Comunitarios y CENDI “Educando con Amor”.
- Registrar en el Sistema de Captura de Educación Inicial, Especial y Básica, la estadística educativa de inicio y fin de ciclo escolar de las niñas y niños inscritos de los espacios denominados Centros de Asistencia Infantil Comunitarios y CENDI “Educando con Amor”.
- Instalar y aperturar los espacios denominados Centros de Asistencia Infantil Comunitarios, en
- coordinación con los Ayuntamientos Municipales del Estado, que así lo convengan.

Órgano Administrativo: Centro de Desarrollo Infantil.

Propósito: Contribuir al crecimiento y desarrollo integral infantil de las niñas y niños hijos de servidores públicos adscritos al DIF-Chiapas; así como de las niñas y niños que se encuentran bajo la tutela o custodia legal de la Casa Hogar Infantil de la Entidad.

Funciones:

- Proporcionar atención, cuidado y desarrollo Integral infantil a las niñas y niños hijos de servidores públicos adscritos al DIF-Chiapas; así como a las niñas y niños que se encuentran bajo la tutela o custodia legal de la Casa Hogar Infantil de la Entidad.
- Realizar pláticas para orientar a los padres de familia en temas de atención, cuidado y desarrollo Integral infantil de las niñas y niños inscritos en el Centro de Desarrollo Infantil del DIF-Chiapas.
- Tramitar ante la Secretaría de Educación, la elaboración de las Cartillas de Educación Básica de las niñas y niños inscritos en el nivel preescolar del Centro de Desarrollo Infantil del DIF-Chiapas.
- Tramitar ante la Secretaría de Educación, la Cédula de Funcionamiento para la operación del Centro de Desarrollo Infantil del DIF-Chiapas, para el ciclo escolar que corresponda.

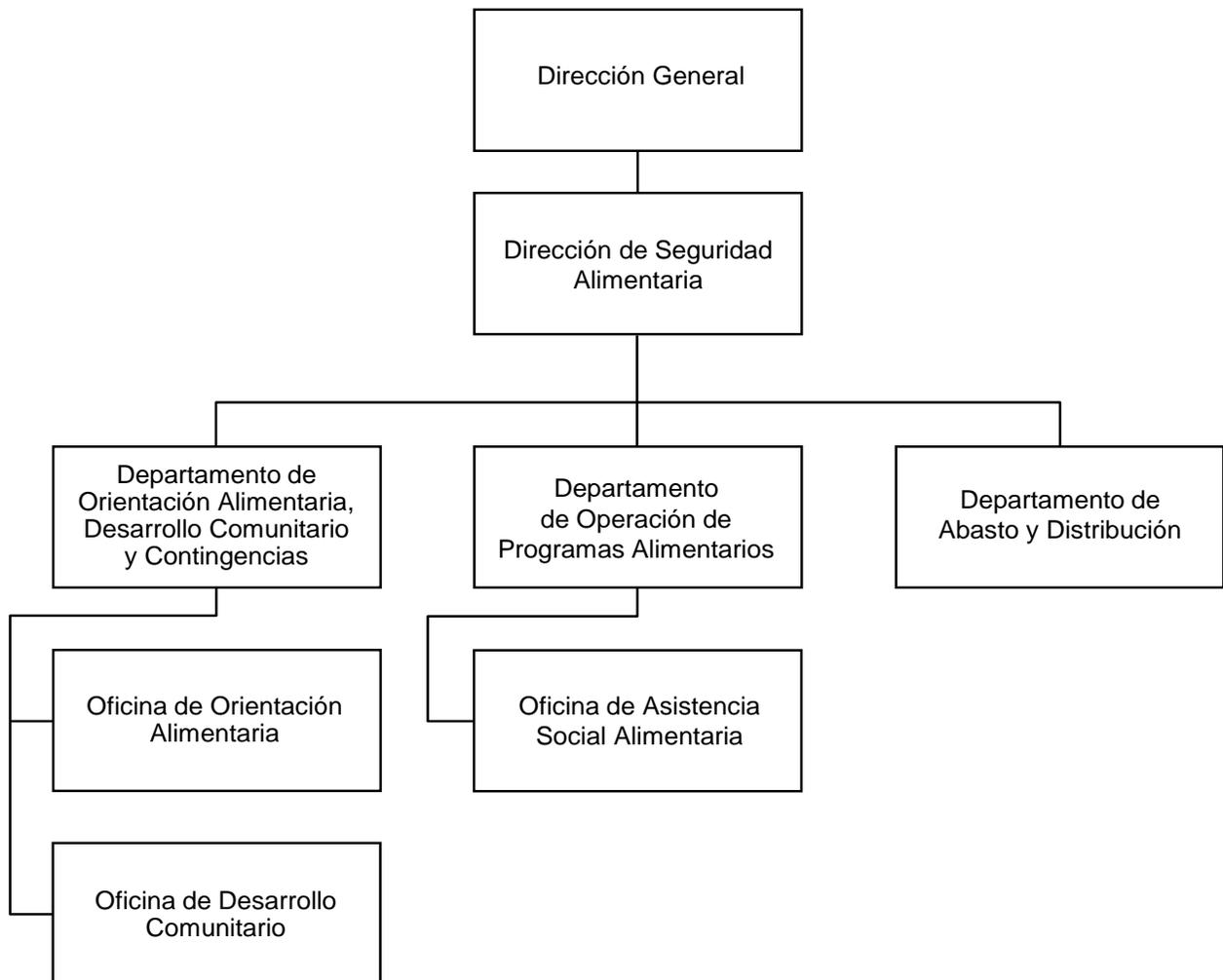




Manual de Organización



Organigrama Específico





Manual de Organización



Órgano Administrativo: Dirección de Seguridad Alimentaria.

Propósito: Garantizar la disponibilidad de los apoyos alimentarios para la población en situación de vulnerabilidad y en riesgo en el Estado; así como, promover una alimentación correcta a través de la orientación alimentaria y el fortalecimiento del desarrollo comunitario.

Funciones:

- Supervisar la coordinación de la capacitación a los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo en el Estado, en orientación alimentaria para el mejoramiento de sus hábitos alimentarios.
- Supervisar la coordinación de la elaboración de las propuestas de paquetes alimentarios con calidad nutricia para la población en situación de vulnerabilidad y en riesgo en el Estado.
- Supervisar la coordinación de la elaboración y actualización del manual de menús de los proyectos alimentarios para la promoción de una alimentación correcta entre la población en situación de vulnerabilidad y en riesgo en el Estado.
- Supervisar la coordinación de la elaboración de los dictámenes de cumplimiento de las especificaciones técnicas de los insumos de los proyectos alimentarios; así como de las condiciones mínimas para el almacenamiento de los insumos alimentarios.
- Supervisar la coordinación de la capacitación a los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo en el Estado, para el fortalecimiento de sus habilidades y conocimientos para su desarrollo comunitario.
- Supervisar la coordinación de la elaboración de las propuestas de paquetes de desarrollo comunitario para la población en situación de vulnerabilidad y en riesgo, organizada en grupos de desarrollo en el Estado.
- Supervisar la coordinación de la entrega de insumos de proyectos de traspatio a grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo, para la producción de alimentos para su autoconsumo.
- Coordinar que la verificación de la información que ingresan los DIF Municipales al Sistema de Información de Comités Comunitarios, se efectúe en tiempo y forma.
- Supervisar la coordinación de la capacitación y evaluación a los Comités Comunitarios del Estado, en la ejecución de los proyectos alimentarios.
- Coordinar la integración de la población vulnerable y en riesgo sujeta de asistencia alimentaria, a los proyectos alimentarios del DIF-Chiapas.





Manual de Organización



- Supervisar la elaboración o actualización del padrón de beneficiarios de los proyectos alimentarios, del DIF-Chiapas.
- Coordinar la verificación del abasto y distribución de los insumos alimentarios por parte del proveedor, a los DIF Municipales del Estado, así como su entrega a los Comités Comunitarios o beneficiarios de los proyectos alimentarios.

Órgano Administrativo: Departamento de Orientación Alimentaria, Desarrollo Comunitario y Contingencias.

Propósito: Contribuir en el mejoramiento de los hábitos alimentarios y el desarrollo comunitario entre la población en situación de vulnerabilidad y en riesgo en el Estado.

Funciones:

- Coordinar la capacitación a los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo en el Estado, en orientación alimentaria para el mejoramiento de sus hábitos alimentarios.
- Coordinar la elaboración de las propuestas de paquetes alimentarios con calidad nutricia para la población en situación de vulnerabilidad y en riesgo en el Estado.
- Coordinar la elaboración y actualización del manual de menús de los proyectos alimentarios para la promoción de una alimentación correcta entre la población en situación de vulnerabilidad y en riesgo en el Estado.
- Coordinar la elaboración de los dictámenes de cumplimiento de las especificaciones técnicas de los insumos de los proyectos alimentarios; así como de las condiciones mínimas para el almacenamiento de los insumos alimentarios.
- Coordinar la capacitación a los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo en el Estado, para el fortalecimiento de sus habilidades y conocimientos para su desarrollo comunitario.
- Coordinar la elaboración de las propuestas de paquetes de desarrollo comunitario para la población en situación de vulnerabilidad y en riesgo, organizada en grupos de desarrollo en el Estado.
- Coordinar la entrega de insumos de proyectos de traspatio a grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo, para la producción de alimentos para su autoconsumo.

Órgano Administrativo: Oficina de Orientación Alimentaria.





Manual de Organización



Propósito: Contribuir en el mejoramiento de prácticas y hábitos sanos de alimentación entre la población en situación de vulnerabilidad y en riesgo en el Estado.

Funciones:

- Capacitar a los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo en el Estado, en orientación alimentaria para el mejoramiento de sus hábitos alimentarios.
- Elaborar propuestas de paquetes alimentarios con calidad nutricia para la población en situación de vulnerabilidad y en riesgo en el Estado.
- Elaborar y actualizar el manual de menús de los proyectos alimentarios para la promoción de una alimentación correcta entre la población en situación de vulnerabilidad y en riesgo en el Estado.
- Elaborar los dictámenes de cumplimiento de las especificaciones técnicas de los insumos de los proyectos alimentarios; así como de las condiciones mínimas para el almacenamiento de los insumos alimentarios.

Órgano Administrativo: Oficina de Desarrollo Comunitario.

Propósito: Promover el fortalecimiento de habilidades en desarrollo comunitario y de la producción de alimentos para los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo en el Estado.

Funciones:

- Capacitar a los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo en el Estado, para el fortalecimiento de sus habilidades y conocimientos para su desarrollo comunitario.
- Elaborar propuestas de paquetes de desarrollo comunitario para la población en situación de vulnerabilidad y en riesgo, organizada en grupos de desarrollo en el Estado.
- Entregar insumos de proyectos de traspatio a grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo, para la producción de alimentos para su autoconsumo.

Órgano Administrativo: Departamento de Operación de Programas Alimentarios.





Manual de Organización



Propósito: Contribuir en la ejecución de los proyectos alimentarios en beneficio de la población en situación de vulnerabilidad y riesgo en el Estado.

Funciones:

- Coordinar que la verificación de la información que ingresan los DIF Municipales al Sistema de Información de Comités Comunitarios, se efectúe en tiempo y forma.
- Coordinar la capacitación y evaluación que se realiza a los Comités Comunitarios del Estado, en la ejecución de los proyectos alimentarios.

Órgano Administrativo: Oficina Asistencia Social Alimentaria.

Propósito: Promover que los comités comunitarios ejecuten adecuadamente los proyectos alimentarios.

Funciones:

- Verificar que la información que ingresan los DIF Municipales al Sistema de Información de Comités Comunitarios, se efectúe en tiempo y forma.
- Capacitar y evaluar a los Comités Comunitarios del Estado, en la ejecución de los proyectos alimentarios.

Órgano Administrativo: Departamento de Abasto y Distribución.

Propósito: Garantizar el abasto y distribución de los insumos alimentarios inocuos y nutritivos, para el otorgamiento de apoyo alimentarios a la población vulnerables y en riesgo en el Estado.

Funciones:

- Integrar a la población vulnerable y en riesgo sujeta de asistencia alimentaria, a los proyectos alimentarios del DIF-Chiapas.



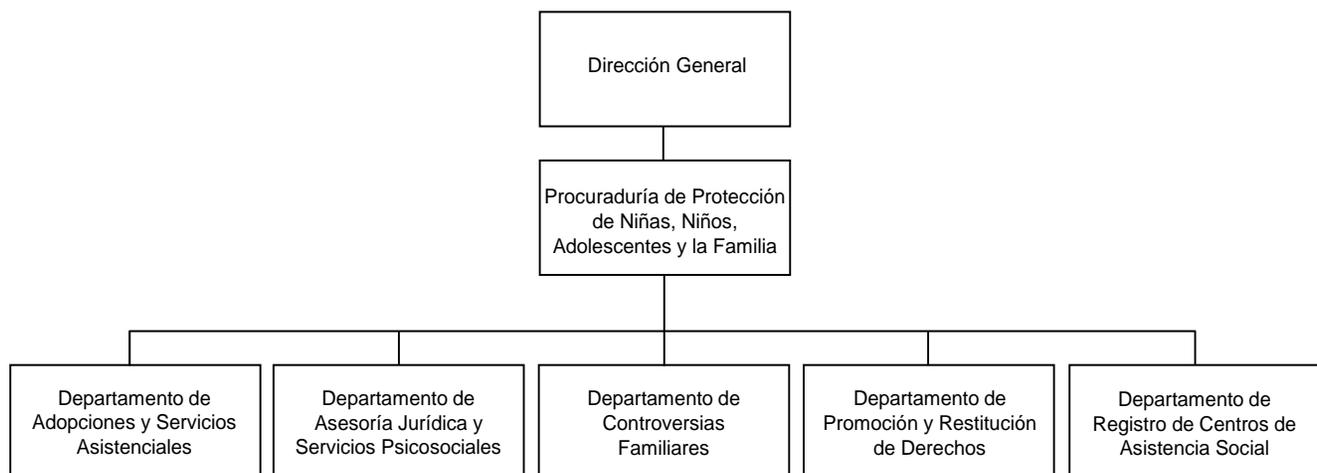


Manual de Organización



- Elaborar o actualizar el padrón de beneficiarios de los proyectos alimentarios, del DIF-Chiapas.
- Verificar el abasto y distribución de los insumos alimentarios por parte del proveedor, a los DIF Municipales del Estado, así como su entrega a los Comités Comunitarios o beneficiarios de los proyectos alimentarios.

Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia.

Propósito: Otorgar servicios de orientación y asistencia jurídica de manera gratuita a las personas de escasos recursos que se encuentren en estado de vulnerabilidad, que así lo requieran; así como representar, proteger y restituir los derechos de niñas, niños, adolescentes y la familia.

Funciones:

- Autorizar el ingreso de las niñas, niños y adolescentes, a los centros asistenciales del DIF-Chiapas y públicos, así como el egreso de los mismos que se encuentren institucionalizados, para salvaguardar su integridad física y emocional.
- Supervisar se atiendan las solicitudes de adopción y de las familias de acogida de niñas, niños y adolescentes, para su trámite ante el Consejo Técnico de Adopciones.





Manual de Organización



- Supervisar el seguimiento del estado físico, psicológico, educativo y social en el que se encuentran las niñas, niños y adolescentes dados en adopción o con familias de acogida.
- Coordinar las asesorías a las niñas, niños, adolescentes y la familia en estado de vulnerabilidad jurídica, para facilitar el ejercicio de sus derechos.
- Supervisar la atención de reportes referentes a la vulneración de los derechos de niñas, niños, adolescentes y la familia del Estado para salvaguardar sus derechos.
- Autorizar la asistencia jurídica a niñas, niños y adolescentes, en suplencia o coadyuvancia en las declaraciones y actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas del orden federal, estatal o municipal para velar por el interés superior de la niñez.
- Supervisar se proporcionen las terapias psicológicas a niñas, niños, adolescentes y a la población en general que solicite el servicio, para mejorar su estado emocional.
- Supervisar la realización de las valoraciones psicológicas a los solicitantes de adopción y contar con información para determinar su viabilidad.
- Coordinar la realización de los diagnósticos de la condición de vida y económica de las personas en situación de vulnerabilidad susceptible de asistencia social.
- Coordinar la elaboración de planes de restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes, considerando el interés superior de la niñez; así como vigilar el cabal cumplimiento de los mismos.
- Autorizar la representación legal a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad en conflictos del orden familiar y que se encuentren en situación de vulnerabilidad, ante autoridades judiciales o administrativas, para la defensa de sus derechos.
- Supervisar el inicio de los juicios en materia del orden familiar cuando así lo solicite el peticionario para resolver conflictos de intereses.
- Supervisar la mediación y conciliación entre las personas que presenten algún conflicto del orden familiar y elaborar los convenios extrajudiciales para su solución.
- Supervisar la elaboración de las actas de comparecencia solicitadas por los peticionarios, para dejar constancia de los hechos que indican las partes interesadas.
- Autorizar los cursos, talleres y pláticas para la promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como para la prevención de la violencia familiar.
- Supervisar la integración del padrón de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que se encuentren o ingresen a territorio Estatal.





Manual de Organización



- Supervisar la realización de las campañas de registro de nacimientos de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, así como campañas de matrimonios, en coordinación con la Dirección del Registro Civil del Estado.
- Autorizar la difusión de boletines para la localización de personas extraviadas o desaparecidas, a solicitud de la Fiscalía General del Estado.
- Coordinar la verificación del funcionamiento, operatividad y los servicios que proporcionan los centros de asistencia social públicos o privados del Estado, para la emisión de sus certificados correspondientes.
- Autorizar el trámite del registro de los centros de asistencia social públicos o privados del Estado, ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Supervisar la atención y/o canalización de las solicitudes de necesidades que realicen los centros de asistencia social públicos o privados del Estado, para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes institucionalizados.
- Supervisar la investigación de las quejas que presenten en contra de los centros de asistencia social públicos o privados del Estado; para determinar si existe vulneración a los derechos de las niñas, niños y adolescentes institucionalizados.

Órgano Administrativo: Departamento de Adopciones y Servicios Asistenciales.

Propósito: Contribuir que las niñas, niños y adolescentes sean dados en adopción o con familias de acogida, para crecer en un ambiente propicio, para su sano desarrollo.

Funciones:

- Tramitar el ingreso de las niñas, niños y adolescentes, a los centros asistenciales del DIF-Chiapas y públicos, así como el egreso de los mismos que se encuentren institucionalizados, para salvaguardar su integridad física y emocional.
- Recibir y atender las solicitudes de adopción y de las familias de acogida de niñas, niños y adolescentes, para su trámite ante el Consejo Técnico de Adopciones.
- Realizar el seguimiento del estado físico, psicológico, educativo y social en el que se encuentran las niñas, niños y adolescentes dados en adopción o con familias de acogida.

Órgano Administrativo: Departamento de Asesoría Jurídica y Servicios Psicosociales.





Manual de Organización



Propósito: Contribuir en la protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes y la familia en el Estado de Chiapas.

Funciones:

- Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y la familia en estado de vulnerabilidad jurídica, para facilitar el ejercicio de sus derechos.
- Atender reportes referentes a la vulneración de los derechos de niñas, niños, adolescentes y la familia del Estado, para salvaguardar sus derechos.
- Asistir jurídicamente a niñas, niños y adolescentes, en suplencia o coadyuvancia en las declaraciones y actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas del orden federal, estatal o municipal para velar por el interés superior de la niñez.
- Proporcionar terapias psicológicas a niñas, niños, adolescentes y a la población en general que solicite el servicio, para mejorar su estado emocional.
- Realizar valoración psicológica a los solicitantes de adopción y contar con información para determinar su viabilidad.
- Realizar diagnósticos de la condición de vida y económica de las personas en situación de vulnerabilidad susceptible de asistencia social.
- Elaborar planes de restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes, considerando el interés superior de la niñez.

Órgano Administrativo: Departamento de Controversias Familiares.

Propósito: Garantizar el respeto a los derechos de las niñas, niños, adolescentes y la Familia en el Estado de Chiapas.

Funciones:

- Representar legalmente a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad en conflictos del orden familiar y que se encuentren en situación de vulnerabilidad, ante autoridades judiciales o administrativas, para la defensa de sus derechos.
- Iniciar juicios en materia del orden familiar cuando así lo solicite el peticionario para resolver conflictos de intereses.





Manual de Organización



- Realizar la mediación y conciliación entre las personas que presenten algún conflicto del orden familiar y elaborar los convenios extrajudiciales para su solución.
- Elaborar actas de comparecencia solicitadas por los peticionarios, para dejar constancia de los hechos que indican las partes interesadas.

Órgano Administrativo: Departamento de Promoción y Restitución de Derechos.

Propósito: Contribuir en el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y la familia, y evitar su posible vulneración.

Funciones:

- Realizar cursos, talleres y pláticas para la promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como para la prevención de la violencia familiar.
- Integrar el padrón de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, que se encuentren o ingresen a territorio Estatal.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de los planes de restitución de derechos de las niñas, niños, adolescentes vulnerados en sus derechos.
- Realizar campañas de registro de nacimientos de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores; así como campañas de matrimonios, en coordinación con la Dirección del Registro Civil del Estado.
- Tramitar la difusión de boletines para la localización de personas extraviadas o desaparecidas, a solicitud de la Fiscalía General del Estado.

Órgano Administrativo: Departamento de Registro de Centros de Asistencia Social.

Propósito: Regularizar el funcionamiento y operatividad de los centros de asistencia social públicos o privados del Estado, para garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar institucionalizados.

Funciones:





Manual de Organización



- Verificar el funcionamiento, operatividad y los servicios que proporcionan los centros de asistencia social públicos o privados del Estado, para la emisión de sus certificados correspondientes.
- Tramitar el registro de los centros de asistencia social públicos o privados del Estado, ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Recibir y canalizar las solicitudes de necesidades que realicen los centros de asistencia social públicos o privados del Estado, para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes institucionalizados.
- Investigar las quejas que presenten en contra de centros de asistencia social públicos o privados del Estado; para determinar si existe vulneración a los derechos de las niñas, niños y adolescentes institucionalizados.

Organigrama Específico



Órgano Administrativo: Coordinación Operativa de Centros Asistenciales.

Propósito: Coordinar las diversas actividades administrativas y operativas que realizan los diferentes Centros Asistenciales de su adscripción; para la prestación de los servicios a la población en situación de vulnerabilidad.

Funciones:

- Supervisar que se proporcione la atención integral a la población en situación de vulnerabilidad en los Centros Asistenciales a su cargo.





Manual de Organización



- Supervisar todas las actividades que se realizan en los Centros Asistenciales a su cargo para que se ejecuten y se otorguen acorde a la normatividad.
- Gestionar los apoyos necesarios en materia de salud, educación, deportiva, recreativa, cultural, laboral y de desarrollo personal, para el sano desarrollo físico y social de los usuarios de los centros asistenciales a su cargo, ante los diferentes organismos públicos y privados.
- Supervisar la entrega de niñas y niños, a los padres adoptivos; así también a los que se reintegran al núcleo familiar, con base a las resoluciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia.
- Supervisar la canalización de niñas y niños que por edad límite o por necesidades especiales, deban ser atendidos en otros Centros Asistenciales públicos o privados del Estado.

Órgano Administrativo: Albergue La Esperanza

Propósito: Contribuir en la economía de las personas en situación de vulnerabilidad, que acuden a citas médicas de tercer nivel.

Funciones:

- Proporcionar hospedaje temporal a pacientes que acudan a cita médica o requieran hospitalización de tercer nivel; así como a sus familiares acompañantes, como apoyo a su economía.

Órgano Administrativo: Casa Hogar para Ancianos I.

Propósito: Contribuir en la mejora de la calidad de vida de los adultos mayores albergados.

Funciones:

- Proporcionar atención integral a los adultos mayores albergados, que se encuentren en estado de abandono e indefensión.

Órgano Administrativo: Casa Hogar para Ancianos II.

Propósito: Contribuir en la mejora de la calidad de vida de los adultos mayores albergados.

Funciones:





Manual de Organización



- Proporcionar atención integral a los adultos mayores albergados, que se encuentren en estado de abandono e indefensión.

Órgano Administrativo: Albergue Temporal para las Mujeres Víctimas de Maltrato.

Propósito: Salvaguardar la integridad de mujeres víctimas de violencia, proporcionándoles refugio temporal.

Funciones:

- Proporcionar atención médica, psicológica y en materia de trabajo social a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos que ingresen al Albergue.
- Asesorar Jurídicamente a las mujeres víctimas de violencia, para denunciar y dar seguimiento a los casos de orden penal en que se configuren delitos ante la autoridad competente.
- Proporcionar atención pedagógica a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, fomentando la integración de estos a un ambiente de aprendizaje y enseñanza libre de violencia.
- Realizar actividades culturales, deportivas y recreativas en beneficio de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos.
- Tramitar talleres o cursos de capacitación para el desarrollo personal y laboral de las mujeres víctimas de violencia.
- Proporcionar alimentación a las mujeres y a sus hijas e hijos albergados acorde a los menús establecidos y autorizados por la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales.

Órgano Administrativo: Albergue Temporal para Menores Migrantes.

Propósito: Proteger y garantizar, la dignidad y el respeto a los derechos humanos fundamentales a los adolescentes varones no acompañados, canalizados por la Delegación del Instituto Nacional de Migración.

Funciones:

- Proporcionar refugio temporal a adolescentes migrantes, para salvaguardar sus derechos.
- Proporcionar atención médica y psicológica a los adolescentes migrantes que ingresen al albergue, para prevenir y proteger su salud física y mental.





Manual de Organización



- Asesorar jurídicamente a los adolescentes migrantes, para denunciar ante las autoridades competentes los hechos constitutivos de delitos.
- Realizar actividades recreativas, deportivas y lúdicas dentro del albergue, para el desarrollo y fortalecimiento de la autoestima de los adolescentes migrantes.
- Proporcionar a los adolescentes, talleres o pláticas de atención preventiva contra riesgos psicosociales dentro del Módulo de Atención DIF en el Interior de la Estación Migratoria.
- Tramitar ante las instancias normativas establecidas, la repatriación de los adolescentes que se encuentren albergados.
- Otorgar alimentación a los albergados acorde a los menús establecidos y autorizados por la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales.

Órgano Administrativo: Casa Hogar Infantil.

Propósito: Salvaguardar la integridad física y emocional de niñas y niños de 0 a 12 años de edad, en situación de vulnerabilidad en el Estado.

Funciones:

- Proporcionar atención integral a niñas y niños que son canalizados por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, para protección y salvaguarda de su integridad.
- Tramitar los apoyos necesarios en materia de salud, educación, deportiva, recreativa y cultural para el sano desarrollo físico y social de las niñas y niños albergados, ante los diferentes organismos públicos y privados en el Estado.
- Realizar la entrega de niñas y niños, a los padres adoptivos; así también a los que se reintegran al núcleo familiar, con base a las resoluciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia.
- Canalizar a niñas y niños que por edad límite o por necesidades especiales, deban ser atendidos en otros Centros Asistenciales públicos o privados en el Estado.

Órgano Administrativo: Centro de Atención a Niñas, Niños y Jóvenes Migrantes.





Manual de Organización



Propósito: Proporcionar durante el día protección integral a las Niñas, Niños y Jóvenes migrantes en situación de vulnerabilidad social, principalmente a trabajadores migrantes no acompañados que se encuentran como población flotante y/o en tránsito en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas.

Funciones:

- Proporcionar atención médica y psicológica a las niñas, niños y adolescentes migrantes usuarios del Centro de Atención a Niñas, Niños y Jóvenes Migrantes.
- Tramitar y realizar actividades culturales, deportivas y recreativas dirigidas a los usuarios del Centro, así como para el fortalecimiento de sus aptitudes en el ámbito laboral a través de talleres específicos.
- Proporcionar atención básica de alimentación, acceso a regaderas y servicio de lavandería a Niñas, Niños y Jóvenes Migrantes, considerando la capacidad del Centro.
- Tramitar la obtención de certificados de nivel primaria y secundaria, a los usuarios del Centro, en coordinación con las dependencias educativas en el Estado.

Órgano Administrativo: Casa Hogar para Adolescentes.

Propósito: Salvaguardar la integridad física y emocional de adolescentes de 12 a 17 años 11 meses de edad, en situación de vulnerabilidad.

Funciones:

- Proporcionar atención integral a los adolescentes que son canalizados por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, para la protección y salvaguarda de su integridad.
- Tramitar los apoyos necesarios en materia de salud, educación, deportiva, recreativa y cultural para el sano desarrollo físico y social de los adolescentes albergados, ante los diferentes organismos públicos y privados en el Estado.

Órgano Administrativo: Velatorio “La Piedad”.





Manual de Organización



Propósito: Garantizar la prestación de los servicios funerarios a la población en general, para apoyar su economía familiar.

Funciones:

- Proporcionar servicios y artículos funerarios a la población en general en el Estado.
- Entregar apoyos de servicios o productos funerarios a la población en situación de vulnerabilidad en el Estado, para contribuir en su economía familiar.
- Tramitar el certificado de defunción al doliente en caso de requerirlo, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes.
- Controlar el inventario de los productos funerarios e insumos de manera mensual para mantener el stock de los mismos.
- Elaborar el reporte de los ingresos por concepto de cuotas de recuperación por los servicios y productos funerarios proporcionados a la población en general en el Estado.
- Tramitar la difusión de los servicios y productos funerarios que proporciona el Velatorio “La Piedad” a la población en general, ante la Unidad de Giras e Imagen Institucional.

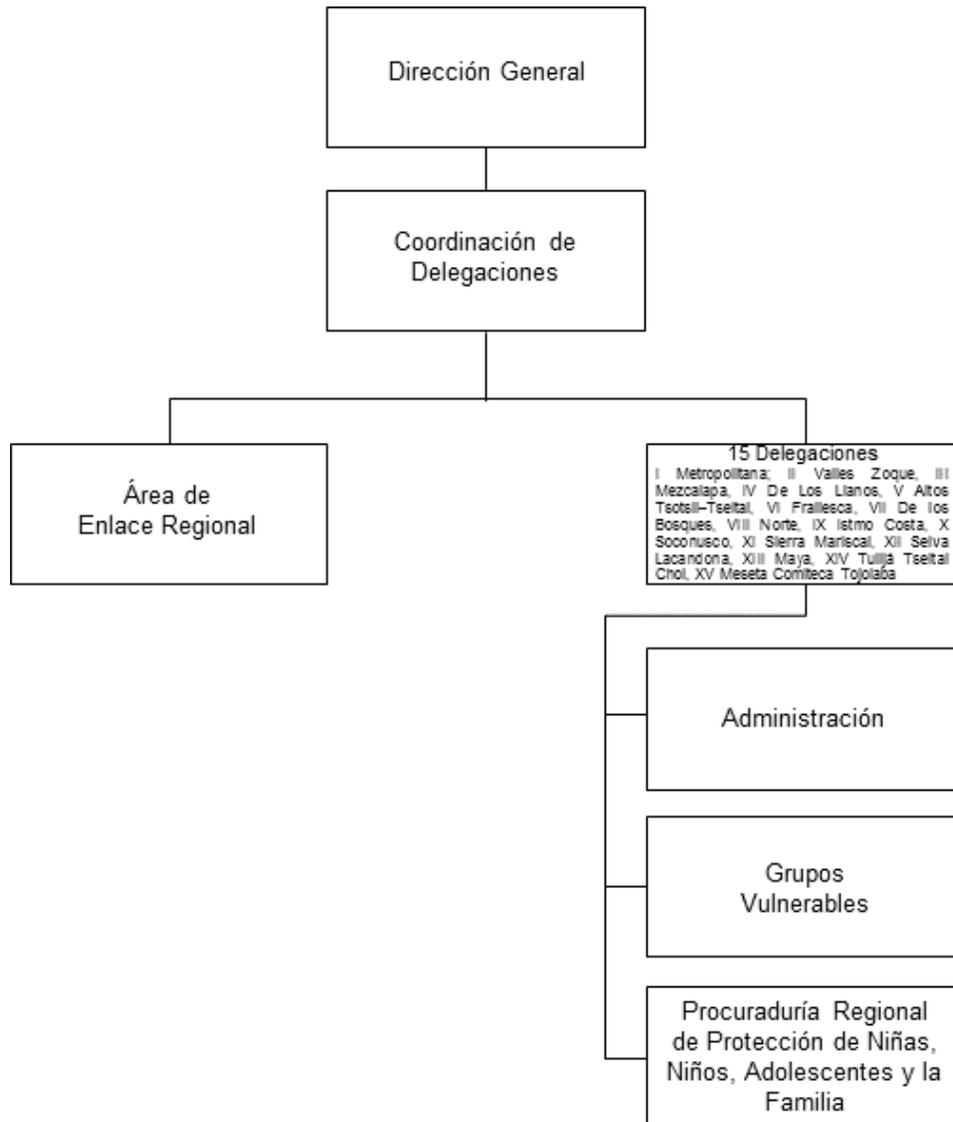




Manual de Organización



Organigrama Específico





Manual de Organización



Órgano Administrativo: Coordinación de Delegaciones.

Propósito: Coordinar el funcionamiento de las Delegaciones, para alcanzar los objetivos y metas de los programas y proyectos que ejecuta el DIF-Chiapas.

Funciones:

- Supervisar la realización de los trámites de los requerimientos de las Delegaciones, ante los diferentes órganos administrativos de oficinas centrales del DIF-Chiapas, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- Supervisar la coordinación en la ejecución de los mecanismos de control en materia de recursos humanos, materiales, financieros y de planeación, apegados a la normatividad y procedimientos vigentes aplicados por el DIF-Chiapas, en los órganos administrativos de su adscripción.
- Supervisar la coordinación en la prestación de servicios de consultas de primer contacto, de especialidad; así como de sesiones de terapia a pacientes que así lo requieran.
- Supervisar la coordinación en la impartición de pláticas, orientaciones y talleres a la población en general, sobre temas relacionados con la prevención de la discapacidad.
- Supervisar la coordinación de la elaboración de las credenciales que acrediten la discapacidad permanente del solicitante.
- Supervisar la coordinación de la capacitación que se proporciona a los enlaces municipales encargados de la operatividad de los proyectos de inversión, dirigidos a las personas con discapacidad.
- Supervisar la coordinación en la impartición de pláticas y orientación a personas con discapacidad y a familiares, sobre temas relacionados a la discapacidad.
- Supervisar la coordinación de la capacitación que se proporciona al personal de los DIF Municipales sobre temas del trato al adulto mayor.
- Supervisar la coordinación en la entrega de apoyos de materiales y suministros, medicamentos y estudios de especialidad a la población en situación de vulnerabilidad.

Órgano Administrativo: Área de Enlace Regional.





Manual de Organización



Propósito: Gestionar los requerimientos de las delegaciones, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Funciones:

- Realizar los trámites de los requerimientos de las Delegaciones, ante los diferentes órganos administrativos de oficinas centrales del DIF-Chiapas; así como el seguimiento de los mismos, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Órgano Administrativo: Delegación I Metropolitana, Delegación II Valles Zoque, Delegación III Mezcalapa, Delegación IV De Los Llanos, Delegación V Altos Tsotsil-Tseltal, Delegación VI Frailesca, Delegación VII de Los Bosques, Delegación VIII Norte, Delegación IX Istmo Costa, Delegación X Soconusco, Delegación XI Sierra Mariscal, Delegación XII Selva Lacandona, Delegación XIII Maya, Delegación XIV Tulijá Tseltal Chol, Delegación XV Meseta Comitaca Tojolabal.

Propósito: Acercar los servicios que el DIF-Chiapas proporciona a los grupos en situación de vulnerabilidad, en los municipios de su demarcación territorial.

Funciones:

- Coordinar la ejecución de los mecanismos de control en materia de recursos humanos, materiales, financieros y de planeación, apegados a la normatividad y procedimientos vigentes aplicados por el DIF-Chiapas, en los órganos administrativos de su adscripción.
- Coordinar la prestación de servicios de consultas de primer contacto; así como de especialidad y sesiones de terapia a pacientes que así lo requieran.
- Coordinar Impartir pláticas, orientaciones y talleres a la población en general, sobre temas relacionados con la prevención de la discapacidad.
- Coordinar la elaboración de las credenciales que acrediten la discapacidad permanente del solicitante.
- Coordinar la capacitación que se proporciona a los enlaces municipales encargados de la operatividad de los proyectos de inversión, dirigidos a las personas con discapacidad.
- Coordinar la impartición de pláticas y orientación a personas con discapacidad y a familiares, sobre temas relacionados a la discapacidad.
- Coordinar la capacitación que se proporciona al personal de los DIF Municipales sobre temas del trato al adulto mayor.





Manual de Organización



- Coordinar la entrega de apoyos de materiales y suministros, medicamentos y estudios de especialidad a la población en situación de vulnerabilidad o en su caso, canalizarlos a oficinas centrales del DIF-CHIAPAS, en beneficio de su economía familiar.

Órgano Administrativo: Administración, (Delegación I Metropolitana, Delegación II Valles Zoque, Delegación III Mezcalapa, Delegación IV De los Llanos, Delegación V Altos Tsotsil-Tseltal, Delegación VI Frailesca, Delegación VII de Los Bosques, Delegación VIII Norte, Delegación IX Istmo Costa, Delegación X Soconusco, Delegación XI Sierra Mariscal, Delegación XII Selva Lacandona, Delegación XIII Maya, Delegación XIV Tulijá Tseltal Chol, Delegación XV Meseta Comiteca Tojolabal).

Propósito: Gestionar las necesidades en materia de recursos humanos, materiales, financieros y de planeación, de la Delegación de su adscripción, ante oficinas centrales.

Funciones:

- Ejecutar mecanismos de control en materia de recursos humanos, materiales, financieros y de planeación, apegados a la normatividad y procedimientos vigentes aplicados por el DIF-Chiapas.

Órgano Administrativo: Grupos Vulnerables. (Delegación I Metropolitana, Delegación II Valles Zoque, Delegación III Mezcalapa, Delegación IV De los Llanos, Delegación V Altos Tsotsil- Tseltal, Delegación VI Frailesca, Delegación VII de Los Bosques, Delegación VIII Norte, Delegación IX Istmo Costa, Delegación X Soconusco, Delegación XI Sierra Mariscal, Delegación XII Selva Lacandona, Delegación XIII Maya, Delegación XIV Tulijá Tseltal Chol, Delegación XV Meseta Comiteca Tojolabal.)

Propósito: Proporcionar atención a las personas en situación de vulnerabilidad que carecen de seguridad y asistencia social.

Funciones:

- Prestar servicios de consultas de primer contacto; así como de especialidad y sesiones de terapia a pacientes que así lo requieran.
- Impartir pláticas, orientaciones y talleres a la población en general, sobre temas relacionados con la prevención de la discapacidad.





Manual de Organización



- Elaborar las credenciales que acrediten la discapacidad permanente del solicitante.
- Capacitar a los enlaces municipales encargados de la operatividad de los proyectos de inversión, dirigidos a las personas con discapacidad.
- Impartir pláticas y orientación a personas con discapacidad y a familiares, sobre temas relacionados a la discapacidad.
- Capacitar al personal de los DIF Municipales sobre temas del trato al adulto mayor.
- Entregar apoyos de materiales y suministros, medicamentos y estudios de especialidad a la población en situación de vulnerabilidad o en su caso, canalizarlos a oficinas centrales del DIF-CHIAPAS, en beneficio de su economía familiar.

Órgano Administrativo: Procuraduría Regional de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia (Delegación I Metropolitana, Delegación II Valles Zoque, Delegación III Mezcalapa, Delegación IV De los Llanos, Delegación V Altos Tsotsil-Tseltal, Delegación VI Frailesca, Delegación VII de Los Bosques, Delegación VIII Norte, Delegación IX Istmo Costa, Delegación X Soconusco, Delegación XI Sierra Mariscal, Delegación XII Selva Lacandona, Delegación XIII Maya, Delegación XIV Tulijá Tseltal Chol, Delegación XV Meseta Comiteca Tojolabal).

Propósito: Otorgar servicios de orientación y asistencia jurídica de manera gratuita a las personas de escasos recursos, que se encuentren en estado de vulnerabilidad, que así lo requieran; así como representar, proteger y restituir los derechos de niñas, niños, adolescentes y la familia, en la demarcación territorial que le corresponda.

Funciones:

- Tramitar el ingreso de las niñas, niños y adolescentes, a los centros asistenciales del DIF-Chiapas y públicos, así como el egreso de los mismos que se encuentren institucionalizados, para salvaguardar su integridad física y emocional.
- Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y la familia en estado de vulnerabilidad jurídica, para facilitar el ejercicio de sus derechos.
- Atender reportes referentes a la vulneración de los derechos de niñas, niños, adolescentes y la familia del Estado, para salvaguardar sus derechos.
- Asistir jurídicamente a niñas, niños y adolescentes, en suplencia o coadyuvancia en las declaraciones y actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas del orden federal, estatal o municipal para velar por el interés superior de la niñez.





Manual de Organización



- Proporcionar terapias psicológicas a niñas, niños, adolescentes y a la población en general que solicite el servicio, para mejorar su estado emocional.
- Realizar diagnósticos de la condición de vida y económica de las personas en situación de vulnerabilidad susceptible de asistencia social.
- Elaborar planes de restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes, considerando el interés superior de la niñez; así como realizar el seguimiento de los mismos.
- Representar legalmente a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad en conflictos del orden familiar y que se encuentren en situación de vulnerabilidad, ante autoridades judiciales o administrativas, para la defensa de sus derechos.
- Iniciar juicios en materia del orden familiar cuando así lo solicite el peticionario para resolver conflictos de intereses.
- Realizar la mediación y conciliación entre las personas que presenten algún conflicto del orden familiar y elaborar los convenios extrajudiciales para su solución.
- Elaborar actas de comparecencia solicitadas por los peticionarios, para dejar constancia de los hechos que indican las partes interesadas.
- Realizar cursos, talleres y pláticas para la promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como para la prevención de la violencia familiar.
- Integrar el padrón de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, que se encuentren o ingresen a territorio Estatal.
- Realizar campañas de registro de nacimientos de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores; así como campañas de matrimonios, en coordinación con la Dirección del Registro Civil del Estado.
- Tramitar la difusión de boletines para la localización de personas extraviadas o desaparecidas, a solicitud de la Fiscalía General del Estado.





Manual de Organización



Glosario de Términos

“A”

- Actividad:** Conjunto de operaciones afines que contribuyen al logro de una o varias funciones.
- Acuerdos:** Es la resolución o disposición tomada sobre algún asunto por un tribunal, órgano de administración o persona facultada, a fin de que se ejecute uno o más actos administrativos.
- Adulto mayor:** Persona mayor de 60 años de edad.
- Asistencia Social:** Actividad que se ocupa de diferentes situaciones, entre las que se destacan: promover el cambio social hacia una condición de superación, la resolución de conflictos que surjan en la interacción humana y el fortalecimiento de la ciudadanía para alcanzar el bien común.

“B”

- Bienes informáticos:** Componentes físicos necesarios para el funcionamiento y operación de los bienes informáticos.

“C”

- Calidad Nutricia:** Valor nutritivo de la dieta que consume una persona.
- Capacitación:** Es la transmisión de conocimientos que se realiza de manera planeada, sistemática y organizada al personal de una empresa u organización administrativo.
- Cartilla de Educación Básica:** Documento oficial donde se registra la información de manera cualitativa los avances pedagógicos de los niños de nivel preescolar, que son solicitados a la Secretaría de Educación.
- Certificado de Competencia Laboral:** Documento que reconoce la idoneidad profesional y es prueba de que se "sabe hacer" efectivamente una actividad laboral.
- Colectas:** Recaudación de donativos hechos para un mismo fin, especialmente de tipo benéfico o caritativo.





Manual de Organización



Comité Comunitario: Grupo de personas con representación de la comunidad o grupo organizados, para acceder a los beneficios que otorgan los programas y proyectos de beneficio social.

Constancia de Asistencia Social: Documento que hace constar que una organización privada, proporciona servicios de asistencia social a la población en general.

“D”

Dependencia: Institución Pública subordinada en forma directa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

“E”

Enteros de las cuotas

obrero-patronal: Es la suma total del dinero que se aporta al Instituto Mexicano del Seguro Social, por los trabajadores, patrones y la cuota social que aporta el gobierno mexicano.

Estándares de Competencia

Laboral: Son referentes amplios para la formación, evaluación y certificación; así como para la gestión del talento humano al interior de las organizaciones.

“F”

Firma Electrónica

Avanzada: Conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa.

“G”

Géneros periodísticos: Son formas de expresión escrita que difieren según las necesidades u objetivos de quien escribe.

Grupo en riesgo: Conjunto de personas en situación de vulnerabilidad, derivada de causas socioeconómicas, fisiológicas, patológicas, culturales, condiciones de emergencia o desastre natural.

“I”





Manual de Organización



Insumo alimentario: Productos que integran las dotaciones o despensas, y que cumple con los criterios de calidad nutricia.

“M”

Manual de menús: Documento que contiene menús de las dietas con calidad nutricia.

Menú: Integración de alimentos acorde a las necesidades nutricionales de cada persona.

Migrante: Persona que se traslada de su propio país a otro.

“N”

Normas Oficiales Mexicanas:

Regulaciones técnicas con información, requisitos, especificaciones, procedimientos y metodología que permiten a los organismos gubernamentales establecer parámetros evaluables.

“O”

Oferta institucional: Son los servicios en materia de asistencia social que proporciona el DIF-Chiapas.

Ortesis: Aparato para prevenir o corregir deformidades del cuerpo humano.

“P”

Persona con discapacidad:

Ser humano que padece permanentemente disminución en sus facultades físicas o mentales que le impide realizar una actividad normal.

Persona vulnerable: Ser humanos que presenta condiciones sociales, culturales, económicas o educacional, diferentes a otras personas, que lo hace ser frágil e incapaz para atender y solucionar sus necesidades.

Prótesis: Aparato que tiene por objeto reemplazar la falta de un órgano o parte de él.

“S”





Manual de Organización



Situación de vulnerabilidad:

Persona o grupo de personas que por diferentes motivos no tienen desarrollada la capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse a algún tipo de impacto y que se encuentran en situación de riesgo.





Manual de Organización



Grupo de Trabajo

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas

Coordinación

Lic. Amando Martínez Castellanos
Encargado de la Unidad de Planeación

Desarrollo del Documento

Lic. Patricia del Carmen Narcía Coutiño
Jefa del Área de Seguimiento de Programas y Desarrollo Estructural
y Enlace de Manuales Administrativos

Ing. Héctor Eduardo Enciso Cruz
Enlace de Manuales Administrativos

Secretaría de Hacienda

Asesoría

Dra. Deyanira Molina Narváez
Directora de Estructuras Orgánicas

Lic. María Guadalupe Camacho Abadía
Jefa del Departamento de Reglamentos Interiores
y Manuales Administrativos

Lic. Marcela Hernández Canseco.
Asesor
Departamento de Reglamentos Interiores
y Manuales Administrativos





Manual de Organización



SISTEMA
PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS *de Corazón*



PUBLICACIONES MUNICIPALES**Publicación No. 0442-C-2020****REGLAMENTO INTERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE PALENQUE, CHIAPAS**

El ciudadano Carlos Morelos Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 45 fracción II, 57, fracciones VI y XIII, 80 fracción X, 213 214, 215 y Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en cumplimiento al acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 15 de Enero del 2020, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, en uso de las atribuciones que le señala el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible reglamentar la vida institucional interna y régimen que debe de prevalecer en la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, normando las actividades del personal encargado de la vigilancia, protección, seguridad y acciones en el municipio y sus habitantes.

Que se hace necesaria la expedición de un ordenamiento legal que regule las bases para el buen funcionamiento interno de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, del Honorable Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, con apego a nuestra carta magna, la del Estado Libre y Soberano de Chiapas y las demás que de ellas emanen.

Que Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas faculta a los Ayuntamientos para formular el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos Administrativos, Gubernativos e Internos, necesarios para la regulación de sus servicios públicos.

Por las consideraciones anteriores, este Honorable Ayuntamiento, expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
DE PALENQUE, CHIAPAS.****TITULO PRIMERO DE LA CORPORACIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como



la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Artículo 1.- Con la finalidad de constituir una corporación policial con alto sentido del honor, del deber, de la disciplina y del exacto cumplimiento de las labores propias de esta institución, se formula el presente Reglamento para todos los integrantes de la Policía Municipal de Palenque, Chiapas.

Artículo 2.- Se entiende por deber el conjunto de las obligaciones a que se somete un policía dentro de sus funciones, el cumplimiento del deber que exige sacrificios, pero es el único camino para encontrar en su propio honor el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad.

Artículo 3.- Disciplina es la norma a que debe sujetarse un policía, teniendo como base la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de los valores que emanan de las leyes y reglamentos.

Artículo 4.- Para poder lograr la finalidad en materia de Seguridad Pública se necesita:

- I. Actuar con legalidad e imparcialidad por parte de la autoridad municipal y de la Policía Preventiva Municipal.
- II. Respetar a las instituciones que integran al gobierno municipal.
- III. Brindar confianza por parte de la población a la autoridad y respeto la Policía Preventiva Municipal.
- IV. Proporcionar capacitación a los policías preventivos municipales.

Artículo 5.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento, en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales y Estatales, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, Reglamentos Municipales y demás relativas.
- II. Organizar a la Policía Preventiva Municipal, designando atribuciones, órganos administrativos de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.
- III. Dotar a la policía y órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de Policía Preventiva Municipal.
- IV. Brindar el apoyo a la administración de la justicia municipal.
- V. Seleccionar y capacitar a los miembros que conforman a la policía municipal.
- VI. Administrar y mantener en operación los centros de detención municipal.
- VII. Organizar el juzgado calificador municipal.
- VIII. La vigilancia y el orden común y la prevención del delito que puedan afectar directa o indirectamente a los vecinos.



CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, será la encargada de la preservación del orden público y el cumplimiento de los reglamentos en la materia en el ámbito de su competencia en el Municipio, la cual tendrá a su cargo la policía municipal con la función preventiva.

Artículo 7.- El titular de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal será nombrado y removido libremente por el ayuntamiento municipal a propuesta del presidente municipal y ratificado por el cuerpo edilicio.

Tendrá el más alto rango dentro del organismo, sobre el cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

Artículo 8.- La Policía Municipal se encuentra comprendida dentro de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas con la finalidad de cumplir con sus funciones y tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Secretario
- II. Subdirector
- III. Comandante
- IV. Cabo;
- V. Policía.

Artículo 9.- El Secretario de Seguridad Pública Municipal deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado;
- II. Grado de escolaridad ser Pasante o Profesional de la Licenciatura de Derecho o Afín;
- III. Tener cuando menos veintiséis años cumplidos al día de la designación;
- IV. Contar con experiencia en materia de seguridad, logística y procedimientos administrativos;
- V. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación;
- VI. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Contar con Carta de Antecedentes Laborales no Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso, así como contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Son atribuciones y funciones del Secretario de la Policía Municipal:

- I. Ejercer el mando de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo verificar que sus elementos cumplan las obligaciones que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Supervisar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.
- III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;
- IV. Proponer al Cabildo Municipal la estructura orgánica de la Secretaría.



- V. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
- VII. Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas.
- VIII. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros y prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.
- IX. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciba y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar a su superior jerárquico del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
- X. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- XI. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, debiendo custodiar los objetos materiales en el estado y lugar en que se encuentren y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
- XII. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de los reglamentos gubernativos y el bando de policía y buen gobierno.
- XIII. Elaborar los programas relacionados a la seguridad pública, sometiéndolo a la aprobación del cabildo, y del consejo municipal de seguridad pública.
- XIV. Conducir las políticas sobre seguridad pública que apruebe el ayuntamiento.
- XV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo en materia de seguridad pública.
- XVI. Formular dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia.
- XVII. Comparecer ante el cabildo para informar el estado que guarda la seguridad pública y su administración, cuantas veces sea requerido.
- XVIII. Proponer al ayuntamiento medidas para el mejoramiento de la seguridad pública, con la finalidad de homologar acciones y lograr la conservación del orden público.
- XIX. Coordinar en la prevención de delitos y demás conductas antisociales.
- XX. Coadyuvar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales, en términos del artículo 21 de la constitución.
- XXI. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;
- XXII. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras Leyes y Reglamentos;
- XXIII. Proponer, coordinar y supervisar estrategias en materia de protección ciudadana y prevención social.
- XXIV. Vigilar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.
- XXV. Supervisar la elaboración de la estadística del índice delictivo en el municipio.



- XXVI.** Vigilar el registro de incidencias y novedades relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutada por los policías municipales.
- XXVII.** Coordinar y supervisar la custodia del centro de detención municipal.
- XXVIII.** Coordinar la orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.
- XXIX.** Establecer la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con la Dirección de Transito, Vialidad y Movilidad Municipal, así como con las autoridades competentes del Estado y Federales.
- XXX.** Dictar las políticas, lineamientos, acciones relacionadas a la selección, profesionalización y capacitación del personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- XXXI.** Supervisar y evaluar la capacitación, eficiencia y desempeño del personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- XXXII.** Impulsar la capacitación periódicamente al personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- XXXIII.** Proponer sistemas de evaluación para valorar el desempeño y rendimiento laboral del personal a su cargo.
- XXXIV.** Proponer al Presidente Municipal, al personal destacado para ascenso, estímulos y recompensas.
- XXXV.** La vigilancia preventiva del área Urbana, Semi-urbana y Rural Municipal
- XXXVI.** Supervisar que todos los aspirantes a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, hayan sido evaluados y capacitados.
- XXXVII.** Coordinar la organización del archivo policiaco, expedientes técnicos de la corporación y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal.
- XXXVIII.** Vigilar la conservación de bienes, materiales, equipos, mobiliarios, propios para desempeño de las funciones de seguridad pública. Establecer las medidas conducentes para el buen uso y control de las armas, cartuchos y equipos policiacos del Personal a su cargo.
- XXXIX.** Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.
 - XL.** Participar en operativos conjuntos con otras Instituciones Policiales Federales, Estatales o Municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;
 - XLI.** Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policíacas de la federación y del estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
 - XLII.** Presentar ante el órgano de fiscalización superior del congreso del estado, a través de la contraloría municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Chiapas.
 - XLIII.** Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Subdirector tendrá las siguientes responsabilidades:

- I.** Transmitir al comandante las órdenes que imparta el Secretario.
- II.** Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes que gire el Secretario, para el cumplimiento de sus funciones,
- III.** Llevar el control de las personas detenidas, así como las puestas a disposición a diversas autoridades.



- IV. Comandar a las fuerzas policiacas municipales cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia, en coordinación con otras corporaciones en el territorio Municipal.
- V. Contestar los informes solicitados por las autoridades Judiciales del fuero común o Federal.
- VI. Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre asignado a la Secretaría.
- VII. Rendir al Secretario una parte de novedades diario con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia;
- VIII. El ejercicio normal del mando exige un conocimiento perfecto de lo que Ordena y aquel que lo ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su cargo y,
- IX. Queda prohibido a los Policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos.

Artículo 12.- Son Funciones del Comandante:

- I. Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada.
- II. Distribuir en coordinación con el Subdirector, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios.
- III. Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.
- IV. Rendir una parte de novedades al Subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia.
- V. Vigilar que los espacios de la Secretaría de Seguridad Publica, así como el equipo de cómputo, mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,

Artículo 13.- Son funciones del cabo:

- I. Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la Dirección;
- II. Llevará un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de los separos;
- III. Rendir una parte del informe al comandante de lo sucedido durante su guardia; y
- IV. Las demás que le confieran a otras disposiciones legales.

Artículo 14.- Son obligaciones y atribuciones del Policía:

- I. Vigilar el orden público, y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad en el municipio.
- II. Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes.
- III. Preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos;
- IV. Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico.
- V. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y los bandos de policía.
- VI. Colaborar cuando sea requerido, con el ministerio público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales.



- VII. Prevenir la comisión de delitos y demás conductas antisociales.
- VIII. Llevar a cabo la detención de infractores y auxiliar al ministerio público en la persecución de presuntos delincuentes.
- IX. Elaborar el Informe Policial Homologado (I.P.H.).
- X. Elaborar inmediatamente después de la detención de cualquier persona el Registro Nacional de Detenciones (RND).
- XI. Vigilar la protección ciudadana.
- XII. Vigilar y operar la protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del municipio.
- XIII. Integrar en la estadística del índice delictivo en el municipio, las actuaciones en que participe.
- XIV. Rendir a su superior jerárquico, el registro de incidencias y novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente
- XV. Realizar la custodia del centro de detención municipal.
- XVI. Orientar la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.
- XVII. Realizar la vigilancia de la circulación de vehículos y peatones en el municipio, en coordinación con las demás autoridades competentes.
- XVIII. Mantener en buen estado el uniforme, equipo, materiales y demás enseres designados para cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos.
- XIX. Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este; cuidando que este no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.
- XX. Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.
- XXI. No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
- XXII. Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.
- XXIII. Las demás que le confieran la ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Los miembros de la Policía Municipal tendrán las funciones siguientes:

- I. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores;
- II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas competencia del Municipio de Palenque, Chiapas;
- III. Cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos reglamentarios, cuyos fines sean salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- IV. Respetar y proteger los Derechos Humanos, así como la dignidad de las personas;



- V. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y, en su caso, solicitar o prestar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- VI. En los casos de comisión de delitos, preservar el lugar del hecho en el estado que guarden hasta el arribo de la autoridad competente, y acordonar el área para evitar la presencia de personas o autoridades ajenas a la investigación;
- VII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones policiacas brindándoles el apoyo que legalmente proceda;
- VIII. Participar como auxiliar y a petición del Ministerio Público, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales y legalmente establecidos;
- X. Apoyar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales o municipales, en las visitas domiciliarias, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;
- XI. Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;
- XII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, estatales o municipales que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa a los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, o en su defecto, a los Convenios suscritos;
- XIII. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directa o mediante los sistemas de coordinación previstos en las leyes federales y estatales;
- XIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los Servicios de Protección Civil, federal, estatal o municipal, en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales, así como llevar a cabo la aplicación del Plan de Evacuación del Municipio de Palenque, Chiapas;
- XV. Proteger y salvaguardar a funcionarios, instalaciones y servicios estratégicos municipales; Mantener vigilancia preventiva del área urbana, semi-urbana y rural municipal;
- XVI. Combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;
- XVII. Prestar ayuda a cualquier miembro de seguridad pública que se encuentre en situación peligrosa.
- XVIII. Evitar cualquier tipo de acciones u omisiones que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- XIX. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.



- XX.** Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.
- XXI.** Respetar estrictamente los derechos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.
- XXII.** Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.
- XXIII.** Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.
- XXIV.** Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas, conforme al uso racional de la fuerza.
- XXV.** Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.
- XXVI.** No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.
- XXVII.** Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.
- XXVIII.** Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director General o superior del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
- XXIX.** Asistir puntualmente al desempeño del servicio y las comisiones que le encomiende su superior jerárquico; entendiéndose por asistir puntualmente, que el elemento acuda exactamente a la hora señalada.
- XXX.** Cumplir las resoluciones emanadas de los juzgados municipales.
- XXXI.** Mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para desempeñar con eficiencia su servicio;
- XXXII.** Actualizar permanentemente su capacidad de respuesta a través de los cursos que les sean impartidos; y
- XXXIII.** Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas y administrativas, así como el presente ordenamiento.

Las funciones antes enlistadas se realizarán única y exclusivamente dentro de la jurisdicción municipal; La realización de ellas, conlleva el disfrute de las garantías que a los gobernados otorga la Constitución Política de los Estados Unidos y la particular del Estado.

CAPITULO III



EJERCICIO, NIVELES Y SUCESIÓN DEL MANDO

Artículo 16.- El mando directo de la policía municipal o su equivalente, estará a cargo del presidente municipal.

Excepto en el municipio en que habitualmente resida el gobernador del estado o en él que transitoriamente se encuentre.

Artículo 17.- El mando titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o su equivalente tendrá el más alto rango dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del H. Ayuntamiento de Palenque, Chiapas, sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina.

Artículo 18.- Mando es la facultad originaria y permanente para emitir órdenes, dentro del ámbito de su competencia, tendentes al cumplimiento de las funciones de la Policía Preventiva Municipal. Grado es el nivel jerárquico que establece la cadena de mando.

Artículo 19.- Los mandos y grados jerárquicos dentro de la Policía Municipal son administrativos o efectivos. Son administrativos aquéllos que no corresponden a la carrera policial y que se obtienen automáticamente con el inicio del cargo y fenecen con él. Son efectivos los que corresponden a la carrera policial.

Artículo 20.- Son mandos administrativos en orden descendente los que corresponden a los cargos de:

- I. Presidente o presidenta municipal;
- II. Secretario de seguridad pública municipal;
- III. Subdirector

Artículo 21.- La jerarquía en el mando mayor en orden descendente es:

- I. Secretario
- II. Subdirector
- III. Comandante
- IV. Cabo ; y
- V. Policía.

CAPITULO IV PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 22.- Los principios de actuación de los integrantes de la dirección de la Policía Municipal son los siguientes:

- I. Ejercer sus funciones en respeto a la constitución política de los estados unidos mexicanos, a la constitución de Chiapas y leyes aplicables.
- II. Actuar en cumplimiento de sus funciones, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- III. Conducirse siempre con total respeto a los derechos humanos de las personas, sean habitantes del municipio, estado, turistas nacionales o extranjeros y migrantes.
- IV. Actuar con absoluta imparcialidad y dignidad.



- V. Sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, estas órdenes deben ser cumpliendo la constitución política de los estados unidos mexicanos y demás leyes.
- VI. Colaborar con la procuración y administración de justicia en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VII. Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier omisión o práctica abusiva, arbitraria o discriminación que implique violencia física o moral.
- VIII. Sus intervenciones proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad.
- IX. Mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos de cadena de custodia y el llenado de registro de la misma, preservando las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad y se facilite la tramitación del procedimiento correspondiente.
- X. Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

Artículo 23.- Atendiendo a la sucesión de mando establecida, los elementos de la Policía Municipal, además de los principios de actuación que le anteceden deberán observar lo siguiente:

- I. Tomar en cuenta las aptitudes, estado de salud, proceder y cualidades de sus subordinados, con la finalidad de asignarlos adecuadamente a las acciones y servicios en que habrán de intervenir;
- II. Supervisar las acciones de sus subalternos durante el servicio en forma personal o bajo su estricta responsabilidad;
- III. Completar diariamente una bitácora que contenga hora, lugar y hechos de actuación de subalternos y de la suya propia.
- IV. Revisar cuidadosamente la documentación relativa al servicio antes de otorgar su aprobación, remitiéndola al superior jerárquico;
- V. Expresar las órdenes a sus subordinados definiendo los objetivos por alcanzar;
- VI. Respetar el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados;
- VII. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio;
- VIII. Abstenerse de emitir órdenes contrarias a las de su superior, así como de disculpar ante el superior jerárquico de la omisión o descuido de sus subordinados;
- IX. Evitar hacer imputaciones falsas en contra de sus subalternos, así como imponer correctivos disciplinarios sin causas que lo ameriten o justifiquen; y
- X. Abstenerse de autorizar a un elemento operativo a no asistir sin causa justificada a su servicio por más de tres días continuos o seis discontinuos en un período de seis meses, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras prestaciones
- XI. No discriminar en el cumplimiento de su deber a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, apariencia personal, ideología política o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe su integridad física o moral.
- XII. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad los servicios que se les encomienden, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas a la ética.



- XIII.** Respetar estrictamente los derechos de las personas evitando cualquier forma de acoso sexual.
- XIV.** Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se incurra en alguna falta administrativa o delito flagrante.
- XV.** Abstenerse de poner en libertad a los probables responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa después de haber sido asegurados, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad facultada para ello.
- XVI.** Utilizar la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas, conforme al uso racional de la fuerza..
- XVII.** Velar por la preservación de la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, debiendo limitarse a su aseguramiento y conducción inmediata a la autoridad competente.
- XVIII.** No realizar, ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.
- XIX.** Cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Reglamento, observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables.

CAPITULO V

PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DETENIDOS.

Artículo 24.- Los principios que observarán los policías municipales para la detención de una persona:

- I.** Identificarse debidamente como tales, en el momento de efectuar una detención, excepto en casos de detenciones de alta peligrosidad.
- II.** Emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores, y en caso de la ineficacia de dichos medios, persistir la resistencia al cumplimiento de las funciones del elemento policial, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter al infractor.
- III.** Conducirse siempre con tal apego a las normas jurídicas y con el absoluto respeto a los derechos humanos de las personas detenidas
- IV.** Toda persona será informada en el momento de su detención la razón por la que cual fue detenida.
- V.** Velar por la integridad física de las personas que determine o que se encuentren bajo su custodia, respetando en todo momento los derechos humanos de las mismas.
- VI.** Dar cumplimiento y observar con la diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona.
- VII.** Evitar en todo momento implementar medios de tortura, vejación, maltrato físico o psicológico o cualquier otro medio malicioso contra las personas detenidas.



- VIII. Elaborar inmediatamente después de la detención de cualquier persona el Registro Nacional de Detenciones (RND).
- IX. Elaborar el Informe Policial Homologado (I.P.H.).

Artículo 25.- Los mandos inmediatos de seguridad pública deberán valorar la situación del detenido:

- I. Cuando los elementos detienen a una persona que infringe el bando de Policía y Buen Gobierno, será asegurada de manera inmediata sin violentar sus derechos y al mismo tiempo cuidar la integridad física.
- II. Es remitido a la comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencias al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificado por el médico legista para dictaminar su estado.
- III. Cuando el detenido es muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato si permanecerá en la celda solo o bajo supervisión.
- IV. Cuando se trate de un delito será puesto de forma inmediata a disposición del Ministerio Público correspondiente.
- V. Todas las detenciones se harán con base a los derechos humanos, con la finalidad de proteger la dignidad de la persona.

Artículo 26.- El protocolo de detención que debe emplear el policía municipal:

El policía debe identificarse y leerle su cartilla de derechos:

- I. Usted tiene derecho a saber el motivo de su detención. Por lo que se le informa:
- II. Tiene derecho a guardar silencio
- III. Tiene derecho a declarar, y en caso de hacerlo, lo hará asistido de su defensor ante la autoridad competente.
- IV. Tiene derecho a ser asistido por un defensor, si no quiere o no puede hacerlo, le será asignado un defensor público.
- V. Usted tiene derecho a hacer del conocimiento a un familiar o persona que desee, los hechos de su detención y el lugar de custodia que se halle en cualquier momento.
- VI. Usted es considerado (a) inocente, desde este momento hasta que se le determine lo contrario.
- VII. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención
- VIII. Tiene derecho a un traductor o intérprete el cual será proporcionado por el Estado.
- IX. Tiene derecho a ser presentado ante el ministerio público o ante el juez de control, según sea el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido.

Posteriormente el policía realizará una revisión física a la persona detenida considerando sus condiciones de “edad, sexo, discapacidad u otra que implique diferencia en su tratamiento” y avisará de inmediato sobre la detención al puesto de mando, y elaborara el Registro Nacional de Detenciones.

El siguiente paso será ingresar a la persona detenida a la parte trasera de la patrulla.

El protocolo estipula que, en caso de resistencia del detenido, el policía realizará las acciones anteriores y además está autorizado para emplear la fuerza de forma “racional, oportuna y proporcional”.



Esto significa que en primer lugar debe tratar de convencer de manera verbal a la persona para que deje de poner resistencia y en caso de no funcionar debe maniobrar para reducir sus movimientos.

Solo en casos que “pongan en riesgo su vida o integridad física o la de terceros” como desventaja en fuerza y número, el policía podrá usar “objetos, instrumentos, aparatos o maquinas” para el arresto, entre ellos armas de fuego o de fuerza letal, de conformidad a las leyes competentes.

El policía debe realizar el traslado del arrestado de forma inmediata ante la autoridad competente y está obligado a informar si existe una emergencia médica o mecánica que lo impida para que se envíe apoyo.

Se elaborara el Informe Policial Homologado el cual será entregado a la autoridad competente.

Artículo 27.- La Policía Municipal podrá hacer detenciones únicamente en tres casos:

- I. Cuando exista una orden del ministerio público;
- II. Una orden de juez de control o tribunal de enjuiciamiento; o
- III. En caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:
 - I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Artículo 28.- El Policía Municipal que realice una detención, deberá dar aviso a su superior jerárquico de inmediato, realizar el Registro Nacional de detención y elaborar el Informe Policial homologado.

Artículo 29.- El Informe Policial homologado deberá contener, al menos los siguientes datos:

- I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;
- II. Descripción física del detenido;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción; y,
- V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

Artículo 30.- La información capturada en el Informe Policial homologado será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables;



- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 31.- La dirección de la Policía Municipal serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en este reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 32.- Cuando el detenido sea remitido a los separos municipales deberá entregar sus pertenencias al cabo en turno, quien realizará el inventario de las pertenencias, tomará sus datos personales, anotando hora, fecha y motivo de la detención, las cuales les serán devueltas conforme al inventario, al término de haber cumplido con la sanción.

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 33.- Los principios rectores para el personal operativo y administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal deberán observar en su actuación, en el ejercicio de sus funciones, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos establecidos en el artículo 21 de nuestra constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Policía Municipal ejercerá la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

Artículo 34.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 35.- Los Integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal tendrán los derechos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, siendo estos los siguientes:

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio.
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos.



- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio profesional de carrera en términos del presente reglamento y de las disposiciones legales correspondientes.
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización.
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones.
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva.
- IX. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente.
- X. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XI. Los demás que determinen los ordenamientos legales vigentes en la materia.

Artículo 36.- Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Servir con lealtad y honor a la sociedad.
- II. Realizar sus labores con confidencialidad.
- III. Rendir el informe policial homologado (IPH).
- IV. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial (CUP).
- V. Conducirse con dedicación, lealtad y disciplina, así como con apego al orden jurídico, respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- VI. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.
- VII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún presunto delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- VIII. Cuidar las instalaciones de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal.
- IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.
- X. Abstenerse de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- XI. Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.
- XII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- XIII. Portar el uniforme con insignias, divisas y equipo reglamentario; limpio, con gallardía, honor y respeto.
- XIV. No mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil.
- XV. Utilizar las armas e instrumentos permitidos por la ley, absteniéndose de hacer mal uso de las mismas.
- XVI. Firmar y cumplir disciplinadamente los correctivos a que se haga acreedor de acuerdo a lo establecido en este reglamento.



- XVII.** Lograr su propósito sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante el superior jerárquico.
- XVIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- XIX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.
- XX.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.
- XXI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública.
- XXII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.
- XXIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
- XXIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- XXV.** Presentarse al pase de lista cuantas veces sea necesario.
- XXVI.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
- XXVII.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.
- XXVIII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.
- XXIX.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.
- XXX.** Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables.
- XXXI.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones.
- XXXII.** Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado; o antes de que llegue su relevo.
- XXXIII.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- XXXIV.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda.
- XXXV.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de trabajo bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.
- XXXVI.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en aquellos casos en que el consumo sea de algún medicamento controlado y haya sido



autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos del ayuntamiento.

- XXXVII.** Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones donde desarrolla sus actividades o en actos del servicio.
- XXXVIII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones policiales, dentro o fuera del servicio.
- XXXIX.** No permitir que personas ajenas a la institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.
- XL.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- El personal de la Secretaría tendrá las siguientes prohibiciones:

- I.** Colectar fondos o participar en rifas en horarios de trabajo a menos que haya sido autorizado previamente;
- II.** Recibir regalos o dádivas de cualquier índole o especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa por cualquier acción u omisión del servicio, en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- III.** Presentarse al desempeño del servicio o comisión con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o dopado, así como ingerir las mismas en horarios de trabajo;
- IV.** Consumir drogas enervantes o psicotrópicos;
- V.** Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas;
- VI.** Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad;
- VII.** Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- VIII.** Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado;
- IX.** Presentarse fuera de los horarios señalados para el servicio o comisión encomendado;
- X.** Delegar asuntos del servicio;
- XI.** Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito; el subalterno que las cumpla y el superior que las expida serán responsables conforme al ordenamiento legal correspondiente;
- XII.** Toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de las personas, absteniéndose de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles;
- XIII.** En los casos de aseguramiento flagrante de personas por la posible comisión de un delito o falta administrativa, o cualquier acto que lo faculte para tal aseguramiento, deberá preservar la integridad física de la persona, así como sus bienes y/o pertenencias que porte al momento de su aseguramiento;
- XIV.** Elevar quejas infundadas, o hacer públicas falsas imputaciones o cometer indiscreción en actos del servicio;
- XV.** Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente;
- XVI.** Portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio; y
- XVII.** Utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección.



- XVIII.** Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Institución, al Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o a las leyes que rigen al país;
- XIX.** Asistir estando en servicio o portando uniforme a los espectáculos públicos, excepto que tenga algún servicio encomendado;
- XX.** Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo o de obtener la autorización correspondiente;
- XXI.** Aprender a las personas que cuenten con suspensión provisional o definitiva expedida por la autoridad correspondiente a menos que se trate de la comisión de un ilícito diferente al que fue objeto de la demanda de amparo;
- XXII.** Disponer de los instrumentos u objetos de los delitos, de las pertenencias, valores y objetos que depositen los probables infractores;
- XXIII.** No guardar la confidencialidad en el desempeño de sus labores;
- XXIV.** Valerse de su investidura para cometer actos que denigren a su corporación;
- XXV.** Poner en libertad a los responsables de algún delito o falta, sin presentarlo ante la autoridad correspondiente;
- XXVI.** Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales o administrativas, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XXVII.** Vender, empeñar, transferir o dar en préstamo armamento o equipo, que se le proporcione para el servicio de policía;
- XXVIII.** Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por los cuerpos de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 38.- La baja se considera a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:

- I.** Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos;
- II.** Por determinación del consejo de honor y justicia, en los casos del artículo 21 de este reglamento;
- III.** Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;
- IV.** Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause Estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;
- V.** Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la Dirección.
- VI.** Por defunción; y,
- VII.** Por las demás causas que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.

CAPITULO VII DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA

Artículo 39.- Se entiende por integrante a todo aquel personal que desempeña una función en la Secretaria de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 40.- El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.



Artículo 41.- El personal de línea es aquel que causa alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñará en órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente a áreas administrativas. El reclutamiento del personal de línea se sujetará a las convocatorias oficiales publicadas.

Artículo 42.- El personal administrativo se integrará por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren áreas administrativas de la policía municipal.

Artículo 43.- Las fases para el personal de la policía municipal de Palenque, son las siguientes:

- I. Ingreso
- II. Permanencia
- III. Baja

Artículo 44.- Como elemento del Secretaria de Seguridad Pública Municipal debe tener las siguientes normatividades:

A. De ingreso:

Los requisitos aprobados por la Comisión del Servicio dentro de la convocatoria, que deberán cubrir los aspirantes, serán de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos, como mínimo y máximo 30 años;
- II. Estatura mínima para mujeres de 1.55 metros y para hombre de 1.65 mt.
- III. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; presentando su Certificado de Antecedentes No Penales y/o Constancia de Antecedentes No Penales;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto;
- VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como no padecer alcoholismo;
- X. No haber sido sancionado con suspensión o inhabilitación para el ejercicio de un cargo público por responsabilidad administrativa como servidor público en los tres niveles de gobierno;
- XI. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XII. Cartilla del Servicio Militar Liberada, en el caso de los hombres

Artículo 45.- Son requisitos de permanencia en la Institución Policial, además de los que se contengan en la Ley General, Ley Estatal, éste Reglamento y demás normatividad aplicable.

B. Permanencia:

- I. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;



- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo;
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos en un término de treinta días, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 46.- De acuerdo a la Ley General Del Sistema Nacional de Seguridad Publica. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas.

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes causas:
 - a) Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente, o
 - c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

CAPITULO VIII ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 47.- El Municipio de Palenque, para su organización territorial y administrativa, está integrado por localidades urbanas y rurales, con las localidades más importantes: Palenque, Rio Chancalá (Chancalá Aserradero), Bajadas Grandes, Agua Blanca Serranía, San Juan Chancalaito, Dr. Samuel



León Brindis, Nueva Esperanza Primera Sección, Lázaro Cárdenas, Emilio Rabasa, El Naranjo y las que el ayuntamiento apruebe.

En cada una de ellas existe un comité de seguridad Pública conformada por un representante y un suplente, que hace la función de vigilar la comunidad.

El Municipio de Palenque, Chiapas; forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas, perteneciente a la Región XIII Maya; cuenta con una extensión territorial de 2,886.93 kilómetros cuadrados, se localiza en los límites de las Montañas del Oriente, Montañas del Norte y en su mayoría en la llanura Costera del Golfo, resultando un relieve muy variado.

Sus coordenadas geográficas son 17° 31' latitud Norte y longitud 91° 59' Oeste, con latitud de 60 metros sobre el nivel del mar. Colinda al norte con el municipio de Catazajá, al este con La Libertad, el Estado de Tabasco y la República de Guatemala, al sur con Ocosingo y Chilón, al oeste con Salto de Agua y el Estado de Tabasco.

CAPITULO X OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 48.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal se sujetará a los planes y programas que en materia de profesionalización implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y Estatal, este será promovido por el Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Instituto de Formación Policial.

Artículo 49.- La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los elementos de la Policía Municipal.

Artículo 50.- Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

CAPITULO X ALCANCE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 51.- Los alcances de la Carrera Policial de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública son los siguientes:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneración y prestaciones para el personal.
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y en la utilización de los recursos del ayuntamiento.
- III. Fomentar la vocación del servicio y el sentimiento de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal.



- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal operativo para asegurar la lealtad Institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 52.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de la policía Municipal exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

Artículo 53.- El adiestramiento interno en la Secretaria será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este adiestramiento será acorde a los programas de capacitación e impartidos por el Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas.

CAPITULO XI RELACIÓN JURÍDICA O LABORAL DE LOS ELEMENTOS

Artículo 54.- Las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y sus integrantes se rigen por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 55- Los integrantes de la de Seguridad Pública Municipal podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en el servicio de carrera policial, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones y mediante procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia, por las conductas previstas en su reglamento correspondiente, atendiendo en cuanto a la forma de terminación del servicio, lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procediendo en su caso, el registro correspondiente ante el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPITULO XI CATEGORÍA Y JERARQUÍA QUE ABARCA EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 56.- El personal de la Policía Municipal, que se encuentre integrado a la Carrera Policial, estará sujeto al escalafón jerárquico, conforme a las categorías de escala establecidas en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, mismo que reconoce las categorías y grados siguientes:



CATEGORÍAS GRADOS**I. Comisarios:**

- a) Comisario General
- b) Comisario Jefe
- c) Comisario

II. Inspectores:

- a) Inspector General.
- b) Inspector Jefe
- c) Inspector

III. Oficiales:

- a) Subinspector
- b) Oficial
- c) Suboficial

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero.
- b) Policía Segundo.
- c) Policía Tercero
- d) Policía.

Artículo 57.- La organización jerárquica de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal considerando las categorías son las siguientes:

- I.** Secretario
- II.** Subdirector
- III.** Comandante
- IV.** Cabo; y
- V.** Policía.

Artículo 58.- Los ascensos dentro del escalafón jerárquico para el personal de la Policía Municipal será conforme a los modelos de promoción que tiene establecidos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado así como el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de este municipio; la promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, en tal caso, dicha promoción sólo podrá conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado; al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de patente de grado el cual estará firmado por el Titular de la Secretaría y del Presidente Municipal, y portará sello oficial a fin de que haga la constancia respectiva.

Para ocupar un grado dentro de la jerarquía policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por la normatividad vigente especializada en la materia.



Artículo 59.- Para que los elementos de la Policía Municipal puedan solicitar un ascenso de grado deberán cumplir con los requisitos ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos que se señalen en la convocatoria que corresponda.

CAPITULO XIII PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 60.- El H. Ayuntamiento, a través de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, cubrirá al personal operativo y administrativo, una contraprestación económica por sus servicios prestados.

Artículo 61.- Se entiende por servicio a la actividad física o intelectual que desempeña un integrante de la policía municipal y que tiene por ley, por contrato o por un actuar, previstos en el artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62.- Las jornadas de servicio serán de acuerdo a las necesidades de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal o durante el desempeño del servicio y por necesidades de este se justifica disponer en cualquier momento de los integrantes, sin distinción con el propósito de hacer de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente los objetivos del honorable ayuntamiento.

Artículo 63.- Se establecerá sistema de seguros para los dependientes económicos del personal operativo, que contemplen el fallecimiento acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 64.- Los integrantes de la policía municipal se sujetarán a los periodos y rol de vacaciones que haya autorizado el titular de la Secretaría de la policía municipal.

Artículo 65.- La seguridad social para los integrantes de la dirección de la policía municipal, deberá garantizar, al menos, las prestaciones previstas para los trabajadores en materia de seguridad social de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado b, fracción XIII, segundo párrafo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 66.- Cuando los integrantes de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal sufriera de alguna enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones, o que sufran riesgos de trabajo, deberán de rendir de manera inmediata, parte informativo correspondiente a la Secretaria o a su comándate, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para preservar la salud de dichos miembros policiales.

Artículo 67.- Los elementos activos de la Secretaría, estarán amparados por un seguro de vida corporativo como lo marca los lineamientos de seguridad pública, que el presidente contratara con la empresa que mejores condiciones proponga, por lo que los integrantes de la policía municipal de Palenque, Chiapas:

- I. Cuentan con un seguro de vida.
- II. Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal
- III. Vacaciones

Artículo 68.- Los elementos de la Secretaría de la Policía Municipal tendrán derecho al Aguinaldo de fin de año, independientemente de lo anterior, los elementos podrán tener las demás prestaciones que autorice el presidente o presidenta municipal.



CAPITULO XIV ESTABLECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

Artículo 69.- Para obtener la certificación obligatoria requerida para el servicio de las fuerzas policiales, el Secretario deberá presentar ante la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, una propuesta de necesidades de certificación de elementos a su cargo, así como las necesidades de capacitación y desarrollo de la Policía Municipal. La Comisión mencionada será la instancia de aprobación de los requerimientos de certificación y profesionalización ante las instancias competentes de seguridad pública federal y estatal.

Artículo 70.- Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno o un delito; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cuales son el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones.

- I. Estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.
- II. Dar seguimiento a los procesos de evaluación y certificación de los elementos de las instituciones de Seguridad Publica.

CAPITULO XV INSIGNIAS Y EQUIPAMIENTO

Artículo 71.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que le sea asignado para el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, en el desempeño de sus servicios.

Artículo 72.- Queda prohibido mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil; ya que, el uniforme, divisas e insignias utilizadas por el personal operativo y personal de servicio, tiene por objeto reconocerle el grado, especialidad, comisión o servicio que desempeña, premios y condecoraciones.

Artículo 73.- La portación del uniforme, divisas y equipo reglamentario es obligatoria en todos los actos y situaciones del servicio, salvo instrucciones en contrario del mando. Los uniformes, insignias y divisas, los colores y los complementos, son de uso exclusivo de los integrantes de la Policía Municipal, por lo que debe apegarse a lo establecido por el reglamento aprobado al respecto.

CAPITULO XVI ESTABLECIMIENTOS DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 74.- La Comisión es el Órgano Colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación, que comprende



el Servicio Profesional, así como coordinar las acciones que de éste se deriven. Además, conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, bajo los principios establecidos en la Constitución, la Ley General y el presente Reglamento, con apego a los derechos humanos.

Artículo 75.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal o quien el designe, quien tendrá voto de calidad.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública Municipal.
- III. Dos Vocales Técnicos:
 - a. Un representante de los mandos de la Institución Policial
 - b. Un representante del personal operativo de la institución policial
- IV. Cuatro vocales que serán los representantes de las siguientes áreas:
 - c. Recursos Humanos o área administrativa equivalente.
 - d. Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente.
 - e. Órgano Interno de Control o equivalente.
 - f. Regidor representante de la comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

Artículo 76.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- II. Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación;
- III. Constituir para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos al Servicio;
- IV. Designar a los miembros de los comités o grupos de trabajo;
- V. Autorizar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización, con apoyo y seguimiento del SESNSP;
- VI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros que integran el Servicio, para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las evaluaciones que considere pertinentes;
- VII. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para los miembros que integran el Servicio;
- VIII. Validar el otorgamiento de estímulos a los y las integrantes del Servicio;
- IX. Establecer los procesos correspondientes a las promociones de los y las integrantes, conforme a la existencia de plazas disponibles y grados vacantes;
- X. Aprobar y validar el otorgamiento de los nombramientos de grado;
- XI. Otorgar por necesidades propias de la función policial, la dispensa en algunos de los requisitos de las convocatorias relativas al Servicio;
- XII. Conocer y aprobar el reingreso, a las instituciones policiales o al Servicio, de quienes se hayan separado de su cargo;
- XIII. Conocer y resolver los procedimientos relativos a la terminación extraordinaria, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la Ley;
- XIV. Conocer y resolver los Recursos de Rectificación.



- XV.** Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas la establezca la normatividad aplicable.
- XVI.** Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, respecto de las faltas disciplinarias en que incurran los integrantes del Servicio, por la inobservancia a los principios de actuación y deberes contemplados en la Ley, el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables, e imponer en su caso, la sanción que corresponda;
- XVII.** Preservar en todo momento la garantía de audiencia, en los procedimientos que instruya esta instancia colegiada;
- XVIII.** Establecer los lineamientos necesarios para la aplicación de procedimientos en materia de régimen disciplinario;
- XIX.** Notificar el citatorio al probable infractor, emplazándolo a la audiencia procesal;
- XX.** Llevar a cabo la audiencia procesal, que incluye declaración del probable infractor, etapa de pruebas y etapa de alegatos;
- XXI.** Dictar la resolución debidamente fundada y motivada que corresponda;
- XXII.** Constituirse en audiencia pública o privada, según sea la naturaleza del asunto y la gravedad de este, el día y hora señalados para tal efecto, ponderando siempre el interés colectivo; se procederá a declararla abierta y serán llamados por el presidente las personas sujetas a procedimiento, sus defensores, y demás personas que por disposición de la normatividad aplicable deban intervenir en el procedimiento;
- XXIII.** Vigilar que se cumplan las resoluciones y los acuerdos emitidos; así como las resoluciones emanadas de las autoridades competentes en esta materia;
- XXIV.** Cuestionar a la persona sujeta a procedimiento; solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico, previa autorización del presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto y sustentar una resolución justa;
- XXV.** Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
- XXVI.** El trámite y sustanciación del procedimiento será realizado por el Secretario Técnico, auxiliándose para el efecto del personal que considere necesario.
- XXVII.** Las demás que señalen los ordenamientos aplicables y el presente Reglamento, así como las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial y para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 77.- Serán facultades del Presidente de la Comisión las siguientes:

- I.** Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- II.** Declarar quórum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo en caso de empate su voto de calidad;
- III.** Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV.** Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de la Comisión e instruir al Secretario Técnico su remisión a los y las integrantes de esta;
- V.** Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- VI.** Declarar abiertas las sesiones de la Comisión;
- VII.** Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;



- VIII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- IX. Servir de enlace entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en asuntos relacionados con incorporación de normas, criterios y programas derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable;
- X. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- XI. Analizar las propuestas presentadas por el Secretario Técnico, respecto de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión, a fin de someterlo a consideración del Pleno de esta;
- XII. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
- XIII. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión, y
- XIV. Invitar, a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones de la Comisión a personas vinculadas con los asuntos competencia de esta;
- XV. Expedir los nombramientos de grado de policía de carrera, una vez validados por la Comisión, en los casos señalados en el presente reglamento, y
- XVI. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 78.- Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, en ausencia del presidente;
- II. Participar y verificar el desarrollo armónico de las sesiones de la Comisión;
- III. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión;
- IV. Recabar propuestas en materia de desarrollo policial y presentarlas a la consideración de la Comisión para su análisis y aprobación, en su caso;
- V. Elaborar en coordinación con los vocales y someter a consideración del presidente los estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión;
- VI. Convocar por acuerdo del presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y elaborar los órdenes del día de las sesiones de la Comisión;
- VII. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión;
- VIII. Realizar las actas respectivas, recabando las firmas de los que intervengan en estas;
- IX. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;
- X. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión, así como los valores que deban reservarse conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Tramitar y substanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión, para lo cual podrá emitir los acuerdos necesarios para poner los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- XII. Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien en los expedientes, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- XIII. Recibir los escritos, oficios, así como la correspondencia que se presente, asentando en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma, y dar cuenta oportunamente al presidente para su debida atención;



- XIV. Resguardar los expedientes y mostrarlos únicamente cuando proceda y previa la autorización del presidente, debiendo guardar el sigilo correspondiente;
- XV. Llevar bajo su responsabilidad el libro de control de registro de expedientes incoados en contra del o de la probable infractor; de registro de escritos y promociones; de registro de oficios; de entrega de expedientes, y los demás que conforme al desempeño de sus funciones hagan falta;
- XVI. Supervisar y revisar los libros de control detallados en la fracción anterior;
- XVII. Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los presuntos infractores, en términos de la normatividad aplicable, y
- XVIII. Resolver, previo acuerdo del presidente, aquellos asuntos que, por su extrema urgencia, impidan convocar a sesión a la Comisión; en coordinación con el Departamento Jurídicos de la Secretaría, rindiendo informes oportunos sobre el trámite y desahogo, en la sesión inmediata, así como las determinaciones o acciones llevadas a cabo, y
- XIX. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 79.- El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros declarado por el Presidente o de quien presida las sesiones en ausencia de éste. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los integrantes presentes que puedan votar, teniendo el presidente o en caso de ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate

Artículo 80.- Las sesiones de la Comisión podrán ser de carácter ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias deberán llevarse a cabo mensualmente y las de carácter extraordinario, cuando por motivos propios de las atribuciones de la Comisión y así lo determine el presidente, sea necesario llevarse a cabo por la naturaleza urgente y de imperiosa necesidad del asunto a tratar, debiendo en ambos casos convocar por conducto del Secretario Técnico a los integrantes titulares. Las sesiones ordinarias deberán fijarse en calendario y aprobarse en la primera sesión del año.

Artículo 81.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán ser remitidas a los titulares con cinco días naturales de anticipación y para las sesiones extraordinarias dos días naturales de anticipación.

Artículo 82.- En las sesiones de la Comisión el único integrante que podrá contar con un suplente será el Presidente de la Comisión.

Artículo 83.- La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo fecha, hora, lugar, tipo de sesión, los puntos de la orden del día y planes de trabajo, siendo de carácter reservado y confidencial.

Artículo 84.- El Presidente de la Comisión, está facultado para certificar las actas que en determinado momento se actuaron, así como de los acuerdos alcanzados en las sesiones ordinarias y extraordinarias; en ausencia del Presidente de la Comisión, podrá certificar dichas actas, el Secretario Técnico de dicha Comisión.

Artículo 85.- En todas las sesiones que realice la Comisión, se elaborará un acta, la que deberá llevar un consecutivo numérico, en la que se especificará la fecha de celebración, lista de asistencia, orden del día, revisión, análisis y votación de propuestas o asuntos a tratar y acuerdos derivados de los mismos. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las



sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión. Cuando algún miembro de la Comisión disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, debiendo quedar asentado en el acta. En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario Técnico elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

Artículo 86.- Cuando por algún motivo la Comisión no realice alguna sesión, el Secretario Técnico deberá realizar un acta circunstanciada donde se especifique el motivo por el cual la Comisión no sesiono, debiendo firmarla los asistentes como testigos.

Artículo 87.- El acuerdo de la Comisión por el que se dicte la suspensión del Integrante en el servicio, cargo o comisión, deberá estar debidamente fundado y motivado y se le notificará personalmente, informando del mismo a su superior jerárquico, a fin de que establezca los mecanismos necesarios para su cumplimiento, de conformidad con la Ley, así como para que entregue al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, armamento y equipo, identificaciones, valores, vehículos u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta circunstanciada.

CAPITULO XVII ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES

Artículo 88.- El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Secretario de Seguridad Pública, otorgara recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

Artículo 89.- El régimen de estímulos de la Policía Municipal comprende las recompensas y condecoraciones por medio de las cuales el Ayuntamiento reconoce y promueve la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios de sus integrantes

Artículo 90.- El personal perteneciente a la Policía Municipal, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

- I. Al valor.
- II. Mérito laboral.
- III. Perseverancia.
- IV. Mérito académico.
- V. Mérito personal "Semper Fidelis".
- VI. Al mérito tecnológico.
- VII. Al mérito ejemplar.
- VIII. Al mérito social.

Artículo 91.- Los reconocimientos por el desempeño ordinario o extraordinario en el servicio de los elementos operativos tienen por objeto:

- I. Fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio
- II. Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los elementos operativos



III. Fortalecer la identidad institucional

Artículo 92.- Los reconocimientos podrán ser: Condecoraciones, recompensas, menciones honoríficas, distintivos y citaciones por medio de los cuales el Ayuntamiento otorga el reconocimiento público a sus elementos operativos por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, capacidad profesional y demás actos meritorios, respecto de sus funciones y servicios a la comunidad, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los mismos.

Artículo 93.- Todo reconocimiento otorgado por el Ayuntamiento será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento operativo y en su caso con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 94.- Los incentivos económicos por condecoraciones, estímulos y recompensas, serán establecidos conforme al presupuesto de egresos municipal.

Artículo 95.- Las condecoraciones se otorgarán en el marco del día del policía, en la fecha establecida para tal efecto.

Artículo 96.- El Secretario de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta Municipal, podrá determinar cualquier otra fecha para la entrega de condecoraciones cuando los actos policiacos sean meritorios a ser premiados.

Artículo 97.- El Secretario de Seguridad Pública Municipal, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta Municipal, podrá hacer la entrega de reconocimientos al personal por actos que, aun cuando no estén previstos en el presente capítulo, si establezcan una buena imagen ante la sociedad.

Artículo 98.- Estos reconocimientos podrán entregarse inmediatamente después que haya sucedido el evento a reconocerse, pudiendo ser un diploma, estímulo económico o días de descanso adicionales.

CAPÍTULO XVIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 99.- Se entiende por sanción disciplinaria, aquellas que se imponen por infracciones que no constituyen un delito.

Artículo 100.- El Sistema disciplinario de sanciones de la Policía Municipal será conformado por la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá respecto de los procedimientos disciplinarios a que se haga acreedor cualquier elemento de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones, aplicando para tal efecto los reglamentos que correspondan.

Artículo 101.- La disciplina se fundamenta en los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, en la



capacidad de mandar y obedecer y tiene como objetivo fundamental el cumplimiento de las ordenes y misiones que las fuerzas públicas tienen encomendadas; anteponiendo en todo momento el interés colectivo del pueblo a cualquier interés personal.

En toda instalación de la Policía deberá imperar el orden jurídico y la disciplina a la que se ajustaran todos y cada uno de los elementos que opten por la vida policial.

Artículo 102.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a que están sujetos todos los integrantes de la Policía, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes; las faltas disciplinarias a que se refiere este artículo se consideraran como leves, graves y muy graves.

Artículo 103.- Se entiende por correctivo disciplinario a la sanción que se impone a un integrante de la Policía por haber transgredido la normatividad vigente, este correctivo deberá comunicarse directamente al infractor y deberá formalizarse elaborándolo por escrito. En caso de que el correctivo sea impuesto por orden verbal, surtirá efectos de inmediato, pero dicho correctivo deberá ser ratificado por escrito.

Artículo 104.- El correctivo disciplinario deberá contener el motivo y fundamento de la falta, así como la fecha y hora, el grado y número de orden y nombre del infractor y del superior que le impone el correctivo, así como los demás requisitos que al efecto señale la normatividad de la materia.

Artículo 105.- El sistema disciplinario de la Policía contempla para faltas disciplinarias leves, graves y muy graves, las sanciones siguientes:

A.) Amonestación:

Es el acto por el cual se advierte al elemento sobre la acción u omisión indebida que cometió en el desempeño de sus funciones. Mediante ella se informa al elemento las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará, en público o en privado. Dependerá de la naturaleza de la falta que no se considere grave, aplicar la forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. La amonestación pública se hará frente a elementos de la Policía, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado, cargo o comisión que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica, cargo o comisión; quien aplique esta sanción deberá de hacerlo de forma mesurada y haciendo comprender a quien cometió la falta su error y tendrá la finalidad de invitar al amonestado a que no vuelva a cometerla.

B.) Arresto hasta por 36 horas:

El arresto será aplicado por el superior jerárquico únicamente al personal policial, sólo en caso de faltas leves recurrentes al servicio. El arresto se ordenará por escrito, tomándose nota de ello en el expediente respectivo y su duración será graduada por el Director del área, mismo que será cumplido en el área o servicio que la superioridad determine.



El que impida el cumplimiento de un arresto, permita que se quebrante, así como el que no cumpla la orden de arresto, se hace acreedor a una sanción mayor y al reincidir en la desobediencia, puede dársele de baja de acuerdo a lo previsto en este ordenamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.

C.) Suspensión:

Es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el infractor y el Municipio.

El infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, el Municipio no le cubrirá sus percepciones, en virtud de lo cual el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes de la Institución que se le hubieren ministrado bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

Concluida la suspensión el elemento se presentará en el Órgano Administrativo en donde desempeñe su servicio, informando por escrito su reincorporación al mismo.

I.- La suspensión temporal de carácter correctivo: procederá contra el elemento que haya incurrido en faltas graves establecidas en el presente reglamento, o en faltas leves en forma reiteradas y/o particularmente indisciplinada y que cuya naturaleza no amerite la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de quince días naturales.

II.- Suspensión Temporal de carácter preventivo: procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa, averiguación o procedimiento penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

D.) Pago o Reposición:

Es la sanción a la que el elemento de la Policía puede hacerse acreedor en caso de haber ocasionado un daño o pérdida de algún bien patrimonial del Municipio, como pueden ser vehículos, armamento, municiones, vestuario, equipo en general, entre otros; y

E.) Remoción:

Es la terminación de la relación administrativa entre el Ayuntamiento sin responsabilidad jurídica y el infractor, por incurrir en responsabilidades en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Se consideran causas justificadas para destituir definitivamente del servicio al personal operativo de la Dirección, las siguientes faltas graves en que incurran:

- I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones consecutivas o seis acumuladas en un periodo período de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II. Ser sentenciado por delito intencional en este caso debe existir sentencia ejecutoriada;
- III. Obtener o pretender obtener dádivas o cualquier prestación indebida;
- IV. Presentar documentación alterada;
- V. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivo disciplinarios notoriamente injustificados;
- VI. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- VII. Formar con elementos activos o civiles grupos de presión o subversivos con la finalidad de hacer valer un derecho que no le corresponde y se encuentre alejado de la realidad jurídica vigente.



- VIII. No cumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establece el presente reglamento.
- IX. El incumplimiento de las obligaciones o incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el presente Reglamento.

Las anteriores sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por infracciones o faltas a la disciplina, a las obligaciones y los deberes establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes, de manera proporcional a la gravedad de la falta cometida.

En todo caso, la sanción deberá registrarse en las bases de datos y de personal del Municipio, así como en el Registro Nacional de Personal de las Institución de Seguridad Pública.

CAPITULO XIX PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN Y/O SEPARACIÓN

Artículo 106.- Serán causas de terminación del servicio de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal los siguientes:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando, en los procesos de promoción, concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia.
 - b) Muerte o incapacidad permanente.
 - c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 107.- Con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone separación remoción es injustificada, la institución sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.



CAPITULO XX RECURSO DE REVOCACIÓN O INCONFORMIDAD.

Artículo 108.- Las resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia, deberán estar debidamente motivadas, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas, y debidamente firmada por los miembros del pleno, y observarán las formalidades esenciales del procedimiento, las resoluciones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, y se deberá hacerle saber al interesado que puede inconformarse del contenido de la misma, mediante el recurso de inconformidad y el término para que lo haga valer.

La resolución se ocupará exclusivamente de las personas, conductas y defensas que hayan sido materia del procedimiento.

Artículo 109.- Contra las resoluciones de las Comisión Municipal de Honor y Justicia, procederá el recurso de inconformidad, el cual deberá ser presentado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la resolución de las Comisiones.

El presidente de la Comisión de Honor y Justicia convocará a sesiones del pleno para el desahogo de nuevas pruebas y argumentos que presente el interesado.

CAPITULO XXI BASES DE COORDINACIÓN EN OTRAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Artículo 110.- La Secretaria de Seguridad Pública Municipal establecerá los sistemas de coordinación con la comunidad para que la sociedad participe en coadyuvancia y corresponsabilidad a través de las estructuras organizativas o de la sociedad civil organizada.

Artículo 111.- Asimismo mantendrá en todo momento la coordinación con las Instituciones Policiales y se establecerá un marco de cooperación interinstitucional con estas corporaciones, sin más restricciones que las que señalen las leyes, así como las que se originen de las situaciones operativas y administrativas propias de la Secretaría.

Artículo 112.- La Policial Municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación adecuados a los requerimientos de atención a la comunidad y a los sucesos que requieran la inmediata atención de los cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 113.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas, Estatales y Federales; así como proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Pública.

Artículo 114.- La coordinación, evaluación y seguimiento se hará con respecto a las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución política del estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen para las instituciones y autoridades que integran el sistema.



Artículo 115- Los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, así como las demás instancias del sistema observarán lo dispuesto en las instancias, disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emitan el consejo estatal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En caso de contradicción entre las resoluciones y acuerdos generales adoptados por los Consejos Municipales e Intermunicipales, el Consejo Estatal determinará la que deba prevalecer.

Artículo 116.- Las políticas, objetivos, estrategias, lineamientos, acciones y metas de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

CAPÍTULO XXII LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA

Artículo 117.- La concurrencia de facultades entre la federación, los estados y los municipios, quedara distribuida de la conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XXIII DEL EQUIPO Y ARMAS

Artículo 118.- Con lo establecido en el artículo 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el artículo 72 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal de Armas y Fuego y Explosivos, la Secretaria de Seguridad Pública Municipal manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el registro nacional de armamento y equipo, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tengan asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

Artículo 119.- La Secretaria de Seguridad Pública Municipal, mantendrá un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas al servidor público. La huella deberá registrarse en una base de datos del sistema.

Artículo 120.- La información que proporcione la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, del uso que se indica tendrá como objetivo específico manifestar el registro nacional de armamento y equipo, la relación de armamento, parque vehicular, decomisos de armas, equipo antimotines, y en general, de todo aquel material y equipo que se utiliza en municipio.

Artículo 121.- Cuando los elementos de Secretaria de Seguridad Pública Municipal aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato al registro nacional de armamento y equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las normas aplicables.



Artículo 122.- El Policía Municipal, sólo podrá resguardar y utilizar el arma(s) de cargo que le hayan sido autorizada (s) individualmente o aquellas que le hayan sido asignadas, y que estén registradas colectivamente para la Secretaria de Seguridad Pública Municipal; cumplido con los requisitos señalados por la Secretaria de la Defensa Nacional y la ley federal de armas de fuego y explosivos.

Artículo 123.- El Policía Municipal, sólo podrá portar el arma o armas durante el tiempo del ejercicio de funciones o para un horario, misión o comisión determinado, de acuerdo a lo establecido por la Secretaria de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 124.- El Policía Municipal que porte algún arma y municiones está obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el que se especificara la marca, modelo, calibre, matrícula, y demás elementos de identificación.

Artículo 125.- El Policía Municipal que tenga bajo su resguardo un arma, deberá portar en todo momento la credencial que para tal efecto expida la Secretaria de la Defensa Nacional, con fotografía a color del personal portando uniforme, la especificación del arma, de la licencia oficial colectiva y servicio que se proporciona, con el objetivo de justificar la portación de la misma.

Artículo 126.- Queda estrictamente prohibido hacer modificaciones al armamento, así como su almacenaje en un lugar distinto al depósito de armas autorizado.

Artículo 127.- En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado se deberá hacer la denuncia correspondiente ante el ministerio público respectivo, remitiendo copia de la averiguación previa a la Secretaría de la Defensa Nacional para el trámite correspondiente.

Artículo 128.- El extravío de un arma y/o municiones de fuego, dentro o fuera del servicio, se considera una falta administrativa grave, independientemente de los trámites para la reparación del daño patrimonial, se iniciará procedimiento disciplinario para sancionar dicha conducta conforme al reglamento y se dará vista al ministerio público correspondiente para su investigación

Artículo 129.- El uso indebido del armamento dará lugar a las medidas disciplinarias establecidas en el presente reglamento y se dará vista al ministerio público correspondiente para su investigación y sanción correspondiente.

Artículo 130.- Queda estrictamente prohibido que el personal franco, de vacaciones, en comisión fuera del territorio municipal porte armas, salvo autorización del Secretario de la Policía Municipal; el personal que no esté de servicio deberá ingresar el armamento al depósito.

Artículo 131.- Los vehículos, con los que se dota a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, son oficiales y deben sujetarse a las disposiciones del reglamento y demás ordenamientos establecidos.

Artículo 132.- Los vehículos oficiales contarán con el equipo necesario para desempeñar su actividad operativa que sea asignada, apegándose a la normatividad establecida.



CAPÍTULO XXIV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 133.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las Instancias de Coordinación que prevé este reglamento y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad pública promoverá la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

- I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;
- II. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Realizar labores de seguimiento;
- V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;
- VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y,
- VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

CAPITULO XXV DE LA ATENCIÓN Y VINCULACIÓN DE LA VÍCTIMA

Artículo 134.- El municipio establecerá en el ámbito de su respectiva competencia los programas de acción, atención y vinculación de la víctima, cuando menos en los siguientes rubros:

- I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita.
- II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada.
- III. Medidas de protección de la víctima.
- IV. Las establecidas en el artículo 20 apartado C; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Y demás ordenamientos en materia.

Artículo 135.- Cuando la Policía Municipal, tenga contacto primario con la víctima de un delito deberá procurar la vinculación de la misma con el área correspondiente para su atención, evitando la re victimización y el deterioro de la integridad de la víctima, quedando bajo su responsabilidad que la víctima reciba la atención correspondiente.

Artículo 136.- El DIF Municipal, será el facultado para atender de forma integral y especializada a las niñas, niños o adolescentes en situación de riesgo social, a través de cursos, talleres o terapias individuales, grupales o familiares, con el objetivo que logren crear conciencia sobre la importancia que tiene su proceso de toma de decisiones a través del aprendizaje de un estilo de vida saludable, logrando así su integración familiar y social.

Artículo 137.- Se entenderán por niñas, niños o adolescentes de acuerdo a lo siguiente:

- I. Niñas, niños. Las personas de hasta 12 años cumplidos, y;
- II. Adolescentes. Las personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos.



Artículo 138.- Por medida se entenderá a los cursos, talleres, terapias individuales, grupales o familiares, haciendo mención que, si el menor o su tutor o responsable se negaran al cumplimiento de alguna de las medidas previstas anteriormente, se impondrá multa, o trabajo a favor de la comunidad, y de no cumplir con lo antes mencionado se le dará vista a las autoridades correspondientes.

Artículo 139.- Tratándose de niñas, niños o adolescentes que no tengan un tutor o responsable o de no encontrarse el mismo, se pondrá estos bajo la vigilancia de una institución facultada para este tipo de situaciones, que informe regularmente a dicho centro sobre situación legal de dicho menor.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento Interno de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Palenque, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. En los casos no previstos en el presente Reglamento, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Palenque resolverá lo conducente.

Artículo Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Reglamento al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas; a los **Quince días** del mes de **Enero** del año **Dos Mil Veinte.-**

Lic. Carlos Morelos Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional. Ing. Felipe Peñate Montejo, Secretario del Ayuntamiento. Rubricas.

PROMULGACIÓN

De conformidad con lo señalado por los artículos 44, 45 fracciones II y XLII, 52, 55, 57 fracciones I, II, VI y XIII; 95, 213, 214 y 215 Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para la debida observancia, promulgo el presente **Reglamento**



Interior de Seguridad Pública Municipal de Palenque, Chiapas; en la residencia del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas; a los **Quince días** del mes de **Enero** del año **Dos Mil Veinte.-**

Lic. Carlos Morelos Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional. - Lic. Elizabeth Mora Villalba, Síndico Municipal Propietario. - Ing. Arcides Pérez Gómez, Primer Regidor Propietario. - Lic. Perla Micaela Domínguez Trujillo, Segunda Regidora Propietaria. - Profr. Pedro Gómez Jiménez, Tercer Regidor Propietario. - Lic. Roció Belyini Sánchez Rodríguez, Cuarta Regidora Propietaria. - C. Lenin Landero Jiménez, Quinto Regidor Propietario. - C. Bellanira Asunción Cordero Hidalgo, Sexta Regidora Propietaria. - C. Paula Isabel Gómez Morales, Regidora Plurinominal por el Partido Chiapas Unido. - Lic. Heidy Vázquez Asencio, Regidora Plurinominal por el Partido Morena. - C. María Magdalena López Álvaro, Regidora Independiente. - Ing. Felipe Peñate Montejo, Secretario del Ayuntamiento. – **Rúbricas.**



Publicación No. 0443-C-2020**Bando de policía y buen gobierno de Benemérito de las Américas, Chiapas**

C. Juan Gómez Morales, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Benemérito de las Américas, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II y XLII, 52, 55, 56, 57 fracciones I, II, VI y XIII, 95, 99, 213, 214, 215 y 220 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Como base legal la autonomía municipal otorgada por el reformado artículo 115 fracción II de la constitución federal, se establece con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Tomando en cuenta que a medida que la administración pública municipal crece y amplía a mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento municipal de localidades como la de nuestro municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administración municipal.

Que la constitución federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación y autonomía, es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto de las comunidades que integran el pueblo de Benemérito de las Américas, Chiapas, procurando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y sus tradiciones.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas, y demográficas del municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este bando de policía y gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la administración pública municipal.

El presente bando de policía y gobierno responde a la necesidad básica de contar en el municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales; por las consideraciones anteriores el ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Bando de policía y buen gobierno de Benemérito de las Américas, Chiapas

TITULO PRIMERO. DEL REGIMEN MUNICIPAL**CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo precisa las funciones del H. Ayuntamiento de Benemérito de las Américas, Chiapas, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí reseñados no sólo tienen un carácter informativo sino también declarativo, que permitan la superación administrativa municipal, bajo el entendido de que su aplicación e interpretación, corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro de su competencia, deberán vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en el prevén.

Así mismo regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos, así como la de los visitantes al municipio, en la esfera de las atribuciones del ayuntamiento, en todas las ramas del gobierno y la administración municipal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.** - El órgano colegiado superior responsable del gobierno del municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por el presidente municipal.
- II. **Presidente.** - El Presidente Municipal.
- III. **Autoridades competentes.**- Son las instancias del gobierno y de la administración pública municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponda conocer del asunto.
- IV. **Juez.**- Al juez calificador del ayuntamiento; encargado de aplicar las sanciones a las infracciones de este bando de policía y buen gobierno, y de los asuntos civiles en su jurisdicción.
- V. **Agente.**- Al elemento de la dirección de seguridad pública municipal.
- VI. **Consejos.**- A los consejos, de seguridad pública, a los consejos de participación y colaboración municipal, y demás que considere el cabildo municipal.
- VII. **Sapam.**- Al sistema de agua potable y alcantarillado municipal.
- VIII. **Bando municipal.**- Al presente bando de policía y buen gobierno;
- IX. **Infracciones.**- Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los participantes de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes.
- X. **Infractor.**- Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal.
- XI. **Arresto.**- La privación de la libertad contemplada en las leyes, por un periodo de hasta treinta y seis horas.
- XII. **Multa.**- La sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por la violación a este reglamento.
- XIII. **Juzgado.**- Al juzgado calificador.
- XIV. **Municipio.**- Al municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas; que es la entidad gubernativa y con personalidad jurídica y patrimonio propio, que crea el artículo 115 fracción II de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XV. **Territorio.**- El espacio geográfico territorial del municipio.
- XVI. **Salario mínimo.**- Al salario mínimo diario vigente en la zona que le corresponda al municipio en el estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 3.- El cumplimiento del presente bando municipal y las demás disposiciones que emita el ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, y en general para



cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del municipio. En cuanto a las personas de la tercera edad, como a los menores; responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia.

Artículo 4.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de policía y buen gobierno municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

I.- Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:

- a. El ayuntamiento.
- b. El presidente municipal.

II.- Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a. Los elementos de las corporaciones de policía preventiva, la de tránsito y vialidad y protección civil.
- b. Los inspectores municipales.
- c. Los ejecutores fiscales.
- d. Juez calificador.

Artículo 5.- El presente bando municipal tiene por objeto:

- I. Mantener el orden, la seguridad, la salud y la moral pública.
- II. Ejercer un gobierno apegado a derecho, que sea regido con transparencia, con un estricto apego a la ley y un respeto estricto de las garantías individuales y los derechos humanos.
- III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población.
- IV. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal.
- V. Preservar la integridad de su territorio.
- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial.
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio.
- VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación.
- IX. Promover, fomentar y defender los intereses municipales.
- X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanos y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al municipio.
- XI. Fomentar entre sus habitantes el respeto y amor a la patria, al estado, al municipio y crear un sentido de bienestar nacional.
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos Municipales.
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.
- XIV. Preservar las garantías individuales establecidas en el título primero de la constitución política de los estados unidos mexicanos.
- XV. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que ésta sea, congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del municipio.
- XVI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con, los planes y programas Municipales.



- XVII.** Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas o las que acuerde el H. Ayuntamiento, con la participación de los sectores sociales y privados, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos estatales y federales.
- XVIII.** Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II: DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El municipio de Benemérito de las Américas, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la constitución política del estado de Chiapas, y artículos 6, 7, 8 y 9 ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas; se ubica en 16°31' latitud norte y 90°39' de longitud oeste, y se encuentra a 150 metros sobre el nivel del mar en el lado poniente; colinda por su parte norte con el municipio de Ocosingo, al oriente y al sur con Republica de Guatemala, al sureste con el municipio de Marqués de Comillas y con la reserva integral de la biosfera Montes Azules del municipio de Ocosingo, Chiapas.

Artículo 7.- El municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por ejidos, rancherías, secciones y una cabecera municipal, que recibe el nombre de Benemérito de las Américas, la cual se conforma por barrios, colonias y fraccionamientos.

Artículo 8.- El ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes, reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

Artículo 9.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la constitución política del estado de Chiapas y la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, respectivamente.

CAPÍTULO III: DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- Benemérito de las Américas, es el nombre oficial del municipio, el cual no podrá ser cambiado o modificado, sino por acuerdo unánime del ayuntamiento, con la aprobación de la legislatura del estado.

Artículo 11.- El escudo del municipio; será utilizado exclusivamente por los órganos del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del municipio.

Artículo 12.- Cualquier uso, que quiera dársele al escudo, deberá ser autorizado previamente por el ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este bando municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.



Queda estrictamente prohibido el uso del escudo, del municipio, para fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

Artículo 13.- En el municipio, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; el uso de estos símbolos patrios se sujetarán a lo dispuesto en la constitución política de los estados unidos mexicanos y la respectiva del estado de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

CAPÍTULO IV: DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 14.- Son originarios del municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

Artículo 15.- Son vecinos del municipio Benemérito de las Américas, Chiapas; las personas que residan habitualmente dentro de su territorio.

Artículo 16.- La vecindad se adquiere por tener cuando menos un año de residencia efectiva, con domicilio establecido dentro del municipio, siempre y cuando pongan en conocimiento de la autoridad municipal lo anteriormente señalado.

Artículo 17.- Son ciudadanos del municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señalan los artículos 14 ó 16 y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 19 y 20 de la constitución política del estado de Chiapas.

Artículo 18.- Son visitantes o transeúntes todas aquéllas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones, los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran. Atento a lo anterior, los que gocen de esta calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

Artículo 19.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 20.- Los habitantes y vecinos del municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidas en la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución del estado de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Artículo 21.- Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio:

- I. Formular solicitudes a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica.
- II. Recibir respuesta de la autoridad municipal, al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos.
- III. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respeto a los bienes muebles e inmuebles de las personas.



- IV. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes electorales y los reglamentos correspondientes.
- V. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común.
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica.
- VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa.
- VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión y para el otorgamiento de contratos o concesiones que pueda otorgar el H. Ayuntamiento municipal y sus organismos descentralizados.
- IX. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal.
- X. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas.
- II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas.
- III. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes.
- IV. Prestar auxilio y colaboración a las autoridades municipales, estatales o federales, cuando sean requeridos para ello de acuerdo con las disposiciones legales.
- V. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos.
- VI. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal cumpliendo con las funciones que se les encomiende.
- VII. Contribuir en todas las tareas del desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal.
- VIII. Votar en las elecciones en los términos que señale la constitución general de la república, la constitución política del estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen.
- IX. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombradas.
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- XI. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes, datos estadísticos y, de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes.
- XII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- XIII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas públicas o privadas incorporadas, de educación primaria, secundaria y preparatoria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres.
- XIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia.
- XV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros, trabajos de reforestación en las zonas verdes y parques dentro de las poblaciones del municipio.
- XVI. No alterar el orden público.
- XVII. Bardar sus lotes baldíos.
- XVIII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos.



- XIX.** Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el ayuntamiento municipal o sus dependencias.
- XX.** Inscribir en el registro civil todos los actos que por ley lo exija.
- XXI.** Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado.
- XXII.** Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten.
- XXIII.** Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;
- XXIV.** Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.
- XXV.** Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 23.- Las solicitudes que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.** Cada solicitud deberá ser contestada forzosamente por escrito en forma fundada y motivada.
- II.** La autoridad municipal contestará la solicitud, en breve termino al peticionario a la brevedad posible.
- III.** Se entenderá por contestada la solicitud cuando la autoridad municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice la obra solicitada, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, sin importar si se haya establecido o no en la solicitud, domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

Artículo 24.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I.** Se ha dejado de residir en el territorio del municipio por más de 6 meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar para el desempeño de un cargo y/o de una comisión de carácter oficial de la federación, del estado o del municipio, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas, por razones de salud, siempre que no sean permanentes.
- II.** Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.
- III.** Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal, en otro municipio distinto al de su vecindad.
- IV.** Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del estado.

Artículo 25.- Los extranjeros que deseen ser vecinos del municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la secretaría municipal del ayuntamiento, de conformidad con la ley general de población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

CAPÍTULO V: DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 26.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales integrara y llevará los siguientes padrones o registros:

- I.** Padrones en las actividades económicas siguientes:



- a. De locatarios de mercados.
- b. De puestos fijos, semifijos y ambulante.
- c. De comercio.
- d. De Industria.
- e. De negocios con venta de bebidas alcohólicas.
- f. De prostíbulos.
- g. De catastro.
- h. De contribuyentes del impuesto predial.

II. Registros municipales:

- a. Del personal adscrito al servicio militar nacional.
- b. De infractores al bando municipal y los reglamentos municipales.
- c. Del uso del panteón regulado por el municipio.
- d. De asociaciones y/o agrupaciones religiosas.
- e. De los demás que se requieran para que el municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la secretaría municipal del ayuntamiento

TÍTULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I: DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 27.- El gobierno del municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas; está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina ayuntamiento.

Artículo 28.- La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de Benemérito de las Américas, Chiapas; y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal.

Para tratar asuntos públicos del municipio, se formaran comisiones de trabajo con los integrantes del ayuntamiento con el objeto de estudiar, examinar, y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como entender las responsabilidades y atribuciones del ayuntamiento.

CAPÍTULO II: DE LA RENOVACION DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29.- El ayuntamiento se renovara en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de este bando y de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas.

Artículo 30.- Para la renovación del ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito:

I.- Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del ayuntamiento electo;

II.- Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.

La protesta que rendirá el presidente entrante será:



"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio.

Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

III.- Concluida su protesta, el presidente municipal tomará la protesta a los demás miembros del ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".

El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán:

"SÍ, PROTESTO".

Acto continuo, el presidente municipal dirá:

"Si así no lo hicieréis que el pueblo os lo demanden."

IV.- Declaración de instalación formal del ayuntamiento por el presidente municipal, en los siguientes términos:

"Hoy _____ del año _____ siendo las _____ horas, día primero de octubre del año _____ siendo las _____ horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable ayuntamiento de _____ Benemérito de las Américas, Chiapas, electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año _____ al año _____".

V.- Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente municipal.

De esta sesión se levantara el acta correspondiente.

Artículo 31.- Cuando por cualquier circunstancia, no se hubiere verificado la elección para la renovación de los munícipes del ayuntamiento o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la constitución del estado y demás leyes aplicables.

Para los casos de suspensión o declaración de desaparición de un ayuntamiento o suspensión o renovación del mandato de alguno de sus miembros o por renuncia o falta definitiva de alguno de ellos; se estará a lo que ordena la constitución política del estado.

CAPÍTULO III: DE LA ENTREGA Y RECEPCION DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32.- Es obligación del ayuntamiento saliente hacer la entrega y recepción el mismo día de la toma de posesión del ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 12 de la ley que fijan las bases para la entrega y recepción de los ayuntamientos para el estado de Chiapas, los siguientes conceptos:



- a) Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario.
- b) Los recursos humanos y financieros.
- c) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal.
- d) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso.
- e) Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente.
- f) Los informes sobre los avances de programas, convenios y
- g) Contratos de gobierno pendientes o de carácter permanente.

Y los demás que establece la ley la cual fija las bases para la entrega y recepción de los ayuntamientos del estado de Chiapas.

Artículo 33.- El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 20 de la ley mencionada en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34.- El ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo y está integrado por el presidente municipal, el síndico, regidores propietarios, regidores suplentes de mayoría relativa y los regidores plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, la ley reglamentaria determinara las formulas y procedimientos para la asignación de estas regidurías.

El H. Ayuntamiento es el órgano superior del gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el presidente municipal como titular de la administración pública del municipio.

El ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; ejecuta sus determinaciones a través del presidente municipal, quien a su vez, es el representante político y administrativo del ayuntamiento.

Artículo 35.- Las sesiones del ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias.
- II. Extraordinarias.
- III. Públicas o privadas.
- IV. Solemnes.

El ayuntamiento celebrará una sesión ordinaria cada semana, siendo el día que tenga a bien acordar el cabildo y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del presidente municipal o de cuatro o más munícipes.

Las sesiones se celebrarán con la asistencia del presidente municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los munícipes presentes, teniendo el presidente voto de calidad. En casos de ausencia del presidente municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el primer regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad.



La convocatoria para las sesiones será expedida por el presidente municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales.

Cuando el presidente municipal se negare a convocar, no pudiera hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas; bastará que cuando menos, cuatro de los municipales lancen la convocatoria para sesionar, en este caso solo se trataran los asuntos incluidos en el orden del día y no habrá un punto sobre asuntos generales.

Las actas de cabildo debidamente firmadas por el presidente municipal y los municipales que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignarán en un libro especial que deberá custodiar el secretario del ayuntamiento y podrán ser consultadas por la ciudadanía en términos de lo dispuesto por la ley de acceso a la información pública del estado de Chiapas.

Artículo 36.- El H. Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

- I. **Resolutivos:** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación. mayoría simple, más uno del total de integrantes del ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a. Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el ayuntamiento.
- b. Crear o reformar los ordenamientos municipales.
- c. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio.
- d. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados.
- e. Revocación de acuerdos o resolutivos.
- f. Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal.
- g. Establecer sanciones por infracciones a las leyes, bandos de policía y buen gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del presidente municipal.

- II. **Acuerdos.-** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a. La organización del trabajo del cabildo.
- b. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto.
- c. La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público.
- d. Disposiciones administrativas.
- e. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de gobierno municipal o los reglamentos municipales.

El presidente municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el ayuntamiento.

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas las ejecuten, obedezcan o acaten.

Artículo 37.- Los integrantes del ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de, su función pública, bajo los siguientes principios:



- I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal.
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.
- III. Defenderán con lealtad la institución del municipio libre y al gobierno municipal.
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
- V. Cumplirán con esfuerzo, dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad.
- VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho.
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura, que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes.
- XI. Colaboraran para que el ayuntamiento como máximo órgano del gobierno del municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del ayuntamiento.

Artículo 38.- Mediante sesión pública solemne, el ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el gobierno del municipio a visitantes distinguidos o aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar .

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES

Artículo 39.- Para tratar los asuntos públicos del municipio, en la primera sesión ordinaria del ayuntamiento, se formaran comisiones de trabajo, con los integrantes del H. Ayuntamiento, con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del ayuntamiento.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del ayuntamiento.

Artículo 40.- Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I.- De gobernación.
- II.- De desarrollo socioeconómico.
- III.- De hacienda.
- IV.- De obras públicas, planificación y desarrollo urbano.
- V.- De mercados y centros de abasto.
- VI.- De salubridad y asistencia social.



- VII.- De seguridad pública.
- VIII.- De educación, cultura y recreación.
- IX.- De industria, comercio, turismo y artesanías.
- X.- De recursos materiales.
- XI.- De contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- XII.- De agricultura, ganadería y silvicultura.
- XIII.- De equidad de género.

Artículo 41.- El presidente municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de gobernación y de hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del presidente y el síndico, respectivamente.

Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento; en caso de empate tendrá el presidente voto de calidad.

Artículo 42.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 43.- Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la comisión de gobernación.

Artículo 44.- Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.
- II.- Proponer al ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos.
- III.- Las demás que le confiera esta ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO VI: DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 45.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente bando municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento según sus competencias.

Artículo 46.- El gobierno municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de agentes y sub-agentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.



TÍTULO TERCERO. REGIMEN ADMINISTRATIVO**CAPÍTULO I: DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 47.- La administración pública municipal se ejercerá por su titular, el presidente municipal.

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, el ayuntamiento agrupará sus actividades en órganos o unidades que conformarán: con el nombre de dependencias, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el presidente municipal y el ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional; se compone de aquellas dependencias o unidades administrativas agrupadas jerárquicamente en torno al presidente municipal, esto sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el H. Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del H. Ayuntamiento, dicha estructura de manera enunciativa será la siguiente:

- I. Secretaría municipal del ayuntamiento.
- II. Tesorería municipal.
- III. Dirección de seguridad pública y protección ciudadana municipal.
- IV. Dirección de obras públicas municipales.
- V. Contraloría municipal.
- VI. Oficialía mayor.
- VII. Cronista municipal.
- VIII. Dirección de hacienda pública municipal.
- IX. Dirección de fomento agropecuario y forestal municipal.
- X. Dirección de servicios públicos municipales.
- XI. Dirección de asuntos jurídicos.
- XII. Dirección de turismo y cultura.
- XIII. Dirección de salud pública municipal.
- XIV. Dirección del deporte.
- XV. Prevención del delito.
- XVI. Comunicación social municipal.
- XVII. Secretaria ejecutiva del consejo municipal de seguridad pública.

Las diferentes áreas para su funcionamiento se integraran con las subdirecciones, departamentos y demás unidades de la administración pública municipal que establezcan la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, el reglamento interior del H. Ayuntamiento municipal de Benemérito de las Américas y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- Para ser secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, director de obras públicas municipales y director de seguridad pública municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II.- Tener modo honesto de vivir.
- III.- Ser profesional: contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña en el cargo expedida por un centro certificado de CONOCER, con especialidad en administración pública municipal, para secretario municipal, área económico-administrativos para tesorero municipal, de las áreas de la construcción para director de obras públicas y de la licenciatura de derecho para el director



de seguridad pública, además de acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación.

IV.- No haber sido sentenciado por delito intencional.

V.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.

VI.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo, por afinidad o civil de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos.

VII.- Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 49.- Los integrantes de la administración municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones, solicitudes de los habitantes y vecinos del municipio, prestando un servicio de calidad, de conformidad a lo establecido en la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Chiapas.

Artículo 50.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de gobierno municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo y estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

Artículo 51.- El ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la administración pública municipal.

Artículo 52.- Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la administración pública municipal, serán propuestos por el presidente municipal y aprobados por el cabildo.

CAPÍTULO II: DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 53.- La contraloría municipal, como organismo municipal auxiliar, tiene como objeto:

- I.** Verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el H. Ayuntamiento.
- II.** Recepcionar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la administración pública municipal, en términos de la ley de responsabilidad de los servidores públicos del estado de Chiapas, y presentarlas ante el órgano de fiscalización superior del congreso del Estado.
- III.** Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente, al síndico municipal en las funciones que al mismo le señale el artículo 58 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas.

Artículo 54.- El o la titular de la contraloría municipal, será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, quien ejercerá el mando directo sobre dicho titular.

CAPÍTULO III: DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 55.- El cronista municipal será nombrado por el ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 fracción XIV, de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, quien tendrá como función la compilación, custodia



y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad. La designación del cronista municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

Artículo 56.- Para ser cronista municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II.- Ser originario del municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años.
- III.- Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio.
- IV.- Ser pasante o profesional.
- V.- No haber sido sentenciado por delito intencional, y
- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 57.- Son facultades y obligaciones del cronista municipal:

- I.- Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del municipio.
- II.- Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal.
- III.- Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente.
- IV.- Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas.
- V.- Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del municipio.
- VI.- Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables.
- VII.- Realizar investigaciones históricas del municipio.
- VIII.- Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento.
- IX.- Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural.
- X.- Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio.
- XI.- Representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el presidente municipal.
- XII.- Inscribirse y participar en las asociaciones estatal y nacional de cronistas.
- XIII.- Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal, y
- XIV.- Las demás que le confieran el ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO IV: DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 58.- Son autoridades hacendarias y fiscales las siguientes:

- I.- El ayuntamiento.
- II.- El presidente municipal.
- III.- El síndico.
- IV.- El tesorero municipal.
- V.- El director de hacienda pública municipal.
- VI. Las demás que se establecieron en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el ayuntamiento.

Artículo 59.- Constituyen la hacienda municipal:



- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el congreso del estado a favor del fisco municipal.
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos.
- IV. Las donaciones o legados.
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión pública.
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.
- VII. Los ingresos ordinarios municipales se clasificaran en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, rendimiento de sus bienes e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a s cargo.

Artículo 60.- La administración de la hacienda municipal se delega en la tesorería municipal, quien deberá rendir al H. Ayuntamiento, un informe contable del ejercicio del año anterior, en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, de conformidad con lo establecido en la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, la ley de ingresos municipal, la ley de hacienda municipal, el código fiscal municipal, el código de la hacienda pública para el estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Este informe comprenderá cuando menos:

- a) Formato de ingresos y egresos.
- b) Estado presupuestal.
- c) Concentrado mensual de ingresos.
- d) Control presupuestal.
- e) Disponibilidades.
- f) El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el tesorero municipal.

Artículo 61.- Es atribución y responsabilidad del presidente municipal, síndico y de la tesorería municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la ley de ingresos del municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el cabildo.

Los regidores del ayuntamiento y los funcionarios de la administración municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución.

CAPÍTULO V: DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 62.- Corresponde a la tesorería municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del municipio, el cual deberá remitir al H. Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de ley de ingresos que se presentará para su aprobación al congreso del estado a más tardar el primer día del mes de octubre, previo al año, cuyo ejercicio fiscal regulara.



El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la ley de ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el ayuntamiento, mediante resolutive emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al congreso del estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la gaceta municipal, correspondiente al H. Ayuntamiento de Benemérito de las Américas, Chiapas.

Artículo 63.- Se requiere resolutive o acuerdo del ayuntamiento, para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la ley de ingresos del municipio.
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias.
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto.
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 64.- El H. Ayuntamiento, mediante resolutive, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el congreso del estado dentro del plazo establecido por la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas; integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además el H. Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del mes inmediato posterior al que corresponda ante el congreso del estado.

CAPÍTULO VI: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 65.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del estado o de la federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas.

Artículo 66.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular y uniforme; son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. El suministro de agua potable, tratamiento, drenaje y alcantarillado.
- II. El alumbrado en lugares públicos.
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- IV. Las conservaciones de parques, jardines, áreas verdes, deportivas y recreativas.
- V. Rastro municipal.
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico
- VII. Inspección y certificación sanitaria.
- VIII. Limpieza y recolección de basura en las calles, banquetas y en lugares públicos o de uso común, transporte, tratamiento y destino final de basura o residuos sólidos.
- IX. Mercados y centrales de abasto.
- X. La inhumación y exhumación de cadáveres en panteones.
- XI. Protección y saneamiento del medio ambiente dentro de la esfera de su competencia.



- XII. La matanza, traslado y conservación de ganado y aves para el abasto público o consumo particular.
- XIII. La seguridad pública, policía preventiva, tránsito y vialidad y protección civil.
- XIV. Los demás que declare, como necesarios y de beneficio colectivo, que por su naturaleza e interés social, determine el H. Ayuntamiento.
- XV. Los demás que determine el congreso del estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 67.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- a) Educación y cultura.
- b) Salud pública y asistencia social.
- c) Saneamiento y conservación del medio ambiente.
- d) Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 68.- El ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.

Artículo 69.- El municipio prestará a la comunidad los servicios públicos a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, licencia o permiso; de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el gobierno federal, gobierno estatal, u otros municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el ayuntamiento.

Para garantizarse este precepto, podrán requisitar o intervenir la autoridad municipal quien podrá hacer uso de la fuerza pública.

Artículo 70.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 71.- El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento está facultado para suscribir convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.

La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.



CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 72.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente, la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente. Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la fiscalía del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 73.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social. Los planes de desarrollo municipal, establecerán mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como en los lineamientos internacionales adoptados por México en esta materia.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 74.- La planeación municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan municipal de desarrollo que serán:
 - a) Plan municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres
 - b) Plan de Desarrollo Económico Municipal
 - c) Plan de Desarrollo Urbano Municipal
- II. Plan operativo anual de trabajo; y
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.



Artículo 75.- El Ayuntamiento entrante dentro de los primeros 120 días de iniciada su gestión, estará obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 76.- El plan de desarrollo municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. En base al plan municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

Artículo 77.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el desarrollo municipal.

Artículo 78.- El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 79.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

Artículo 80.- Durante los 20 días del mes de septiembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

Artículo 81.- El Municipio de Benemérito de las Américas, en términos de las leyes federales y estatales, estará facultado para formular, aprobar y administrar su plan de desarrollo.

El Ayuntamiento contará con una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; la que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;
- II. Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso;
- III. Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo;
- IV. Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la administración pública municipal;
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática; y



- VI. Las demás que dispongan las leyes de la materia y el Ayuntamiento a través de su normatividad interior.
- VII. En el caso del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con la certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 82.- En cada municipio habrá los consejos de participación y colaboración vecinal siguiente:

- I. De manzana o unidad habitacional;
- II. De colonia o barrio;
- III. De ranchería, caserío o paraje;
- IV. De ciudad o pueblo; y
- V. De municipio;

Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 83.- Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y podrán:

- I. Presentar a la autoridad competente propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Artículo 84.- El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán integrados por los sectores público, social y privada del municipio, a los que se les denominará consejos de participación ciudadana.

Artículo 85.- Los Consejos de Participación Ciudadana podrán actuar y coadyuvar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.



Artículo 86.- Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover o financiar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

Artículo 87.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este bando municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales.

Artículo 88.- Los integrantes de los consejos de participación y colaboración ciudadana, se elegirán democráticamente de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o ranchería donde funcionarán estos. El desempeño de su función será de carácter gratuito.

Artículo 89.- La elección de los miembros de los Consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente bando municipal y el reglamento respectivo. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 90.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

Artículo 91.- Los Consejos de Participación Ciudadana se regirán en todo momento conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

TÍTULO SEXTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 92.- La Hacienda Municipal, se constituirá con los rendimientos que produzcan los propios bienes del Municipio, con las contribuciones e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, con las participaciones federales que perciban con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado, así como los demás ingresos que las Leyes establezcan a su favor.



Artículo 93.- Asimismo, podrán percibir contribuciones, incluyendo tasas adicionales a las que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, cambio de uso de suelo y mejora, así como aquellas que tengan base en el cambio de valor o plusvalía de inmuebles.

Artículo 94.- En el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables en concepto de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras a bienes inmuebles, así como las tablas de valores unitarios sobre suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones referidas.

Artículo 96.- No se podrá establecer en las leyes estatales exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Artículo 97.- Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 98.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 99.- Los ingresos de los municipios se dividen en:

- I. Ordinarios:
 - a) Impuestos;
 - b) Derechos;
 - c) Productos;
 - d) Aprovechamientos;
 - e) Participaciones;
 - f) Rendimiento de sus bienes; y
 - g) Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- II. Extraordinarios:
 - a) Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
 - b) Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el municipio, para la realización de las obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;
 - c) Las aportaciones del Gobierno Federal;
 - d) Las aportaciones del Gobierno Estatal;
 - e) Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
 - f) Donativos, herencias y legados.

Artículo 100.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.



Artículo 101.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda, un informe contable del ejercicio del año anterior.

Este informe comprenderá cuando menos:

- I. Formato de ingresos y egresos;
- II. Estado presupuestal;
- III. Concentrado mensual de ingresos;
- IV. Control presupuestal; y
- V. Disponibilidades.
- VI. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobado la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 102.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 103.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutive emitida en sesión pública.

El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutive emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la gaceta municipal.

Artículo 104.- Se requiere resolutive o acuerdo del Ayuntamiento para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;



- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 105.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además, el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 106.- El Patrimonio Municipal se compone de:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Artículo 107.- Tanto los bienes de dominio público como los de dominio privado se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 108.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Artículo 109.- Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 110.- La adquisición de bienes, servicios, arrendamiento, y la adquisición de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.



Artículo 111.- De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para adquisición de arrendamiento, servicios, y contratación de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;
- III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;
- V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo, fungirán como vocales.

En su actuación, el Comité de adquisiciones arrendamiento y servicios, así como el comité de adquisición de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 112.- Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 113.-El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la legislación federal correspondiente establezca disposición en contrario.

TÍTULO SEPTIMO. ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I: DE LAS CONCESIONES

Artículo 114.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El Servicio objeto de la concesión y las características del mismo.



- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución.
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio, y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del congreso del estado.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deba entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado.
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio.
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión; revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 115.- El ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 116.- El ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 117.- El ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra ese acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 118.- Toda concesión otorgada en contravención a la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas o a las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

CAPITULO II: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 119.- Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de las que sea titular el municipio.

Artículo 120.- El gobierno municipal por conducto de la oficialía mayor llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al H. Ayuntamiento, a finales de cada año, un informe que describa y señale el estado



en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles que comprenden el patrimonio del municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

TÍTULO OCTAVO. DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I: DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 121.- El ayuntamiento con arreglo, las leyes federales y estatales relativas; así como en cumplimiento a los planes federal y estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el estado cuando sea necesario.
- II. Concordar el plan de desarrollo municipal con la ley de asentamientos humanos y la ley de desarrollo urbano del estado, así como con el plan de desarrollo urbano estatal.
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del plan de desarrollo urbano municipal.
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar dichas reservas.
- VI. Ejercer indistintamente con el estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción.
- VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas.
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio.
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de con urbanización.
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el municipio.

Artículo 122.- El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 123.- Es facultad del ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 124.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el ayuntamiento el número oficial del inmueble.
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado.



- III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o encaladas en buen estado.
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan.
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá solicitar el alineamiento ante el ayuntamiento.
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

CAPÍTULO II: DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 125.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este bando municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

Artículo 126.- Para efectos de lo anterior el H. Ayuntamiento, instrumentará el reglamento municipal respectivo aplicable en la materia.

CAPÍTULO III: DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 127.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, retificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 128.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutive correspondiente del ayuntamiento. Para emitir su autorización, el ayuntamiento, se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validado por la dirección de obras públicas municipales, responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

Artículo 129.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la dirección municipal de obras públicas, responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

Artículo 130.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

Artículo 131.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutive del ayuntamiento. Este resolutive de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal de



obras públicas, responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal de obras públicas, responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO IV: DE LOS PERITOS

Artículo 132.- El H. Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

Artículo 133.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del H. Ayuntamiento, las cuáles se refrendaran anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de dos tipos:

- a) Perito en construcciones
- b) Perito en urbanización y construcciones.

Artículo 134.- La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 135.- El municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el consejo de administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.



Artículo 136.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad federal y estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el H. Ayuntamiento a través del área correspondiente.

CAPÍTULO VI: DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 137.- El municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen; plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del municipio.

Artículo 138.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el gobierno municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 139.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección, al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, inflamable, explosivo u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes.
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros.
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 140.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII: DE LOS PANTEONES

Artículo 141.- El municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.



CAPÍTULO VIII: DE LOS MERCADOS

Artículo 142.- La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá, las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes y/o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

CAPÍTULO IX: DE LOS RASTROS

Artículo 143.- La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público del rastro, que será el lugar autorizado para el sacrificio de cualquier especie de ganado, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables, cuya carne se destinará al consumo humano.

- I. El sacrificio del ganado deberá efectuarse en los rastros autorizados por el ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación del médico veterinario designado por la secretaría de salud.
- II. El reglamento respectivo determinará las normas para el control del sacrificio de ganado, su transportación y la venta de carne, así como las sanciones aplicables por su incumplimiento.
- III. La transportación de carnes es un servicio exclusivo del ayuntamiento, el que podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas en el código sanitario.

CAPÍTULO X: DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 144.- Es competencia del municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que el municipio y los centros de población del mismo, cuenten con obras viales; jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El gobierno municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades, destinadas a banquetas.

Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común y/o en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

CAPÍTULO XI: DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 145.- El ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan, y de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.



Artículo 146.- La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

Artículo 147.- El alcoholismo es una enfermedad y un fenómeno social que afecta a la comunidad y la seguridad ciudadana por eso el municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

CAPÍTULO XII PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN VIA PÚBLICA.

Artículo 148.- Los establecimientos y locales como bares, cantinas y centros de prostitución permitidos, deberán cumplir con las exigencias de la normatividad relativa en materia de salud pública, seguridad e higiene, previstas en la legislación correspondiente.

Artículo 149.- Es competencia del Municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la actividad en los centros de prostitución permitidos, mediante la realización de las acciones para prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Deberá otorgar las autorizaciones sanitarias, realizar la vigilancia e inspección de las personas trabajadoras sexuales y de los establecimientos donde se ejerce y aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 150.- La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

Artículo 151.- Toda persona que se dedique a la prostitución, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

Artículo 152.- Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

Artículo 153.- El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

TÍTULO NOVENO DEL TURISMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ÁREAS TURÍSTICAS Y PROTECCIÓN DEL TURISMO

Artículo 154.- El turismo está considerado como una de las actividades en el Municipio de Benemérito de las Américas, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

Artículo 155.- El Ayuntamiento de Benemérito de las Américas, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.



Artículo 156.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 157.- Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

Artículo 158.- Todos los cuerpos de seguridad municipales, así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

Artículo 159.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, comprendiéndose para tales efectos a los corredores que colinden con la plaza central o en su interior, y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 160.- Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística.

Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

TÍTULO DECIMO. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL

CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN VECINAL

Artículo 161.- En el municipio habrá los consejos de participación y colaboración vecinal, siguientes:

- I.- De manzana o unidad habitacional.
- II.- De colonia o barrio.
- III.- De ranchería, caserío o paraje.
- IV.- De ciudad o pueblo; y
- V.- De municipio; Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 162.- Los consejos de participación y colaboración vecinal, a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

Artículo 163.- Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité. El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.



Artículo 164.- Los jefes de comités formarán el consejo de participación y colaboración vecinal de colonia o barrio.

Artículo 165.- Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y siete vocales como mínimo.

Artículo 166.- Los consejos de participación y colaboración vecinal de rancherías, caseríos o parajes, se formarán e integrarán de la manera señalada en los dos artículos precedentes.

Artículo 167.- Los presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos dichos presidentes por votación directa y, por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros. Cada asociación tendrá un presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros.

Artículo 168.- Los presidentes de las asociaciones integrarán el consejo de participación y colaboración vecinal del municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del consejo.

Artículo 168.- El consejo de participación y colaboración vecinal del municipio actuara en pleno o a través de su directiva.

Artículo 169.- De todas las elecciones que se celebren para designar a los cuerpos directivos de los diferentes consejos, se levantara acta circunstanciada de la cual se enviara copia al presidente municipal para su registro y el reconocimiento legal de los concejales electos.

Artículo 170.- Cada consejo de participación y cooperación vecinal tiene la obligación de celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y las extraordinarias que consideren necesarias.

Artículo 171.- Los órganos directivos de los diferentes consejos deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez cada quince días, y las sesiones extraordinarias que consideren necesarias.

Artículo 172.- Todos los consejos de participación y colaboración vecinal, se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observará para las sesiones de los órganos directivos.

Artículo 173.- Los directivos de todos los consejos establecidos en la presente ley, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados por el congreso del estado, como miembros de un consejo municipal, que en forma provisional o definitiva realice las funciones de ayuntamiento.

Artículo 174.- Los directivos de cualquier consejo vecinal, podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por:

- I.- Renuncia.
- II.- Abandono o separación por más de 45 días.
- III.- Causa grave.
- IV.- Incapacidad jurídica.

Son causas graves:



- a).- Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos.
- b).- Ser procesado por un delito intencional.
- c).- Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

Artículo 175.- Las ausencias de menos de 45 días no darán lugar a la sustitución, salvo el caso de los jefes de comité o presidentes, que serán sustituidos por el secretario. Para los casos de remoción, la sustitución se hará de la misma forma en que se designó al concejal removido.

Artículo 176.- Cuando existan causas graves, debidamente probadas y concediendo la garantía de audiencia ante la presencia de un representante de la directiva; el ayuntamiento solicitara del consejo de participación y colaboración vecinal del municipio la remoción correspondiente. Dicha remoción deberá dictarse en un plazo máximo de tres días, contándose a partir del momento de la solicitud y se procederá de inmediato a la sustitución.

Artículo 177.- Los cargos que desempeñen los concejales de las diferentes directivas de los consejos a que se refiere esta ley, son honoríficos y no remunerados.

Artículo 178.- Para ser concejal de los órganos directivos se requerirá:

- I.- Ser mayor de dieciocho años.
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- III.- Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente con auténtico arraigo en ella.
- IV.- No ser servidor público del municipio, del estado o de la federación.
- V.- No ser miembro directivo de alguna asociación o partido político federal o estatal.
- VI.- No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación.
- VII.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 179.- Son atribuciones del comité o de los consejos de participación y colaboración vecinal de manzana, o unidad habitacional:

- I.- Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente.
- II.- Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional.
- III.- Recibir información trimestral del ayuntamiento o del presidente municipal sobre la prestación de los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial.
- IV.- Hacer del conocimiento del ayuntamiento o del presidente municipal, directamente o a través del consejo de participación o colaboración de colonia o barrio, las deficiencias o anomalías en la prestación de los servicios públicos; sugiriendo las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de dichos servicios; así como las denuncias o quejas que tuvieren contra la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- V.- Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos.
- VI.- Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su circunscripción territorial.
- VII.- Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que detecten.
- VIII.- Cooperar en caso de emergencia o cuando sea requerida su colaboración y participación por las autoridades municipales, especialmente en campañas de forestación, reforestación,



combate a la tala inmoderada de los bosques, prevención y combate de incendios forestales y agrícolas.

IX.- Las demás que le confieran este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 180.- Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración de colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje, o de su junta directiva:

- I.-** Designar de entre sus miembros por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, a la junta directiva que los represente legalmente.
- II.-** Mantener actualizado el directorio de los comités de manzana o unidad habitacional de su jurisdicción.
- III.-** Recibir información trimestral del ayuntamiento, sobre la prestación de los servicios públicos que se realizan en la colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje que representen.
- IV.-** Hacer del conocimiento del ayuntamiento o del presidente municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos les comuniquen los comités de manzana o unidad habitacional; así como las denuncias o quejas que reciban.
- V.-** Dar a conocer directamente o a través de la asociación del consejo, ciudad o pueblo, las anomalías en la prestación de los servicios públicos, las deficiencias que existan en los trámites administrativos, así como las conductas indebidas de los servidores públicos del municipio.
- VI.-** Proponer al ayuntamiento o al presidente municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como aquellas encaminadas a la mejor seguridad de los habitantes de la colonia o barrio que representen.
- VII.-** Las demás que le confiera este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 181.- Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración vecinal de ciudad o pueblo; o de sus asociaciones, además de las expresamente señaladas en los dos artículos anteriores:

- I.-** Designar, por elección directa mayoritaria, dentro de sus miembros, la asociación que los represente legalmente.
- II.-** Hacer del conocimiento directamente o a través del consejo municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos le hayan comunicado las juntas directivas.
- III.-** Proponer ante las autoridades competentes las medidas que crean necesarias para que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita.
- IV.-** Informar al ayuntamiento y al presidente municipal sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas, monumentos coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones, parques zoológicos, centros recreativos, parques y jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general todo aquello que la población de la ciudad o pueblo tenga interés.
- V.-** Opinar oficiosamente sobre los servicios educativos públicos o privados que se proporcionen en la ciudad o pueblo.
- VI.-** Tener acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar los delitos que en el código penal del estado se establezcan esa acción; así como para la malversación de fondos o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio municipal.



- VII.- Proponer al ayuntamiento a través del consejo de participación y colaboración vecinal del municipio la expedición, reforma o derogación de ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos.
- VIII.- Opinar en el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de bienes inmuebles de carácter histórico o declarados patrimonio de la federación, del estado o del municipio.
- IX.- Participar en las ceremonias cívicas que se organicen dentro de su jurisdicción.
- X.- Las demás que le confieran este bando, los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 182.- Son atribuciones del consejo de participación y colaboración vecinal del municipio o de su directiva; además de todas las expresamente establecidas en los tres artículos anteriores:

- I.- Designar libremente a los miembros de su directiva para que los represente legalmente.
- II.- Representar legalmente a todos los consejos del municipio.
- III.- Establecer los lineamientos generales y las bases de organización y funcionamiento de los consejos de participación y colaboración vecinal.
- IV.- Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública.
- V.- Informar al ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural, demográfico, de seguridad pública y de salubridad, del municipio, con base en los informes o estudios que rinda la asociación del consejo de ciudad o pueblo.
- VI.- Visitar las instalaciones penitenciarias e informar al ayuntamiento sobre sus funcionamientos, proponiendo las medidas que pudieran corregir las irregularidades.
- VII.- Llevar el registro de los consejos del municipio así como el directorio de los integrantes de los órganos directivos.
- VIII.- Recomendar que algún servicio público proporcionado por un particular pase a la prestación directa del municipio; o viceversa.
- IX.- Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra.
- X.- Promover actividades de participación, colaboración y ayuda social entre los habitantes del municipio.
- XI.- Impulsar las campañas oficiales de beneficio general, entre otros, las de seguridad pública y protección civil, defensa del medio ambiente, reforestación y cuidado de áreas verdes, combatir a la farmacodependencia, el alcoholismo y la prostitución, recolección de basura, control de la natalidad, regulación del estado civil de las personas y promoción deportiva.
- XII.- Ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población.
- XIII.- Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por sus servicios a la comunidad vecinal.
- XIV.- Iniciar ante el ayuntamiento; ordenanzas municipales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos.
- XV.- Conocer y opinar previamente sobre los proyectos de la ley de ingreso y el presupuesto de egresos del municipio.
- XVI.- Solicitar y aceptar la colaboración de entidades civiles, deportivas, artísticas, culturales y ecológicas, cuando coadyuven al cumplimiento de sus finalidades.
- XVII.- Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con sus atribuciones.
- XVIII.- Celebrar mensualmente con el ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras públicas y la solución a los problemas planteados.
- XIX.- Intervenir, dictaminar y resolver acerca de los conflictos que se susciten entre los órganos vecinales.



XX.- Las demás que le confieran la presente ley los reglamentos y bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DECIMO PRIMERO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I: DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, TRANSITO Y VIALIDAD, Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 183. Se entiende por seguridad pública a la función pública que tiene como fines salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, misma que se presta de manera coordinada por el municipio, el estado y la federación, la cual no es susceptible de concesión.

Artículo 184.- El presidente municipal será quien tenga bajo su mando, el cuerpo de seguridad pública y protección ciudadana, conformada por la policía preventiva, la de tránsito y vialidad y protección civil municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al gobernador del estado y al ejecutivo federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 185.- El consejo municipal de seguridad pública, será el órgano colegiado, interinstitucional de coordinación municipal, estatal y nacional, responsable de la planeación y supervisión del sistema municipal de seguridad pública, así como de la colaboración y participación ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la constitución política de los estados unidos mexicanos, constitución política del estado de Chiapas, ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, ley general que establece las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública y de la ley del sistema estatal de seguridad pública y de los demás ordenamientos jurídicos, que emanen de estas.

Artículo 186.- La dirección de seguridad pública municipal, es la dependencia de la administración municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública, el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del municipio, en los términos de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

Artículo 187.- La dirección de seguridad pública municipal estará a cargo del director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y operar los servicios de la policía preventiva, la de tránsito y vialidad y protección civil en el municipio.
- II. Elaborar y presentar al consejo municipal de seguridad pública el plan estratégico de trabajo; así como los programas, planes y dispositivos de la policía preventiva, la de tránsito y vialidad.
- III. Vigilar que el personal de la policía preventiva, la de tránsito y vialidad, y protección civil, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, el mantenimiento del orden público y el control del tránsito vehicular.



- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio, de la policía preventiva, la de tránsito y vialidad, y de protección civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre.
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la policía preventiva, la de tránsito y vialidad y protección civil del Municipio;
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales (delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc.), y suministrarlos al consejo municipal de seguridad pública, para que se analice, diagnostique y se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique.
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades.
- VIII. Brindar el auxilio al ministerio público del fuero común y federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables, mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente.
- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito.
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de policía preventiva, tránsito y vialidad y protección civil;
- XI. Solicitar a la secretaria ejecutiva del consejo municipal de seguridad pública, la institución del servicio nacional de carrera de la policía preventiva, con sus 5 etapas y 12 procedimientos, mediante los cuales se desarrolla la carrera policial desde el reclutamiento hasta su separación y retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho;

Artículo 188.- La secretaria ejecutiva del consejo municipal de seguridad pública establecerá y controlará el centro de profesionalización y capacitación para el personal de la corporación de la policía preventiva, la de tránsito y vialidad municipal y deberá también;

- I. Celebrar, por conducto del secretario ejecutivo, los convenios con las dependencias federales y estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la policía preventiva, tránsito y vialidad municipal;
- II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la policía, la de tránsito y vialidad, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los consejos de participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades federales, estatales y municipales, así como también con los sectores sociales y privados.
- V. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la policía preventiva, la de tránsito y vialidad municipal.
- VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con otros cuerpos de seguridad pública, policía preventiva, de tránsito y vialidad de carácter federal, estatal o de municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer al presidente municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la policía preventiva, la de tránsito y vialidad municipal.
- IX. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el presidente municipal y las específicas que le confiera el ayuntamiento.



CAPITULO II: DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS DE DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

Artículo 189.- En materia de seguridad pública el H. Ayuntamiento deberá:

- I. Preservar la seguridad y orden público dentro del municipio.
- II. Cuando le sea requerido mediante solicitud fundada y motivada, brindar el auxilio al ministerio público, autoridades judiciales y administrativas.
- III. Vigilar que no se altere el orden público, con el objeto de garantizar la seguridad y tranquilidad colectiva; por lo que instrumentará los mecanismos y acciones con estricto apego a los derechos humanos.
- IV. Impedir y vigilar que menores de edad concurren a lugares reservados para adultos.
- V. Detener y poner a disposición de las autoridades competentes a quienes cometan actos ilícitos y aquellos otros que vayan contra la moral, el orden y las buenas costumbres; respetando siempre los derechos humanos.
- VI. Brindar auxilio a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma; pero a quien esté imposibilitada para transitar por encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas y/o enervantes, que altere el orden público, será el juez calificador quien le aplicará las sanciones administrativas que establece este ordenamiento o lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente.
- VII. Prevenir siniestros, que, por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad y la tranquilidad pública.
- IX. Auxiliar a los servidores públicos debidamente acreditados, cuando lo soliciten en beneficio de la comunidad.
- X. Auxiliar a los dementes y menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda.
- XI. Cumplir con otras disposiciones que procedan conforme a derecho y que sean encomendadas por la superioridad.

Artículo 190.- Queda estrictamente prohibido a la Policía:

- I. Realizar cualquier acto u omisión que cause malos tratos a los detenidos, en cualquier momento; ya sea en la detención o aprehensión, en la cárcel preventiva o fuera de ellas, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
- II. Practicar cateos sin orden judicial.
- III. Retener a una persona sin ponerla inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, llámese, juez calificador, DIF municipal, ministerio público del fuero común, ministerio público federal, instituto nacional de migración o tutelar para menores infractores, etc.

Artículo 191.- Será motivo de responsabilidad administrativa y penal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como el de avocarse, por sí mismo, al conocimiento de hechos delictuosos que no sean de su competencia y a decidir lo que corresponda a otra autoridad.

Artículo 192.- Los cuerpos de policía no están facultados para:

- I. Determinar la libertad de los detenidos.



- II. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, solo podrá participar en auxilio de ellas a petición expresa.
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar.
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados.
- V. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen la constitución general y del estado.
- VI. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera municipal sin un convenio de coordinación.

CAPITULO III: TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 193.- El ayuntamiento otorgara los servicios relacionados a tránsito, registros, autorización y control vehicular; así como supervisar su correcto funcionamiento, cuando estos ya le hayan sido transferidos al municipio, en razón de un convenio con el gobierno del estado.

Artículo 194.- El ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad municipal y/o de la coordinación de vialidad municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la competencia municipal, o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia:

- I. Expedir licencias y permisos de manejo.
- II. Elaborar y ejecutar los programas de educación vial entre la población del municipio.
- III. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, animales y toda clase de objetos que obstaculicen el libre tránsito de vehículos, personas o pongan en peligro la seguridad de la ciudadanía o de sus bienes, remitiéndolos a los depósitos municipales correspondientes.
- IV. Dirigir y controlar las acciones encaminadas al funcionamiento de la red de semáforos, parquímetros e instrumentar los señalamientos para el tránsito de vehículos y peatones del municipio.
- V. Conservar y mantener actualizados los dispositivos y señalamientos para el tránsito de vehículos.
- VI. Proponer al presidente municipal las medidas conducentes para la administración, vigilancia, seguridad y control de tránsito y la vialidad en el municipio.
- VII. Coadyuvar con la autoridad competente en el control del transporte público y privado en el municipio.
- VIII. Proporcionar auxilio e información básica a la población y a quienes visitan el municipio, en coordinación con otras autoridades, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados.
- IX. Proteger las instituciones y bienes del dominio público de su competencia, o que por mandato legal le encomienden.

CAPÍTULO IV: LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO

Artículo 195.- Es responsabilidad de la autoridad municipal a través de la coordinación de protección civil, brindar seguridad a los habitantes, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Artículo 196.- Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante



cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 197.- En caso de siniestro o desastre, el ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los comités de protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 198.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de la unidad de protección civil, cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le requiera.

Artículo 199.- El ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia y con base en el sistema nacional de protección civil.

Artículo 200.- El H. Ayuntamiento a través de la coordinación de protección civil municipal convocará para instalar el consejo municipal de protección civil de Benemérito de las Américas, Chiapas.

Artículo 201.- El sistema municipal de protección civil de Benemérito de las Américas, Chiapas, estará integrado por:

- I. El consejo municipal de seguridad pública.
- II. La coordinación municipal de protección civil.
- III. Los comités operativos especializados.
- IV. Los grupos voluntarios.

Artículo 202.- Corresponde a la coordinación de protección civil atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al consejo el programa municipal de protección civil.
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el municipio.
- III. Proponer al ayuntamiento un plan de contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo.
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el mapa de las zonas de riesgos previsible.
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia.
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad.
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre.
- IX. Planificar la protección civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden municipal de protección civil.
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que



pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil.

- XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes.
- XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total.
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios.
- XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos.
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el presidente o secretario ejecutivo del consejo municipal de protección civil.

Artículo 203.- Para la adecuada aplicación de los programas del sistema municipal de protección civil se crearán los consejos operativos especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de consejos operativos permanentes los siguientes:

- a) El consejo operativo especializado en huracanes y ciclones.
- b) El consejo operativo especializado en incendios forestales.
- c) El consejo operativo especializado en incendios urbanos.

Artículo 204.- La coordinación de protección civil con colaboración de la sub secretaria estatal de protección civil del estado, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de protección civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogos serán publicados en el periódico oficial.

Artículo 205.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el presidente municipal convocará a sesión permanente al consejo municipal de protección civil, durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y su patrimonio.

Así mismo, el presidente municipal constitucional, como presidente del consejo municipal de protección civil, podrá solicitar el apoyo de sistema estatal o de otros municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existente.

Artículo 206.- En las acciones de protección civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el sistema municipal de protección civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la radio y televisión el medio oficial de comunicación de protección civil.

CAPÍTULO V DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 207.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que, para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.



Artículo 208.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO. DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I: DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 209.- El H. Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos; así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 210.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del gobierno federal y estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

TITULO DECIMO TERCERO. DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I: DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

Artículo 211.- El municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio y en su conjunto las familias.

Artículo 212.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio, las disposiciones legales federales y estatales, este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 213.- El municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

Artículo 214.- El municipio llevará cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privada y social del municipio, la federación y el estado.



CAPÍTULO II: DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 215.- El gobierno municipal promoverá el desarrollo y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 216.- El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 217.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la secretaria del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

Artículo 218.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 219.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I: DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 220.- El H. Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del municipio, estableciendo aquéllas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Artículo 221.- Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables.



- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles.
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas.
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas.
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio.
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 222.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

Artículo 223.- Se crea la ventanilla única, para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al H. Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del ayuntamiento.

CAPÍTULO II: DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 224.- Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- I. Permiso. - Facilitar el uso de bienes del estado en situaciones que no sean materia de concesión.
- II. Licencia. - Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso.
- III. Autorización. - Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 225.- La expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al ayuntamiento.

Artículo 226.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 227.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio.
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- III. Centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares



- IV. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular, y cualquier otro evento.
- V. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas.
- VI. Colocación de anuncios en la vía pública.
- VII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del municipio.

Artículo 228.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

Artículo 229.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros comerciales, deberán obtener los permisos, licencia o autorizaciones para cada caso.

Artículo 230.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 231.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 232.- Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 233.- Toda actividad o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetara a los siguientes horarios:

- I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, farmacias, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, estacionamientos de autos, establos y granjas;
- II. De lunes a domingo, de las 08:00 a las 21:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, Abarrotes, florerías, expendios de refrescos;
- III. De lunes a domingo, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;
- IV. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;
- V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 21:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías;
- VI. De lunes a domingo, de las 06:00 a las 19:00 horas: los expendios de materiales para la construcción, madererías y ferreterías;
- VII. De lunes a Domingo, de las 10:00 a las 20:00: los billares, mesas de domino o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;



- VIII. De lunes a domingo, de las 10:00 a las 20:00 horas: juegos electrónicos;
- IX. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los mercados;
- X. De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas: los supermercados, tienda de abarrotes;
- XI. De lunes a domingo, de las 09:00 a 21:00 horas, los juegos permitidos y diversiones;
- XII. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;
- XIII. De lunes a domingo, de las 06:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías sin venta de cervezas.
- XIV. De lunes a Domingo de 9:00 a 22:00 horas: las vinaterías, licorerías, Cervecerías, depósitos, agencias y sub-agencias, o cualquier otra similar, siempre y cuando cuenten con licencia expedida por el H. ayuntamiento Municipal y demás autoridades competentes.
- XV. De lunes a Domingo de las 12:00 a las 21:00 horas, los restaurantes bar, bares y cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al por menor copeo de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización por el H. ayuntamiento Municipal para ese objeto.

Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.

El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que aprueben el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 234.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados o reducidos, previo acuerdo correspondiente al H. Ayuntamiento Municipal en Sesión de Cabildo.

Artículo 235.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

Artículo 236.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

- I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;
- II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación; En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público;
- III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;
- IV. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;



- V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
- a) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad de Protección Civil Municipal que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de seguridad, dispuestas por la ley;
 - b) Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;
 - c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;
 - d) No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.
- VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;
- VII. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;
- VIII. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 237.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 238.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 239.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

- I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;
- II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;
- III. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico o comercial;
- IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
- V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;
- VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.
- VIII. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;



- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;
- XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;
- XIII. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.
- XIV. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública en zonas habitacionales.

CAPÍTULO V: DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 240.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 241.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con credencial oficial con fotografía, emitido por el presidente municipal y validada por el secretario municipal, la orden misma que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la misma y de la orden de inspección.
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil a excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.
- IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizara con quien se encuentre en el domicilio.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar, rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y notificara a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el agente del ministerio público la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial.
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la



diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia.

- VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.
- VIII. El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles; a la autoridad municipal que ordene la visita.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal.
- X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras.

La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el presidente municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Artículo 242.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda.

Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia.

Seguidamente, el ayuntamiento municipal, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 15 días hábiles, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla.

Artículo 243.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el ayuntamiento municipal, será auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho ayuntamiento.

CAPÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 244.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permiso, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de gobierno municipal, los reglamentos y



disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará ante la autoridad municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso lleve el área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado, concluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos.
- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3 (tres); en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.
- III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.
- IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPÍTULO VII: DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 245.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. Personalmente.
- II. Por lista de acuerdos.
- III. Por cédula fijada en estrados del ayuntamiento.
- IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 246.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma.

Cuando la notificación deba hacerse personalmente y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que esté presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste, se realizará con la persona que se



encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 247.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Benemérito de las Américas, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciera respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previo razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, por medio de cédula fijada en estrados, que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución.

La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 248.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 249.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 250.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente que señala el presente bando municipal, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

Artículo 251.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la ley federal del trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 252.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación.
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene.
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse.
- IV. Las sentencias definitivas.
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

TÍTULO DECIMO QUINTO. DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I: DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 253.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del ayuntamiento y del congreso del estado, o en su caso por la comisión permanente.

Las faltas de los integrantes del ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.



Artículo 254.- Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales serán suplidas por su respectivo suplente. Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el presidente municipal.

CAPÍTULO II: DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 255.- Corresponde al congreso del estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que el ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 256.- Solo se podrá declarar que el ayuntamiento ha desaparecido, cuando el cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden constitucional federal o estatal.

Artículo 257.- La petición para que el congreso del estado conozca las causas a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada por el ejecutivo del estado, por los diputados estatales o por los consejos de participación y colaboración vecinal.

Artículo 258.- Si el congreso del estado declara que ha desaparecido el ayuntamiento, instalara de inmediato un consejo municipal con el número de integrantes que la constitución del estado señala, de entre los miembros del consejo que se designen, en el momento de su instalación, se elegirán a las personas que habrán de desempeñar las funciones de presidente del consejo, síndico y regidores. Los consejos municipales tendrán las mismas atribuciones que la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas confiere a los ayuntamientos y concluirá en el período correspondiente.

CAPÍTULO III: DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 259.- Los integrantes del ayuntamiento podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I.- Quebrantar los principios del régimen federal o los de la constitución política del estado;
- II.- Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la constitución política de los estados unidos mexicanos y en la constitución política del estado;
- III.- Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV.- Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V.- Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI.- Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la constitución política de los estados unidos mexicanos y en la constitución política del estado; y
- IX.- Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.
- X.- En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos que señala la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.



Artículo 260.- Cuando por otras causas no comprendidas en este bando municipal, el ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la legislación estatal o federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la constitución política del estado, el congreso del estado lo suspenderá definitivamente, nombrara un consejo municipal en los términos de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV: DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 261.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del congreso del estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del ayuntamiento fuere revocado, el congreso designara dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

CAPÍTULO V: RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 262.- Los servidores públicos del municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Chiapas.

Artículo 263.- La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la contraloría municipal, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente; la que además procederá en todo tiempo.

La contraloría municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorada las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 264.- En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el código penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la agencia del ministerio público, quien determinará lo conducente.

TITULO DECIMO SEXTO. JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I: DE LAS INFRACCIONES

Artículo 265.- Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales.
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios.



- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas Interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento.
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 266.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el juez calificador o ministerio público, en caso flagrante, las siguientes:

a) Las que afectan el patrimonio público o privado:

- I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
- II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
- III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.
- IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal.
- V. Pegar, colocar, rayar, o pintar por sí mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
- VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.
- VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.
- VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
- IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.
- X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
- XI. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
- XII. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor.
- XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
- XIV. Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique.
- XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar
- II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.



- III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.
- IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.
- V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.
- VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
- VII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.
- VIII. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.
- IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
- X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- XI. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.
- XII. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.
- XIII. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuáles se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.
- XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.
- II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.
- III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.
- IV. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
- V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
- VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.
- VII. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.
- VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.
- IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.
- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.



- XI.** Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
- XII.** Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
- XIII.** Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.
- XIV.** Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
- XV.** Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.
- XVI.** Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.
- XVII.** Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.
- XVIII.** Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado.
- XIX.** Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
- XX.** Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
- XXI.** Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
- XXII.** Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
- XXIII.** Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- XXIV.** Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.
- XXV.** Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.
- XXVI.** Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.
- XXVII.** Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo.
- XXVIII.** Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.
- XXIX.** Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.
- XXX.** Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.
- XXXI.** Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- XXXII.** Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.



- XXXIII.**Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- XXXIV.**Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
- XXXV.**Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
- XXXVI.**No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.
- XXXVII.**Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.
- XXXVIII.**Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido.
- XXXIX.**Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.
- XL.**Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.
- XLI.**Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

d) De las faltas a la autoridad:

- I.**Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- II.**Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.
- III.**Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.
- IV.**Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia sin tener derecho a esto.
- V.**Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.
- VI.**Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

e) Faltas que atentan contra la moral pública:

- I.**Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.
- II.**Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
- III.**Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
- IV.**Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

f) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I.**Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.
- II.**Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o municipal.



- III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.
- IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 267.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

- a) Las que afectan al patrimonio público o privado:
 - I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.
 - II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.
- b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:
 - I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.
 - II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.
 - III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.
 - IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.
 - V. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.
 - VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.
 - VII. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.
 - VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.
 - IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:
 - I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.
 - II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.
 - III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.
 - IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.
 - V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.
 - VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
 - VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.
 - VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.
 - IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.



- X. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
- XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.
- XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.
- XIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

CAPÍTULO II: DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Artículo 268.- En todos los casos en que los agentes policíacos tengan conocimiento de la comisión de infracciones previstas en el presente bando, detengan al presunto infractor y lo presenten ante el juez calificador, deberán formular un informe en el que se describa, en forma pormenorizada, los hechos que le consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención.

El informe deberá contener los siguientes datos:

- I. Deberá elaborarse en papel membretado del ayuntamiento, conteniendo, además, el escudo del municipio.
- II. Nombre o seudónimo y domicilio del presunto infractor si al caso se conociera, expresando los documentos con los cuales se identificó.
- III. Relación precisa de los hechos que hagan presumir la comisión de la infracción o delito, refiriendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, los demás datos que resaltaren relevantes para efectos del procedimiento, además de señalar los preceptos jurídicos violados.
- IV. Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere.
- V. Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención.
- VI. Nombre, firma, jerarquía y número de la unidad, del agente o agentes que practicaron la detención.

Artículo 269.- Todo habitante del municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntamente constitutivos de infracciones al presente bando, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal.

En estos casos, el juez calificador tomará en cuenta las características personales del denunciante y los medios probatorios que hubiere ofrecido para demostrar los hechos y si lo estima fundado y hay certeza de que el denunciado pueda ser localizado girará citatorio de presentación a éste último, apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalados; se iniciará acta circunstanciada de hechos en la que se hará constar su inasistencia; formulando la respectiva denuncia de hechos ante el ministerio público correspondiente por desobediencia a la autoridad.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al bando y demás disposiciones de carácter municipal, contados a partir de la fecha de la comisión de la presunta infracción.

Artículo 270.- El citatorio al que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior, deberá elaborarse en papel membretado del juzgado calificador y contendrá los siguientes elementos:

- I. Escudo del municipio.



- II. Nombre o seudónimo y domicilio del presunto infractor.
- III. Nombre del denunciante.
- IV. Una relación sucinta de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, que le sean atribuidos por el denunciante, expresando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la expresión de los preceptos jurídicos violados.
- V. Indicación del lugar, fecha y hora en que habrá de tener lugar la celebración de la audiencia.
- VI. Nombre, firma y datos del documento con el que se hubiere identificado la persona que recibe el citatorio.
- VII. Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere.
- VIII. Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención,
- IX. Nombre, firma, jerarquía y número de la unidad del agente o agentes que practicaron la detención.

Artículo 271.- Si el juez calificador determina que el denunciante no es persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de la infracción o del análisis en conjunto de la denuncia, determina que la infracción no existe, resolverá sobre su improcedencia, expresando las razones que hubiere tenido para emitir dicha resolución, haciendo las anotaciones en el libro respectivo.

Artículo 272.- En caso de que el denunciado no compareciere a la citación, sin justa causa, el juez hará efectivo el apercibimiento señalado en el citatorio, sin perjuicio de imponerle la multa a la que se hubiere hecho merecedor por desobediencia.

Artículo 273.- Los agentes que lleven a cabo la presentación de personas ante el juez calificador, deberán hacerlo sin demora, a la mayor brevedad posible, sin maltratos de ninguna especie y absteniéndose de imponer por sí mismos, multa o sanción alguna.

Artículo 274.- El presunto infractor, ante el juez calificador, tendrá los siguientes derechos:

- I. El que se le hagan saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan.
- II. El de permitirle defenderse por sí mismo de las imputaciones que se le hacen o de ser asistido por abogado particular para que lo defienda.
- III. El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o persona que lo pueda asistir.
- IV. El de estar presente en la audiencia que al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.

Artículo 275.- Durante sus actuaciones, el juez calificador procurará que se le otorgue buen trato a toda persona que por cualquier motivo concurra ante él.

Artículo 276.- Toda actuación que se practique ante el juzgado calificador, deberá asentarse por el secretario en el libro correspondiente, siendo éste responsable de llevar el control de los mismos.

CAPÍTULO III: DE LAS SANCIONES

Artículo 277.- Corresponde al presidente municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, bando de policía y buen gobierno y reglamentos administrativos municipales.



Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el presidente municipal, podrá delegar facultades al juez calificador, para que este en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando.

Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

- I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que el juez haga al infractor.
- II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se fijará en relación al salario mínimo vigente en la zona, al momento de la comisión de la infracción, conforme con lo siguiente:
- III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando.
- IV. El arresto en ningún caso deberá exceder de 36 horas.
- V. El arresto deberá en los lugares reservados para tal fin, siendo estos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común.
- VI. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando.
- VII. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga.
- VIII. Tratándose de violencia intrafamiliar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.
- IX. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.
- X. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando.
- XI. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.
- XII. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

Artículo 278.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.
- II. Decomiso: es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 279.- Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del juez municipal, en forma



inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

Artículo 280.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrante cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 281.- Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el juez calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

Artículo 282.- En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes. La mujer infractora, será recluida en lugar distinto al del hombre pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

Artículo 283.- Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 284.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; se le hará saber por conducto de un traductor que domine su idioma, sobre su falta administrativa y la sanción que se le impondrá. Así mismo, se le hará saber que podrá optar por el pago de multa o arresto por 36 horas luego de acreditar ante el Juez su legal estancia en el país en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

Artículo 285.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del juez calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

Artículo 286.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos.

Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.



Artículo 287.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el juez calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Artículo 288.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el juez calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

Artículo 289.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del juez calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 290.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el juez calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

Artículo 291.- En los casos en que el juez calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor.

Artículo 292.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto de los agentes, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el código de la hacienda pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 293.- En todos los casos cuando se efectuó la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

CAPITULO IV: DEL JUZGADO CALIFICADOR

Artículo 294.- Para ser juez calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación.
- III. Ser licenciado en derecho con título y cedula legalmente expedido y registrado.
- IV. Contar con experiencia mínima de 3 años en la materia.
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.



Artículo 295.- El juzgado calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Artículo 296.- Al juez calificador le corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que compete.
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otro de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de conciliar a las partes.
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo.
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales.
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que este bajo su mando.
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 297.- El juez calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el juez calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal.
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de gobierno municipal o los reglamentos aplicables. El juez calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 298.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el juez calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta hará la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 299.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:



- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del juez calificador.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal.
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el juez municipal, quien dictara la resolución correspondiente.

Artículo 300.- El juez calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

Artículo 301.- El juzgado se integrará por un juez calificador y un secretario de juzgado además de los funcionarios antes descrito el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

- a) Un médico.
- b) Un cajero de la tesorería municipal.
- c) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el presidente municipal.

Artículo 302.- El juez calificador rendirá al presidente municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- a) Libros:
 - I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas.
 - II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
 - III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado.
 - IV. De personas puestas a disposición del ministerio público.
 - V. De atención a menores.
 - VI. De anotación de resoluciones.
 - VII. De recursos administrativos.
- b) Talonarios:
 - I. De multas.
 - II. De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del secretario del H. Ayuntamiento.



El ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 303.- El juez calificador, será propuesto por el presidente y autorizado por el cabildo municipal.

TITULO DECIMO SEPTIMO. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 304.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinara en el presente bando municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la ley de justicia administrativa para el estado de Chiapas.

CAPÍTULO II: RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 305.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en este bando y demás disposiciones municipales, podrán recurrirlas en los términos de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas y de la ley de procedimientos administrativos para el estado de Chiapas.

Tratándose de resoluciones o actos dictados por el presidente municipal y para efectos de la ley de la materia, se tendrá como superior jerárquico al ayuntamiento.

Artículo 306.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo, podrán ser impugnadas en los términos de la ley de procedimientos administrativos para el estado de Chiapas.

TITULO DECIMO OCTAVO

CAPÍTULO I: ALCOHOLÍMETRO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

Artículo 307.- El “Programa Alcoholímetro Preventivo” se implementará de manera permanente en los lugares que determine el municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aire espirado.



- b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales de la ciudad, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
- d) El programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del “Programa Alcoholímetro Preventivo”, es autoridad competente el municipio a través de la:

- a) Dirección de salud municipal.
- b) Dirección de seguridad pública municipal
- c) Coordinación de tránsito y vialidad municipal.
Quienes se auxiliarán de la:
- d) Secretaría de salud del estado.
- e) Fiscalía general de justicia del estado de Chiapas.
- f) Secretaría de seguridad y protección ciudadana, a través de la dirección de tránsito del estado.

Las sanciones que se deriven de la aplicación del alcoholímetro serán netamente administrativas imponiéndose al infractor la multa correspondiente de conformidad con lo estipulado en el presente ordenamiento y en pleno ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 115 Constitucional.

TITULO DECIMONOVENO. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO I: DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 308.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa.
- II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa.
- III. Consulta pública.
- IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo.
- V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.
- VI. Publicación en la gaceta municipal, correspondiente al H. Ayuntamiento de Benemérito de las Américas, Chiapas.

Artículo 309.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo.
- II. A los organismos municipales auxiliares.
- III. A los miembros del ayuntamiento y la administración pública municipal.



Artículo 310.- El proceso legislativo municipal se realizara de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la secretaria municipal, quien las turnara al pleno del ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción.
- II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse en un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite; procederá a darle forma jurídica.
- III. Recibida la iniciativa por el pleno del ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa.
- IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del presidente municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad.
- V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal.
- VI. Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el congreso del estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- VII. Para que el bando municipal y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la gaceta municipal, correspondiente al H. Ayuntamiento de Benemérito de las Américas, Chiapas, y en el periódico oficial del estado de Chiapas.

Artículo 311.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del ayuntamiento y publicación en la gaceta municipal, correspondiente al H. Ayuntamiento de Benemérito de las Américas, Chiapas.

Artículo 312.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente bando de policía y buen gobierno es confusa, se podrá solicitar al ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 313.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el presidente municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

Artículo 314.- La gaceta municipal es la publicación oficial del H. Ayuntamiento de Benemérito de las Américas, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.



Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del municipio estará a cargo del secretario municipal del ayuntamiento, será por lo menos mensual y subida el segundo viernes de cada mes.

Artículo 315.- De conformidad a lo que establece la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución política del estado de Chiapas, la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas, el H. Ayuntamiento municipal a través de sus instancias que la conforman tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

TÍTULO VIGESIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS HUMANOS

Artículo 316.- Toda persona en el Municipio, en todo momento podrá interponer queja ante el Organismo de Derechos Humanos cuando considere que los derechos sobre su persona, bienes patrimoniales y sus derechos individuales consignados en la Constitución, han sido violentados por la autoridad municipal.

Artículo 317.- El recurrente, en todo momento, gozará de Respeto estricto a las recomendaciones de los organismos de los derechos humanos.

Artículo 318.- Las detenciones de mujeres que la Seguridad Pública Municipal serán hechas por mujeres, Para ello el cuerpo de seguridad pública municipal estará constituido también, de policías del sexo femenino.

Artículo 319.- Se emitirán protocolos en materia de detenciones de acuerdo a los derechos humanos y protocolos emitidos por la corte.

Artículo 320.- Se atenderán las a las víctimas de la violencia y el delito y Las prevenciones correspondientes.

Artículo 321.- Se realizarán Capacitaciones en derechos humanos a los servidores públicos.

Artículo 322.- Toda persona en el Municipio, gozará de derechos humanos y sociales, establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que son los siguientes:

I. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

II. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

III. Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

IV. Nadie estará sometido a esclavitud ni a la servidumbre, la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.



- V.** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- VI.** Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- VII.** Todos los Seres Humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja este Bando, y contra toda provocación a tal discriminación.
- VIII.** Toda persona tiene derecho a un medio de defensa efectivo, que la proteja contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, por este Bando o por la ley.
- IX.** Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- X.** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier acusación contra ella en materia penal.
- XI.** Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado.
- XII.** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
- XIII.** Los hombres y las mujeres, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de origen cultural, nacionalidad, credo o ideología, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de disolución del mismo. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.
- XIV.** Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.
- XV.** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de credo; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, conforme lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y a la ley de la materia.
- XVI.** Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
- XVII.** Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.
- XVIII.** Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución particular del Estado.
- XIX.** Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor.
- XX.** Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.
- XXI.** Todo trabajador tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, de acuerdo a la ley respectiva.
- XXII.** Toda persona tiene derecho a la salud y a la educación de calidad.
- XXIII.** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- XXIV.** Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
- XXV.** Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.
- XXVI.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.



TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, correspondiente al H. Ayuntamiento de Benemérito de las Américas, Chiapas.

Artículo segundo.- El secretario municipal del ayuntamiento, lo remitirá al ejecutivo del estado para su publicación en el periódico oficial del estado.

Artículo tercero.- El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando municipal vigente.

Artículo cuarto.- El presente bando de policía y buen gobierno municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

Artículo quinto.- Las reformas y adiciones al presente bando entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

Dado en el salón de cabildo del H. Ayuntamiento de Benemérito de las Américas, Chiapas; en Sesión de Cabildo Extraordinaria 0017/2020 del día 29 de julio del dos mil veinte.

De conformidad en el artículo 213 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas; y que fue aprobado por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente bando de policía y buen gobierno en el palacio municipal de Benemérito de las Américas, Chiapas. - C. JUAN GOMEZ MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. - C. MAGDALENA GÓMEZ GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL. - C. PEDRO GUTIÉRREZ GÓMEZ, PRIMER REGIDOR. - C. BETY ALCUDIA LÓPEZ, SEGUNDO REGIDOR. - C. EFRAÍN PÉREZ ÁLVAREZ, TERCER REGIDOR. - C. EVA CRUZ RAMÍREZ, CUARTO REGIDOR. - C. MELQUIADES GÓMEZ SANTOS, QUINTO REGIDOR. - C. ÁNGELA CONTRERAS VÁZQUEZ, REGIDOR PLURINOMINAL. - C. ENEYDA JARAMILLO GÓMEZ, REGIDOR PLURINOMINAL. - C. OSCAR PULIDO MONTEJO, REGIDOR PLURINOMINAL. – **Rúbricas.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón